NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su

DECIMOSEXTO PERIODO DE SESIONES

Volumen I

19 de septiembre de 1961 – 23 de febrero de 1962

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOSEXTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 17 (A/5100)

Nueva York, 1962

NOTA

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 19 de septiembre de 1961 y el 23 de febrero de 1962. Por su resolución 1743 (XVI) de 23 de febrero de 1962 la Asamblea General decidió reanudar en la primera semana de junio de 1962 su decimosexto período de sesiones para considerar exclusivamente la cuestión de Ruanda Urundi.

*
* *

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea del 19 de septiembre de 1961 al 23 de febrero de 1962.

INDICE

Página

Asignación de los temas del programa ..... **ix**

Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes ..... **xv**

Composición de la Mesa de la Asamblea General ..... **xv**

Elección de cuatro miembros no permanentes del Consejo de Seguridad .. **xv**

Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social ..... **xvi**

Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional ..... **xvi**

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 19 de septiembre de 1961 al 23 de febrero de 1962 [1623 (XVI) – 1745 (XVI)]

Página

Resolución aprobada sobre la base del informe de la Comisión de Verificación de Poderes:

1693 (XVI). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimosexto período de sesiones) (tema 3 *b*)) (A/5055)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 1

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión:

1632 (XVI). Continuación de la suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares y obligación para los Estados de abstenerse de reanudarlos
La urgente necesidad de concertar un tratado para proscribir los ensayos de armas nucleares bajo un control internacional efectivo (temas 73 y 72) (A/4942)
Resolución de 27 de octubre de 1961..... 3

1648 (XVI). Continuación de la suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares y obligación para los Estados de abstenerse de reanudarlos (tema 73) (A/4942/Add.1)
Resolución de 6 de noviembre de 1961.... 3

1649 (XVI). La urgente necesidad de concertar un tratado para proscribir los ensayos de armas nucleares bajo un control internacional efectivo (tema 72) (A/4942/Add.2, AL.363)
Resolución de 8 de noviembre de 1961.... 4

1652 (XVI). Consideración de Africa como zona desnuclearizada (tema 73) (A/4942/Add.3)
Resolución de 24 de noviembre de 1961... 4

1653 (XVI). Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares (temas 72 y 73) (A/4942/Add.3)
Resolución de 24 de noviembre de 1961... 4

Página

1660 (XVI). Cuestión del desarme (tema 19) (A/4980)
Resolución de 28 de noviembre de 1961... 5

1664 (XVI). Cuestión del desarme (tema 19) (A/4980/Add.1)
Resolución de 4 de diciembre de 1961.... 5

1665 (XVI). Prevención de una mayor difusión de las armas nucleares (tema 81) (A/5002)
Resolución de 4 de diciembre de 1961.... 6

1721 (XVI). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 21) (A/5026)
Resoluciones A, B, C, D y E de 20 de diciembre de 1961 6

1722 (XVI). Cuestión del desarme (tema 19) (A/4980/Add.2)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 7

1724 (XVI). Cuestión de Argelia (tema 80) (A/5070)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 8

1740 (XVI). Cuestión de Corea (tema 20) (A/5071)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 8

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial:

1629 (XVI). Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) (tema 24) (A/4937)
Resolución de 27 de octubre de 1961..... 11

Página

1661 (XVI). La condición jurídica de la población de habla alemana en la Provincia de Bolzano (Bozen) (tema 74) (A/4982)
Resolución de 28 de noviembre de 1961.... 11

1662 (XVI). Trato dado a las personas de origen indio e indopakistano en la República de Sudáfrica (tema 75) (A/4988)
Resolución de 28 de noviembre de 1961.... 11

1663 (XVI). Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* de Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 76) (A/4968)
Resolución de 28 de noviembre de 1961.... 11

1725 (XVI). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 25) (A/5068)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 13

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión:

1706 (XVI). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización (tema 28 *b*)) (A/5056)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 15
Anexo 15

1707 (XVI). El comercio internacional como principal instrumento para el desarrollo económico (temas 28 y 29) (A/5056, A/L.379)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 16

1708 (XVI). Planificación del desarrollo económico (temas 12 y 28) (A/5056)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 18

1709 (XVI). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales (temas 12 y 28) (A/5056)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 19

1710 (XVI). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo:
Programa de cooperación económica internacional (I) (tema 28) (A/5056)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 20

1711 (XVI). Reafirmación de la resolución 1522 (XV) de la Asamblea General relativa a la corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo (tema 28) (A/5056)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 21

1712 (XVI). Actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial (tema 28) (A/5056)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 21

1713 (XVI). La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países insuficientemente desarrollados (temas 28 y 30) (A/5056)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 22

Página

1714 (XVI). Programa Mundial de Alimentos (tema 28 *e*)) (A/5058)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 23
Anexo 23

1715 (XVI). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: programa de cooperación económica internacional (II) (temas 31 y 32) (A/5058)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 26

1716 (XVI). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1962 (tema 32 *c*)) (A/5058)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 26

1717 (XVI). Desarrollo de la educación en Africa (tema 22 *c*)) (A/5058)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 26

1718 (XVI). Desarrollo económico de Africa (tema 22 *b*)) (A/5058)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 27

1719 (XVI). Crecimiento demográfico y desarrollo económico (tema 84) (A/5059)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 28

1720 (XVI). Soberanía permanente sobre los recursos naturales (tema 87) (A/5060)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 28

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión:

1666 (XVI). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 35) (A/5000)
Resolución de 11 de diciembre de 1961.... 29

1671 (XVI). Problema que plantea la situación de los refugiados angolanos en el Congo (tema 82) (A/5018)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 29

1672 (XVI). Refugiados de Argelia en Marruecos y Túnez (tema 34) (A/5018)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 30

1673 (XVI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 34) (A/5018)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 30

1674 (XVI). Desarrollo económico y social equilibrado y coordinado (tema 12) (A/5032)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 30

1675 (XVI). Intensificación de la labor de las Naciones Unidas en la esfera social (tema 12) (A/5032)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 31

1676 (XVI). Urbanización (tema 12) (A/5032)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 32

Página

1677 (XVI). Cooperación para lograr la liquidación del analfabetismo en el mundo (tema 12) (A/5032)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 32

1678 (XVI). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (tema 12) (A/5032)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 33

1679 (XVI). Becas en materia de derechos humanos (tema 12) (A/5032)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 33

1680 (XVI). Proyectos de convención y de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (tema 85) (A/5035)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 34

1681 (XVI). Proyecto de convención sobre libertad de información (tema 36) (A/5041)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 34

1682 (XVI). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (tema 38) (A/5023)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 34

1683 (XVI). Proyecto de declaración sobre libertad de información (tema 37) (A/5039)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 34

1684 (XVI). Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (tema 86) (A/5042)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 34

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión:

1626 (XVI). El porvenir de Samoa Occidental (tema 48) (A/4923)
Resolución de 18 de octubre de 1961..... 36

1627 (XVI). Asesinato del Primer Ministro de Burundi (tema 49) (A/4929)
Resolución de 23 de octubre de 1961..... 36

1642 (XVI). El porvenir de Tanganyika (tema 13) (A/4950)
Resolución de 6 de noviembre de 1961.... 36

1643 (XVI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso (tema 51) (A/4950)
Resolución de 6 de noviembre de 1961.... 36

1644 (XVI). Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria (tema 50) (A/4950)
Resolución de 6 de noviembre de 1961.... 37

1645 (XVI). Comité del Cuestionario relativo a los territorios en fideicomiso (tema 13) (A/4950)
Resolución de 6 de noviembre de 1961.... 37

Página

1646 (XVI). Audiencias de peticionarios relativas al Territorio en fideicomiso de Tanganyika (tema 13) (A/4950)
Resolución de 6 de noviembre de 1961.... 37

1694 (XVI). Progreso social en los territorios no autónomos (tema 39) (A/4997)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 38

1695 (XVI). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas (tema 42) (A/4997)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 38

1696 (XVI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (tema 44) (A/4997)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 38

1697 (XVI). Preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos (tema 40) (A/4997)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 39

1698 (XVI). Discriminación racial en los territorios no autónomos (tema 41) (A/4997)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 40

1699 (XVI). Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General (tema 79) (A/4998)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 40

1700 (XVI). Cuestión de la reconstitución de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 45) (A/5047)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 41

1701 (XVI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13) (A/5045)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 41

1702 (XVI). Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 47) (A/5044)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 42

1703 (XVI). Peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental (tema 47) (A/5044)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 43

1704 (XVI). Comisión del Africa Sudoccidental (tema 47) (A/5044)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 43

1705 (XVI). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental (tema 47) (A/5044)
Resolución de 19 de diciembre de 1961.... 44

1743 (XVI). Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi (tema 49) (A/4929/Add.1)
Resolución de 23 de febrero de 1962..... 45

Página

1744 (XVI). Cuestión del Mwami de Rwanda (tema 49) (A/4929/Add.1)
Resolución de 23 de febrero de 1962..... 46

1745 (XVI). Cuestiones generales relativas a la transmisión y al examen de la información sobre los territorios no autónomos (A/4997/Add.2)
Resolución de 23 de febrero de 1962..... 46

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión:

1624 (XVI). Nombramiento para llenar una vacante en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 56 *a*)) (A/4912)
Resolución de 10 de octubre de 1961..... 50

1625 (XVI). Homenaje a la memoria de Dag Hammarskjöld (tema 68) (A/4922)
Resolución de 16 de octubre de 1961..... 50

1633 (XVI). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación (tema 55) (A/4943)
Resolución de 30 de octubre de 1961..... 50

1634 (XVI). Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores (tema 52 *a*)) (A/4936)
Resolución de 30 de octubre de 1961..... 51

1635 (XVI). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores (tema 52 *b*)) (A/4936)
Resolución de 30 de octubre de 1961..... 51

1636 (XVI). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores (tema 52 *c*)) (A/4936)
Resolución de 30 de octubre de 1961..... 51

1637 (XVI). Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores (tema 52 *d*)) (A/4936)
Resolución de 30 de octubre de 1961..... 51

1638 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (tema 56 *e*) (A/4935)
Resolución de 30 de octubre de 1961..... 51

Página

1639 (XVI). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 66) (A/4934)
Resolución de 30 de octubre de 1961..... 51

1641 (XVI). Biblioteca de las Naciones Unidas (tema 68) (A/4952)
Resolución de 6 de noviembre de 1961.... 51

1655 (XVI). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (tema 56 *c*)) (A/4958)
Resolución de 28 de noviembre de 1961.... 52

1656 (XVI). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (tema 58) (A/4963)
Resolución de 28 de noviembre de 1961.... 52

1657 (XVI). Informes de comprobación de cuentas relativos a los gastos efectuados por los organismos de ejecución con sumas asignadas por el Fondo Especial (tema 58) (A/4963)
Resolución de 28 de noviembre de 1961.... 52

1658 (XVI). Escala de sueldos básicos y ajustes por lugar de destino oficial de los funcionarios públicos internacionales de categoría profesional y superior (tema 65) (A/4977)
Resoluciones A y B de 28 de noviembre de 1961 52

1659 (XVI). Ampliación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: modificaciones de los artículos 156 y 157 del reglamento de la Asamblea General (tema 94) (A/4973)
Resolución de 28 de noviembre de 1961.... 54

1688 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 56 *a*)) (A/5015)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 54

1689 (XVI). Nombramientos para llenas vacantes en la Comisión de Cuotas (tema 56 *b*)) (A/5003)
Resoluciones A y B de 18 de diciembre de 1961 54

1690 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 56 *f*)) (A/5037)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 54

1691 (XVI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 57) (A/5038)
Resoluciones A y B de 18 de diciembre de 1961 55

Página

1692 (XVI). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1961 (tema 53) (A/5040)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 56

1726 (XVI). Presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1962 (tema 59) (A/5064)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 58

1727 (XVI). Escuela Internacional de las Naciones Unidas (tema 67) (A/5067)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 58

1728 (XVI). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones (tema 56 *d*)) (A/5074)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 59

1729 (XVI). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (tema 60) (A/5052)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 59

1730 (XVI). Modificación del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (tema 64) (A/5063)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 59

1731 (XVI). Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (tema 62) (A/5062)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 59

1732 (XVI). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación (tema 55) (A/5066)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 60

1733 (XVI). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas: cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza (tema 26 *a*)) (A/5065)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 60

1734 (XVI). Presupuesto para el ejercicio económico de 1962 (tema 54) (A/5075)
Resoluciones A, B y C de 20 de diciembre de 1961 61

1735 (XVI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1962 (tema 54) (A/5075)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 63

1736 (XVI). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1962 (tema 54) (A/5075)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 63

1737 (XVI). Modernización del Palacio de las Naciones (tema 54) (A/5075)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 64

Página

1738 (XVI). Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 54) (A/5075)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 65

1739 (XVI). Situación y perspectivas financieras de las Naciones Unidas (tema 54) (A/5076)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 65
Anexo 65

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión:

1647 (XVI). Ampliación de la Comisión de Derecho Internacional: modificaciones de los artículos 2 y 9 del Estatuto de la Comisión (tema 77) (A/4939, A/L.361)
Resolución de 6 de noviembre de 1961.... 67

1685 (XVI). Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre relaciones consulares (tema 69) (A/5013)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 67

1686 (XVI). Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional (tema 70) (A/5036)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 68

1687 (XVI). Cuestión de las misiones especiales (tema 71) (A/5043)
Resolución de 18 de diciembre de 1961.... 68

Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión:

1623 (XVI). Admisión de Sierra Leona como Miembro de las Naciones Unidas (tema 92) (A/L.353 y Add.1 a 4)
Resolución de 27 de septiembre de 1961.... 69

1628 (XVI). Investigación internacional sobre las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban (tema 93) (A/L.356/Rev.1 y Add.1 a 5)
Resolución de 26 de octubre de 1961..... 69

1630 (XVI). Admisión de la República Popular Mongola como Miembro de las Naciones Unidas (tema 92) (A/L.359 y Add.1 y 2)
Resolución de 27 de octubre de 1961..... 70

1631 (XVI). Admisión de la República Islámica de Mauritania como Miembro de las Naciones Unidas (tema 92) (A/L.358 y Add.1)
Resolución de 27 de octubre de 1961..... 70

1640 (XVI). Nombramiento de un Secretario General interino (A/L.362)
Resolución de 3 de noviembre de 1961.... 70

1650 (XVI). La condición de los argelinos encarcelados en Francia (tema 88) (A/L.365 y Add.1)
Resolución de 15 de noviembre de 1961.... 71

Página

1651 (XVI). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14) (A/L.364)
Resolución de 23 de noviembre de 1961.... 71

1654 (XVI). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 88) (A/L.366 y Add.1 a 3)
Resolución de 27 de noviembre de 1961.... 71

1667 (XVI). Admisión de Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas (tema 92) (A/L.377 y Add.1)
Resolución de 14 de diciembre de 1961.... 72

1668 (XVI). Representación de China en las Naciones Unidas (temas 90 y 91) (A/L.372)
Resolución de 15 de diciembre de 1961.... 72

Página

1669 (XVI). Informe del Consejo de Seguridad (tema 11) (A/L.373)
Resolución de 15 de diciembre de 1961.... 72

1670 (XVI). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (tema 18) (A/4877)
Resolución de 15 de diciembre de 1961.... 72

1723 (XVI). Cuestión del Tibet (tema 83) (A/L.376)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 72

1741 (XVI). Cuestión de Hungría (tema 89) (A/L.380)
Resolución de 20 de diciembre de 1961.... 73

1742 (XVI). La situación en Angola (tema 27) (A/L.384/Rev.1 y Add.1)
Resolución de 30 de enero de 1962..... 73

Lista de resoluciones.....**75**

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA[1]

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Irlanda (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimosexto período de sesiones) (tema 3):
   a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
   b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus Mesas (tema 5).
6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7)[2].
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Apertura del debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, VIII (salvo los párrafos 648, 650 y 651) y IX (tema 12)[3].
13. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
14. Elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 15).
15. Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social (tema 16).
16. Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (tema 17).
17. Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (tema 18).
18. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 26)[4]:
    b) Informe sobre la Fuerza.
19. Cuestión del Tibet (tema 83).
20. La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 88).
21. La situación en Angola: informe de la Subcomisión establecida por la resolución 1603 (XV) de la Asamblea General (tema 27).

---

[1] De no indicarse lo contrario, todos los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/4882), que la Asamblea General aprobó en su 1014a. sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1961. En su 1018a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1961, la Asamblea aprobó las recomendaciones de la Mesa acerca de la asignación de los temas del programa, salvo en lo que respecta al tema 87 (Soberanía permanente sobre los recursos naturales), que decidió asignar a la Segunda Comisión y que, en caso necesario, examinaría la Sexta Comisión. Para la lista numérica de los temas del programa, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Sesiones Plenarias,* fascículo preliminar, programa.

[2] En su 1014a. sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1961, la Asamblea General tomó nota de la comunicación, de fecha 16 de septiembre de 1961, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General (A/4875).

[3] En su 1084a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1961, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, VIII (salvo los párrafos 648, 650 y 651) y IX del informe del Consejo Económico y Social (A/4820).

[4] En su 1086a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1961, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (A/4857). Respecto de este tema del programa, véase también la resolución 1733 (XVI).

22. Ayuda al Africa (tema 22):
    a) Programa de las Naciones Unidas para la independencia[5].
23. Cuestión de Hungría (tema 89).
24. Cuestión de la representación de China en las Naciones Unidas (tema 90).
25. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas (tema 91).
26. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 92)[6].
27. Investigación internacional sobre las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que le acompañaban (tema 93)[7].
28. Año de las Naciones Unidas para la Cooperación Internacional (tema 95)[8].
29. Organización de la paz (tema 96)[9].

Primera Comisión

ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD (INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Cuestión del desarme (tema 19).
2. Cuestión de Corea: informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (tema 20).
3. Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 21).
4. La urgente necesidad de concertar un tratado para proscribir los ensayos de armas nucleares bajo un control internacional efectivo (tema 72).
5. Continuación de la suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares y obligación para los Estados de abstenerse de reanudarlos (tema 73).
6. Denuncia de Cuba relativa a las amenazas para la paz y seguridad internacionales derivadas de nuevos planes de agresión y actos de intervención del Gobierno de los Estados Unidos de América contra el Gobierno Revolucionario de Cuba (tema 78)[10].
7. Cuestión de Argelia (tema 80).
8. Prevención de una mayor difusión de las armas nucleares (tema 81).

Comisión Política Especial

1. La condición jurídica de la población de habla alemana en la Provincia de Bolzano (Bozen); aplicación de la resolución 1497 (XV) de la Asamblea General de 31 de octubre de 1960 (tema 74).

---

[5] En la 1066a. sesión plenaria, celebrada el 27 de noviembre de 1961, el representante de Nigeria anunció que no insistiría en que se pusiera a votación el proyecto de resolución presentado por su delegación (A/L.357). La Asamblea no aprobó ningún proyecto de resolución acerca del tema.

[6] En su 1018a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1961, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/4895), de inscribir este tema en el programa y examinarlo sin remisión previa a una Comisión.

[7] En su 1036a. sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 1961, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/4920), de inscribir este tema en el programa y examinarlo sin remisión previa a una Comisión. En su 1082a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1961, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión respecto de este tema (A/5017).

[8] En su 1059a. sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 1961, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Mesa, contenida en su cuarto informe (A/4975), de inscribir este tema en su programa y examinarlo sin remisión previa a una Comisión.

[9] En su 1083a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1961, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Mesa, contenida en su quinto informe (A/5053, párr. 2), de inscribir este tema en el programa del decimosexto período de sesiones, pero hacerlo figurar en el programa provisional del decimoséptimo período de sesiones.

[10] A raíz de haber sido rechazado el proyecto de resolución que le había sido presentado, la Primera Comisión declaró que no tenía ninguna recomendación que hacer a la Asamblea General respecto de este tema (A/5090, párr. 6). En su 1105a. sesión plenaria, celebrada el 20 de febrero de 1962, la Asamblea General votó sobre el proyecto de resolución presentado por Mongolia (A/L.385/Rev.1). El proyecto de resolución fue desechado por no haber obtenido la mayoría necesaria de dos tercios de los votos.

2. Trato dado a las personas de origen indio e indopakistano en la República de Sudáfrica (tema 75).
3. Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 76).
4. Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) (tema 24).
5. Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 25).
6. Cuestión de Omán (tema 23)[11].

Segunda Comisión

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II, III, IV, V (secciones II a V), VI (párrafo 489) y VIII (párrafos 648, 650 y 651) (tema 12).
2. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (tema 28):
   a) Desarrollo industrial y actividades de los órganos de las Naciones Unidas en materia de industrialización;
   b) Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización: informe de la Comisión establecida por la resolución 1521 (XV) de la Asamblea General;
   c) Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en vías de desarrollo: informe del Secretario General;
   d) Reforma agraria: informe provisional del Secretario General;
   e) Suministro, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de excedentes de alimentos a los pueblos que padecen deficiencias alimentarias.
3. Cuestiones relativas al comercio internacional y a los productos básicos (tema 29):
   a) Fortalecimiento y desarrollo del mercado mundial y mejoramiento de las condiciones comerciales de los países económicamente poco desarrollados: informe del Consejo Económico y Social;
   b) Mejoramiento de las relaciones de intercambio entre los países industriales y los subdesarrollados: informe del Consejo Económico y Social.
4. Situación y operaciones del Fondo Especial (tema 31).
5. Programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas (tema 32):
   a) Informe del Consejo Económico y Social;
   b) Utilización de trabajadores voluntarios en los programas de actividades de las Naciones Unidas y de los organismos conexos;
   c) Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica.
6. Ayuda a los Estados recién independizados: informe del Consejo Económico y Social (tema 33)[12].
7. Ayuda al Africa (tema 22):
   b) Desarrollo económico de Africa;
   c) Desarrollo de la educación en Africa[13].
8. Cuestiones relativas a la ciencia y la tecnología (tema 30):
   a) Fomento de la cooperación científica y técnica y del intercambio de conocimientos: informe del Secretario General;
   b) Principales tendencias de la investigación en el campo de las ciencias exactas y naturales, difusión de los conocimientos científicos y su aplicación con fines pacíficos: informe del Consejo Económico y Social.
9. Crecimiento demográfico y desarrollo económico (tema 84).
10. Soberanía permanente sobre los recursos naturales (tema 87).

[11] En su 1078a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1961, la Asamblea General votó sobre el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política Especial en su informe (A/5010). El proyecto fue desechado por no haber obtenido la mayoría necesaria de dos tercios de los votos.

[12] No se presentaron propuestas concretas respecto a este tema, que fue examinado junto con los temas 22 *b*) y *c*).

[13] En su 1042a. sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 1961, la Asamblea General volvió a considerar la cuestión de la asignación de este punto, que había sido encomendado a la Tercera Comisión en un principio, y lo remitió a la Segunda Comisión.

Tercera Comisión

ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos VI (salvo el párrafo 489) y VII) (tema 12).
2. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 34).
3. Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 35).
4. Proyecto de convención sobre libertad de información (tema 36).
5. Proyecto de declaración sobre libertad de información (tema 37).
6. Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (tema 38).
7. Proyectos de convención y de recomendación sobre el libre consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (tema 85).
8. Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (tema 86).
9. Problema que plantea la situación de los refugiados angolanos en el Congo (tema 82).

Cuarta Comisión

ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA (INCLUSO LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
2. Cuestión del porvenir de Samoa Occidental: informe del Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito de Samoa Occidental e informe del Consejo de Administración Fiduciaria al respecto (tema 48).
3. Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria: informe del Secretario General (tema 50).
4. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso: informe del Secretario General (tema 51).
5. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 39):
   a) Información sobre la situación social;
   b) Información sobre la situación en otras esferas;
   c) Cuestiones generales relativas a la transmisión y al examen de la información.
6. Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General (tema 79).
7. Preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos: informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 40).
8. Discriminación racial en los territorios no autónomos: informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no autónomos (tema 41).
9. Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 42).
10. Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: informe del Secretario General (tema 43)[14].
11. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 44).
12. Cuestión de la reconstitución de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 45).

[14] No se presentó ninguna propuesta sobre este tema. Véase A/4997, párr. 26.

13. Elección, si fuere necesario, para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 46)[15].

14. Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 47):
   a) Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental;
   b) Asistencia de los organismos especializados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en favor del desarrollo económico, social y educativo del Africa Sudoccidental: informes de los organismos y del Fondo;
   c) Elección de tres miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental.

15. Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi (tema 49)[16].

Quinta Comisión

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1960, e informes de la Junta de Auditores (tema 52):
   a) Naciones Unidas;
   b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
   c) Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas);
   d) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1961 (tema 53).

3. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 57).

4. Examen de las actividades y de la organización de la Secretaría: informe del Comité de Expertos creado en virtud de la resolución 1446 (XIV) de la Asamblea General y recomendaciones del Secretario General al respecto (tema 61)[17].

5. Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas: informe del grupo de trabajo creado en virtud de la resolución 1620 (XV) de la Asamblea General (tema 62).

6. Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal (Naciones Unidas) (tema 66).

7. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1962 (tema 54)[18].

8. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 56):
   a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
   b) Comisión de Cuotas;
   c) Junta de Auditores;
   d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
   e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
   f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

9. Cuestiones relativas al personal (tema 64):
   a) Distribución geográfica del personal de la Secretaría[19];
   b) Proporción del personal nombrado a plazo fijo;
   c) Otras cuestiones relativas al personal.

---

[15] Véase la resolución 1700 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, nota.

[16] En su 1106a. sesión plenaria, celebrada el 23 de febrero de 1962, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Quinta Comisión acerca de este tema (A/5095, párr. 5).

[17] En su 1086a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1961, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión acerca de este tema (A/5073).

[18] En su 1082a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1961, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Quinta Comisión relativa al pago de honorarios a los miembros que prestan servicios en órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas a título a personal (A/5005, párr. 10).

[19] En su 1086a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1961, la Asamblea General tomó nota de la recomendación de la Quinta Comisión acerca de este punto (A/5063, párr. 51).

10. Escalas de sueldos básicos y ajustes por lugar de destino oficial de los funcionarios públicos internacionales de categoría profesional y superior: informes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional y del Secretario General (tema 65).

11. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 26):
    a) Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza.

12. Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación (tema 55).

13. Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (tema 60).

14. Informes de comprobación de cuentas de los gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 58):
    a) Empleo de los fondos de asistencia técnica asignados con cargo a la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asistencia Técnica;
    b) Gastos en su carácter de organismos de ejecución de los proyectos del Fondo Especial.

15. Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 59).

16. Actividades de información pública de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 63)[20].

17. Escuela internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 67).

18. Biblioteca de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 68).

19. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo X) (tema 12)[21].

20. Ampliación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 94)[22].

Sexta Comisión

ASUNTOS JURÍDICOS

1. Ampliación de la Comisión de Derecho Internacional (tema 77).

2. Cuestión de las misiones especiales (tema 71).

3. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones (tema 69).

4. Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional (tema 70).

---

[20] En su 1082a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1961, la Asamblea General aprobó la decisión de la Quinta Comisión acerca de este tema (A/5029, párr. 6).

[21] En su 1082a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1961, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión acerca de este tema (A/5016).

[22] En su 1036a. sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 1961, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/4920), de inscribir este tema en su programa y asignarlo a la Quinta Comisión.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(tema 3 *a*))

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró una Comisión de Verificación de Poderes encargada de examinar las credenciales de los representantes[23].

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: AUSTRALIA, BIRMANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ISLANDIA, ITALIA, MALÍ, NICARAGUA, PERÚ y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

1008a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1961.

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(temas 4, 5 y 6)

La Mesa de la Asamblea General para el decimosexto período de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Mongi SLIM (Túnez).

1008a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1961.

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: COSTA RICA, CHECOESLOVAQUIA, CHINA, CHIPRE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, MÉXICO, NÍGER, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

1009a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1961.

Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. Mario AMADEO (Argentina);
Comisión Política Especial: Sr. Yordan TCHOBANOV (Bulgaria);
Segunda Comisión: Sr. Blasco LANZA D'AJETA (Italia);
Tercera Comisión: Sr. Salvador P. LÓPEZ (Filipinas);
Cuarta Comisión: Srta. Angie BROOKS (Liberia);
Quinta Comisión: Sr. Hermod LANNUNG (Dinamarca);
Sexta Comisión: Sr. César A. QUINTERO (Panamá).

1009a. sesión plenaria,[24]
20 de septiembre de 1961.

ELECCION DE CUATRO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(tema 15)

La Asamblea General procedió a la elección de un miembro no permanente del Consejo de Seguridad por un período de un año, a contar del 1° de enero de 1961, para ocupar el puesto que correspondió a LIBERIA en 1961.

El Estado Miembro elegido fue IRLANDA.

1044a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1961.

---

[23] La resolución aprobada sobre la base del informe de la Comisión de Verificación de Poderes figura en la página 1.

[24] En esa sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones celebradas por las distintas Comisiones.

La Asamblea General procedió a la elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los miembros salientes que figuran a continuación: CEILÁN, ECUADOR y TURQUÍA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: GHANA, RUMANIA y VENEZUELA.

Sesiones plenarias 1044a. y 1068a.,
30 de octubre y 1° de diciembre de 1961.

ELECCION DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(tema 16)

La Asamblea General procedió a la elección de seis miembros del Consejo Económico y Social para reemplazar a los miembros salientes que figuran a continuación: AFGANISTÁN, BULGARIA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NUEVA ZELANDIA y VENEZUELA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: AUSTRALIA, COLOMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDIA, SENEGAL y YUGOESLAVIA.

Sesiones plenarias 1044a. y 1053a.,
30 de octubre y 14 de noviembre de 1961.

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

(tema 17)

En conformidad con su resolución 174 (II) de 21 de noviembre de 1947 y con las disposiciones del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional anexo a la misma, enmendado por las resoluciones 1103 (XI) y 1647 (XVI) de la Asamblea, de 18 de diciembre de 1956 y 6 de noviembre de 1961, la Asamblea General procedió a la elección de los veinticinco miembros de la Comisión de Derecho Internacional.

Fueron elegidos:

Sr. Roberto AGO (Italia);
Sr. Gilberto AMADO (Brasil);
Sr. Milan BARTOŠ (Yugoeslavia);
Sr. Herbert W. BRIGGS (Estados Unidos de América);
Sr. Marcel CADIEUX (Canadá);
Sr. Erik CASTRÉN (Finlandia);
Sr. Abdullah EL-ERIAN (República Arabe Unida);
Sr. Tesilimi Olawole ELIAS (Nigeria);
Sr. André GROS (Francia);
Sr. Eduardo JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA (Uruguay);
Sr. Victor KANGA (Camerún);
Sr. Manfred LACHS (Polonia);
Sr. LIU Chieh (China);
Sr. Antonio DE LUNA GARCÍA (España);
Sr. Luis PADILLA NERVO (México);
Sr. Radhabinod PAL (India);
Sr. Angel Modesto PAREDES (Ecuador);
Sr. Obed PESSOU (Dahomey);
Sr. Shabtai ROSENNE (Israel);
Sr. Abdul Hakim TABIBI (Afganistán);
Sr. Senjin TSURUOKA (Japón);
Sr. Grigory I. TUNKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
Sr. Alfred VERDROSS (Austria);
Sir Humphrey WALDOCK (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
Sr. Mustapha Kamil YASSEEN (Irak).

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

1693 (XVI). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimosexto período de sesiones)

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes[1].

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 3 del programa, documento A/5055.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

INDICE

Página

1632 (XVI). Continuación de la suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares y obligación para los Estados de abstenerse de reanudarlos
La urgente necesidad de concertar un tratado para proscribir los ensayos de armas nucleares bajo un control internacional efectivo (27 de octubre de 1961) (temas 73 y 72) 3
1648 (XVI). Continuación de la suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares y obligación para los Estados de abstenerse de reanudarlos (6 de noviembre de 1961) (tema 73) 3
1649 (XVI). La urgente necesidad de concertar un tratado para proscribir los ensayos de armas nucleares bajo un control internacional efectivo (8 de noviembre de 1961) (tema 72) 4
1652 (XVI). Consideración de Africa como zona desnuclearizada (24 de noviembre de 1961) (tema 73) 4
1653 (XVI). Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares (24 de noviembre de 1961) (temas 73 y 72) 4
1660 (XVI). Cuestión del desarme (28 de noviembre de 1961) (tema 19) 5
1664 (XVI). Cuestión del desarme (4 de diciembre de 1961) (tema 19) 5
1665 (XVI). Prevención de una mayor difusión de las armas nucleares (4 de diciembre de 1961) (tema 81) 6
1721 (XVI). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (20 de diciembre de 1961) (tema 21) 6
1722 (XVI). Cuestión del desarme (20 de diciembre de 1961) (tema 19) 7
1724 (XVI). Cuestión de Argelia (20 de diciembre de 1961) (tema 80) 8
1740 (XVI). Cuestión de Corea (20 de diciembre de 1961) (tema 20) 8

1632 (XVI). Continuación de la suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares y obligación para los Estados de abstenerse de reanudarlos

La urgente necesidad de concertar un tratado para proscribir los ensayos de armas nucleares bajo un control internacional efectivo

La Asamblea General,

Teniendo en estudio la cuestión de la suspensión de los ensayos de armas nucleares,

Hace un llamamiento solemne al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para que se abstenga de llevar a cabo su propósito de hacer estallar en la atmósfera una bomba de 50 megatones antes del fin del mes en curso.

1043a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1961.

1648 (XVI). Continuación de la suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares y obligación para los Estados de abstenerse de reanudarlos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1577 (XV) de 20 de diciembre de 1960, por la que encareció a los Estados interesados que mantuvieran la suspensión de las explosiones experimentales, así como su resolución 1578 (XV) de la misma fecha,

Recordando además su resolución 1379 (XV) de 20 de noviembre de 1959,

Teniendo en cuenta los graves y constantes peligros que para la humanidad entrañan las radiaciones debidas a las explosiones experimentales, así como los efectos perjudiciales que tienen estas últimas para las perspectivas de la paz mundial al intensificar, en vez de reducir, la tirantez internacional,

Considerando urgente e imperioso que no se realicen más ensayos,

1. *Expresa su honda preocupación y su profundo pesar* por la reanudación de las explosiones experimentales;

2. *Pide encarecidamente* a los Estados interesados que se abstengan de realizar nuevas explosiones experimentales hasta que se concierten los necesarios acuerdos internacionales obligatorios acerca de los ensayos;

3. *Confía* en que los Estados interesados se pondrán de acuerdo lo más pronto posible acerca de la suspensión de los ensayos de armas nucleares y termonucleares, bajo control internacional apropiado;

4. *Pide* a los Estados interesados que realicen con urgencia y rapidez los esfuerzos necesarios para concertar dichos acuerdos prontamente.

1047a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1961.

1649 (XVI). La urgente necesidad de concertar un tratado para proscribir los ensayos de armas nucleares bajo un control internacional efectivo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1252 (XIII) de 4 de noviembre de 1958, 1402 (XIV) de 21 de noviembre de 1959 y 1577 (XV) y 1578 (XV) de 20 de diciembre de 1960,

Advirtiendo con pesar la reciente iniciación de ensayos de armas nucleares y el rechazo de la propuesta formulada por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que se suspendan los ensayos nucleares en la atmósfera terrestre,

Advirtiendo que las negociaciones efectuadas en Ginebra sobre la cesación de los ensayos de armas nucleares han sido suspendidas hasta que termine el debate sobre este tema en la Asamblea General,

Reconociendo que una cesación permanente y continua de los ensayos de armas nucleares, en todos los medios, sólo podría quedar garantizada mediante un sistema de verificación efectivo e imparcial que merezca la confianza de todos los Estados,

1. *Reafirma* que es apremiante la necesidad de concertar un acuerdo para prohibir todos los ensayos de armas nucleares y establecer un control efectivo, lo que constituiría un paso preliminar para invertir la peligrosa y onerosa carrera armamentista, impediría que las armas nucleares se extendiesen a otros países, contribuiría a reducir las tiranteces internacionales y eliminaría todos los peligros que, para la salud, traen aparejados los ensayos nucleares;

2. *Insta* a los Estados que participan en las negociaciones de la Conferencia sobre la Cesación de los Ensayos con Armas Nucleares, reunida en Ginebra, a que renueven inmediatamente sus esfuerzos para concertar cuanto antes un tratado relativo a la cesación de los ensayos de armas nucleares y termonucleares, sobre las bases siguientes:

a) La finalidad del tratado debe ser la cesación de todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios y el establecimiento de una inspección y un sistema de control adecuados para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones;

b) El sistema de control internacional deberá organizarse de manera que en él estén representadas todas las partes en el tratado, que su personal y funcionamiento sean tales que garanticen su objetividad y eficacia, que se excluya la autoinspección y se apliquen procedimientos que aseguren que sus instalaciones se emplearán exclusivamente a los efectos de un control efectivo;

c) Las funciones directivas y administrativas corrientes del sistema de control que se establezca en virtud del tratado deberán verse libres de obstrucciones derivadas del ejercicio de un veto, y la responsabilidad administrativa deberá concentrarse en un solo Administrador que actuará imparcialmente y desempeñará sus funciones bajo la supervisión de una comisión compuesta de representantes de las partes en el tratado;

3. *Pide* a los Estados que participan en las negociaciones que, para el 14 de diciembre de 1961, informen a la Comisión de Desarme sobre la marcha de las negociaciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que una vez concertado un tratado que garantice que los ensayos de armas nucleares quedarán permanentemente prohibidos bajo controles efectivos, lo ratifiquen o se adhieran a él.

1049a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1961.

1652 (XVI). Consideración de Africa como zona desnuclearizada

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 sobre el desarme general y completo, 1379 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 sobre la cuestión de los ensayos nucleares de Francia en el Sahara, 1576 (XV) de 20 de diciembre de 1960 sobre la prevención de una mayor difusión de las armas nucleares, y 1577 (XV) y 1578 (XV) de 20 de diciembre de 1960 sobre la suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares,

Recordando asimismo su resolución 1629 (XVI) de 27 de octubre de 1961, en la que declaró que tanto la necesidad de velar por el porvenir de la humanidad como los principios fundamentales del derecho internacional imponen a todos los Estados una responsabilidad respecto de las medidas que, al aumentar los niveles de precipitación radiactiva, puedan tener consecuencias biológicas nocivas para la generación actual y las generaciones futuras de la población de otros Estados,

Preocupada ante la actual progresión de los armamentos nucleares y la posible difusión de las armas nucleares, así como ante la posible reanudación de los ensayos nucleares en el continente africano, que se halla en vías de emancipación,

Reconociendo la necesidad de mantener a Africa ajena a toda rivalidad en el terreno de las luchas ideológicas entre las Potencias participantes en la carrera de armamentos, y más especialmente en el terreno de los armamentos nucleares,

Reconociendo asimismo que la tarea del desarrollo económico y social de los Estados africanos requiere que se dé atención ininterrumpida a esos Estados, para poder lograr sus objetivos y contribuir plenamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Pide a los Estados Miembros:

a) Que se abstengan de efectuar o continuar en Africa ensayos nucleares en cualquier forma;

b) Que se abstengan de usar el territorio, las aguas territoriales o el espacio aéreo de Africa para ensayar, acumular o transportar armas nucleares;

c) Que consideren el continente africano como una zona desnuclearizada y que lo respeten como tal.

1063a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1961.

1653 (XVI). Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto del

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como de la consideración de los principios rectores del desarme,

Gravemente preocupada por el hecho de que las negociaciones sobre el desarme no han dado resultados satisfactorios hasta la fecha, mientras la carrera de armamentos, sobre todo en las esferas nuclear y termonuclear, ha llegado a una fase peligrosa que exige que se tomen todas las medidas de precaución posibles para proteger a la humanidad y a la civilización del riesgo de una catástrofe nuclear y termonuclear,

Recordando que el uso de armas de destrucción en masa, causantes de sufrimientos humanos innecesarios, fue prohibido en el pasado, por ser contrario a las leyes de la humanidad y a los principios del derecho internacional, mediante declaraciones internacionales y acuerdos obligatorios, tales como la Declaración de San Petersburgo de 1868, la Declaración de la Conferencia de Bruselas de 1874, los Convenios de las Conferencias de la Paz de La Haya de 1899 y 1907 y el Protocolo de Ginebra de 1925, en los que todavía son partes la mayoría de las naciones,

Considerando que el uso de armas nucleares y termonucleares causaría a la humanidad y a la civilización sufrimientos y estragos sin distinciones, incluso de mayores proporciones que el uso de las armas previstas en los mencionados acuerdos y declaraciones internacionales, uso que en ellos se declaró ser contrario a las leyes de la humanidad y constituir un delito definido en el derecho internacional,

Estimando que el uso de armas de destrucción en masa, como son las armas nucleares y termonucleares, constituye una negación rotunda de los altos ideales y objetivos para cuyo logro fueron creadas las Naciones Unidas, que al efecto deben proteger a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y preservar y promover su cultura,

1. *Declara* que:

a) El uso de armas nucleares y termonucleares es contrario al espíritu, a la letra y a los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y, por tanto, constituye una violación directa de la misma;

b) El uso de armas nucleares y termonucleares excedería aun los fines mismos de la guerra y causaría a la humanidad y a la civilización sufrimientos y estragos sin distinciones y, por tanto, es contrario a las normas del derecho internacional y a las leyes de la humanidad;

c) El uso de armas nucleares y termonucleares significa una guerra dirigida no sólo contra uno o varios enemigos, sino contra la humanidad en general, ya que los pueblos del mundo que no participen en tal guerra se verán sometidos a todos los males resultantes del uso de esas armas;

d) Se considerará que todo Estado que utilice armas nucleares y termonucleares viola la Carta de las Naciones Unidas, obra en contra de las leyes de la humanidad y comete un crimen contra la humanidad y la civilización;

2. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los Gobiernos de los Estados Miembros, a fin de conocer su parecer acerca de la posibilidad de reunir una conferencia especial para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares con fines bélicos, y que comunique los resultados de tales consultas a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

1063a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1961.

1660 (XVI). Cuestión del desarme

La Asamblea General,

Viendo con agrado que, previa negociación, los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han convenido en que debe efectuarse el desarme general y completo, y se han puesto de acuerdo acerca de los principios en que deben inspirarse las negociaciones sobre el desarme,

Advirtiendo que ambos Gobiernos manifiestan el deseo de reanudar las negociaciones sobre el desarme en un órgano apropiado, cuya composición todavía está por determinarse de común acuerdo,

Considerando esencial que estas dos partes principales se pongan de acuerdo y acepten un órgano de negociación,

Visto el éxito de las negociaciones entabladas entre estas dos partes, que han conducido a un acuerdo sobre principios,

1. *Encarece* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que se pongan de acuerdo sobre la composición de un órgano de negociaciones que resulte satisfactoria tanto para ellos como para el resto del mundo;

2. *Expresa la esperanza* de que esas negociaciones se entablarán sin demora y conducirán a una recomendación que será presentada de común acuerdo a la Asamblea General;

3. *Pide* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que informen a la Asamblea General, antes de concluir su decimosexto período de sesiones, sobre los resultados de dichas negociaciones.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1664 (XVI). Cuestión del desarme

La Asamblea General,

Convencida de que deben tomarse todas las medidas que puedan asegurar la cesación de los ensayos de armas nucleares e impedir una mayor difusión de las armas nucleares,

Reconociendo que los países que no poseen armas nucleares tienen un interés capital en la preparación y aplicación de tales medidas, y una importante función que desempeñar en esta esfera,

Estimando que las medidas que tomen esos países ayudarán a las Potencias nucleares a llegar a un acuerdo para poner fin a todos los ensayos nucleares e impedir todo aumento del número de Potencias nucleares,

Tomando nota de que se ha sugerido que se haga una encuesta sobre las condiciones en las cuales los países que no poseen armas nucleares estarían dispuestos a comprometerse expresamente a abstenerse de fabricar o adquirir de cualquier otro modo tales armas y a negarse a recibir en lo futuro armas nucleares en su territorio por cuenta de cualquier otro país,

1. *Pide* al Secretario General que haga dicha encuesta lo antes posible y presente un informe sobre sus resultados a la Comisión de Desarme, a más tardar el 1° de abril de 1962;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que tome las demás medidas que parezcan justificarse a la luz de dicho informe;

3. *Encarece* a las Potencias nucleares que aporten sin reservas su cooperación y ayuda con miras al cumplimiento de la presente resolución.

1070a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1961.

1665 (XVI). Prevención de una mayor difusión de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1380 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 y 1576 (XV) de 20 de diciembre de 1960,

Convenida de que es cada vez más inminente la posibilidad de que aumente el número de Estados poseedores de armas nucleares, por lo que amenaza extenderse e intensificarse la carrera de armamentos y hacerse aun más difícil el evitar la guerra y establecer la paz y la seguridad internacionales basadas en el imperio del derecho,

Estimando que es necesario un acuerdo internacional, que suponga inspección y control, en virtud del cual los Estados que producen armas nucleares se abstendrían de ceder el dominio de tales armas a nación alguna que no las posea, y los Estados que no poseen dichas armas se abstendrían de fabricarlas,

1. *Insta* a todos los Estados, y en particular a los que poseen actualmente armas nucleares, a hacer cuanto puedan por concertar un acuerdo internacional en virtud de cuyas disposiciones los Estados que poseen armas nucleares se comprometan a abstenerse de ceder el dominio de tales armas y de comunicar la información necesaria para fabricarlas a los Estados que no las posean, y los Estados que no posean dichas armas se comprometen a no fabricarlas y a no adquirir en forma alguna el dominio de tales armas;

2. *Encarece* a todos los Estados que cooperen para alcanzar esos fines.

1070a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1961.

1721 (XVI). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

A

La Asamblea General,

Reconociendo que toda la humanidad tiene interés en que se fomente la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y que es preciso reforzar urgentemente la cooperación internacional en este importante campo,

Estimando que sólo debe explorarse y utilizarse el espacio ultraterrestre en beneficio de la humanidad y en provecho de los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico o científico,

1. *Recomienda* a los Estados que, en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, se guíen por los siguientes principios:

a) El derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, se aplica al espacio ultraterrestre y a los cuerpos celestes;

b) El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser libremente explorados y utilizados por todos los Estados de conformidad con el derecho internacional y no podrán ser objeto de apropiación nacional;

2. *Invita* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que estudie los problemas jurídicos que puedan plantear la exploración y utilización del espacio ultraterrestre y presente un informe sobre el particular.

1085a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

B

La Asamblea General,

Estimando que las Naciones Unidas deben ser el elemento central de la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

1. *Pide* a los Estados que hayan lanzado objetos capaces de describir una órbita o alcanzar puntos más distantes, que, por conducto del Secretario General, faciliten cuanto antes a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos la información respectiva a fin de llevar un registro de los lanzamientos;

2. *Pide* al Secretario General que lleve un registro público de la información facilitada en cumplimiento del párrafo 1 *supra;*

3. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que, en cooperación con el Secretario General y haciendo pleno uso de las funciones y los recursos de la Secretaría:

a) Se mantenga en estrecho contacto con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas en cuestiones relativas al espacio ultraterrestre;

b) Organice el intercambio de la información que sobre las actividades relativas al espacio ultraterrestre faciliten voluntariamente los gobiernos, procurando que ese intercambio constituya un complemento y no una duplicación de los intercambios técnicos y científicos que se estén realizando;

c) Colabore en el estudio de medidas para fomentar la cooperación internacional en actividades relativas al espacio ultraterrestre;

4. *Pide además* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que informe a la Asamblea General de las disposiciones adoptadas para el ejercicio de esas funciones, y de cualquier hecho relativo a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que, a su juicio, sea significativo.

1085a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

C

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción del notable progreso que para la ciencia y la tecnología meteorológicas re-

presentan los adelantos logrados en el espacio ultraterrestre,

Persuadida de que la cooperación internacional en investigaciones y análisis meteorológicos ha de ser beneficiosa para todo el mundo,

1. *Recomienda* a todos los Estados Miembros y a la Organización Meteorológica Mundial y otros organismos especializados competentes que, teniendo en cuenta los adelantos logrados en el espacio ultraterrestre, emprendan cuanto antes un estudio a fondo de las medidas destinadas a:

a) Fomentar la ciencia y la tecnología atmosféricas a fin de obtener un conocimiento más completo de las fuerzas físicas elementales que determinan el clima y la posibilidad de modificar las condiciones atmosféricas en gran escala;

b) Desarrollar los medios actuales de pronóstico meteorológico y ayudar a los Estados Miembros a aprovecharlos de manera efectiva por medio de centros meteorológicos regionales;

2. *Pide* a la Organización Meteorológica Mundial que, en consulta, según proceda, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales competentes, tales como el Consejo Internacional de Uniones Científicas, presente un informe a los gobiernos de sus miembros y al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones, acerca de las disposiciones orgánicas y financieras necesarias para lograr esos propósitos, a fin de que la Asamblea General pueda seguir examinando la cuestión en su decimoséptimo período de sesiones;

3. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que, si lo juzga apropiado, examine ese informe y presente sus observaciones y recomendaciones al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General.

1085a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

D

La Asamblea General,

Estimando que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna,

Persuadida de la necesidad de preparar el camino para crear, con carácter operacional, comunicaciones efectivas por medio de satélites,

1. *Toma nota con satisfacción* de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones tiene el propósito de convocar en 1963 a una conferencia especial para distribuir las bandas de radiofrecuencias que habrán de utilizarse en actividades relativas al espacio ultraterrestre;

2. *Recomienda* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que, en la conferencia mencionada, examine los aspectos de las comunicaciones espaciales que exijan cooperación internacional;

3. *Toma nota* de la importancia potencial que los satélites destinados a comunicaciones ofrecen a las Naciones Unidas y a sus órganos principales y organismos especializados para atender a sus necesidades operacionales y de información;

4. *Invita* al Fondo Especial y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica a que, en consulta con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, estudien con interés las peticiones de asistencia técnica o de otra índole que se reciban de Estados Miembros para el estudio de todo cuanto sea necesario a las comunicaciones de esos países y para la instalación de servicios nacionales de comunicación a fin de que puedan utilizar de modo efectivo las comunicaciones que ofrece el espacio ultraterrestre;

5. *Pide* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que, en consulta, según proceda, con los Estados Miembros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros organismos especializados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tales como el Comité de Investigaciones del Espacio del Consejo Internacional de Uniones Científicas, presente al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones y a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esas propuestas;

6. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que, si lo juzga apropiado, examine ese informe y presente sus observaciones y recomendaciones al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General.

1085a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

E

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1472 (XIV) de 12 de diciembre de 1959,

Tomando nota de que el período de funciones de los miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos expira a fines de 1961,

Tomando nota del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[1],

1. *Decide* conservar los mismos miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que fueron designados por la resolución 1472 (XIV) de la Asamblea General, y agregar Chad, Marruecos, Mongolia y Sierra Leona para tener en cuenta el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas registrado desde que se constituyó la Comisión;

2. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que se reúna antes del 31 de marzo de 1962 para cumplir la misión que se le encomendó en la resolución 1472 (XIV), examinar las actividades que se enuncian en las resoluciones A, B, C y D *supra* y rendir los informes que considere oportunos.

1085a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1722 (XVI). Cuestión del desarme

La Asamblea General,

Observando con preocupación que la persistente carrera armamentista constituye una pesada carga para

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 21 del programa, documento A/4987.

la humanidad y está preñada de peligros para la causa de la paz mundial,

Consciente de las responsabilidades que le impone la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al desarme,

Recordando su resolución 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, por la que invitó a los gobiernos a que hicieran todo cuanto estuviese a su alcance para resolver constructivamente el problema del desarme general y completo, y expresó la esperanza de que en el más breve plazo posible se elaborarían en detalle y se adoptarían de común acuerdo medidas que condujeran al objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Profundamente interesada en ver realizados lo más pronto posible los objetivos de dicha resolución,

I

Tomando nota con satisfacción del informe presentado a la Asamblea General por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a raíz de su intercambio de opiniones sobre cuestiones referentes al desarme y a la reanudación de las negociaciones en un órgano apropiado[2],

1. *Acoge con agrado* la declaración conjunta de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de los principios convenidos para las negociaciones de desarme, declaración que consta en ese informe;

2. *Recomienda* que las negociaciones sobre el desarme general y completo se basen en esos principios;

II

Considerando esencial que las negociaciones sobre el desarme general y completo bajo control internacional eficaz se reanuden lo más pronto posible,

Reconociendo que a todos los Estados les interesan profundamente las negociaciones sobre el desarme,

1. *Hace suya* la decisión a que se ha llegado de común acuerdo en cuanto a la composición de un Comité de Desarme, cuyos miembros serán: Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoeslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, India, Italia, México, Nigeria, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Unida, Rumania, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

2. *Recomienda* al Comité que, con la mayor urgencia, entable negociaciones a fin de concertar, a base de la declaración conjunta de los principios convenidos y teniendo presente, entre otras disposiciones, el párrafo 8 de esos principios, un acuerdo sobre el desarme general y completo bajo control internacional eficaz;

3. *Pide* al Comité que presente a la Asamblea General un informe sobre tal acuerdo en cuanto se haya concertado y, en cualquier caso, que presente a la Comisión de Desarme, a más tardar el 1° de junio de 1962, un informe sobre los progresos realizados;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité la asistencia y los servicios necesarios.

1085a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

[2] *Ibid.*, tema 19 del programa, documento A/4879.

1724 (XVI). Cuestión de Argelia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Argelia,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 en la cual proclamó la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando asimismo su resolución 1573 (XV) de 19 de diciembre de 1960 por la que reconoció el derecho del pueblo argelino a la libre determinación y a la independencia, la necesidad imperiosa de que hubiera garantías adecuadas y efectivas para asegurar con éxito la aplicación justa del derecho a la libre determinación a base del respeto por la unidad y la integridad territorial de Argelia, y el hecho de que incumbe a las Naciones Unidas la responsabilidad de contribuir con éxito a la aplicación justa de ese derecho,

Profundamente preocupada por la continuación de la guerra en Argelia,

Tomando nota de que las dos partes interesadas han afirmado que se hallan dispuestas a tratar de llegar mediante negociaciones a una solución pacífica sobre la base del derecho del pueblo argelino a la libre determinación y a la independencia,

Deplorando la suspensión de las negociaciones entabladas por el Gobierno de Francia y el Gobierno Provisional de la República de Argelia,

Exhorta a las dos partes a reanudar las negociaciones a fin de poner en práctica el derecho del pueblo argelino a la libre determinación y a la independencia a base del respeto por la unidad y la integridad territorial de Argelia.

1085a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1740 (XVI). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea[3], firmado en Seúl (Corea) el 11 de septiembre de 1961, así como del informe suplementario de dicha Comisión[4], firmado en Seúl (Corea) el 4 de diciembre de 1961,

Reafirmando sus resoluciones 112 (II) de 14 de noviembre de 1947, 195 (III) de 12 de diciembre de 1948, 293 (IV) de 21 de octubre de 1949, 376 (V) de 7 de octubre de 1950, 811 (IX) de 11 de diciembre de 1954, 910 A (X) de 29 de noviembre de 1955, 1010 (XI) de 11 de enero de 1957, 1180 (XII) de 29 de noviembre de 1957, 1264 (XIII) de 14 de noviembre de 1958 y 1455 (XIV) de 9 de diciembre de 1959,

Tomando nota de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera,

Recordando que, en virtud de su Carta, las Naciones Unidas están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de rechazar la agresión, resta-

[3] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/4900).

[4] *Ibid., Suplemento No. 13A* (A/4900/Add.1).

blecer la paz y la seguridad y ofrecer sus buenos oficios para lograr una solución pacífica en Corea,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer, por medios pacíficos, una Corea unida, independiente y democrática dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer cabalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Insta* a que se continúen los esfuerzos para lograr dichos objetivos;

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que prosiga su labor en conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

1087a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

INDICE

Página

1629 (XVI). Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) (27 de octubre de 1961) (tema 24) 11

1661 (XVI). La condición jurídica de la población de habla alemana en la Provincia de Bolzano (Bozen) (28 de noviembre de 1961) (tema 74)..... 12

1662 (XVI). Trato dado a las personas de origen indio e indopakistano en la República de Sudáfrica (28 de noviembre de 1961) (tema 75)..... 12

1663 (XVI). Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica (28 de noviembre de 1961) (tema 76)..... 12

1725 (XVI). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (20 de diciembre de 1961) (tema 25)..... 13

1629 (XVI). Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

I

Profundamente preocupada por el hecho de que, como resultado de nuevas inyecciones de residuos radiactivos en la atmósfera terrestre, han aumentado bruscamente los niveles de precipitación radiactiva en muchas partes del mundo,

Temerosa de que la exposición prolongada de la humanidad a crecientes niveles de precipitación radiactiva pueda constituir una amenaza cada vez mayor, tanto para la generación actual como para las venideras,

Reconociendo la gran importancia de la labor efectuada por el Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas) al contribuir al estudio de la magnitud y la naturaleza de dicha amenaza,

1. *Declara* que tanto la necesidad de velar por el porvenir de la humanidad como los principios fundamentales del derecho internacional imponen a todos los Estados una responsabilidad respecto de las medidas que, al aumentar los niveles de precipitación radiactiva, puedan tener consecuencias biológicas nocivas para la generación actual y las generaciones futuras de la población de otros Estados;

2. *Aprueba* el informe anual del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas)[1] y llama en particular la atención sobre la opinión del Comité de que la reanudación de las explosiones nucleares de prueba con posterioridad a la publicación de su último informe general hace más urgente la intensificación de los estudios científicos pertinentes;

3. *Expresa su reconocimiento* por la valiosa información sobre contaminación radiactiva, niveles de radiación y cuestiones radiobiológicas que ha sido proporcionada al Comité Científico por Estados Miembros, organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Comisión Internacional de Protección Radiológica y la Comisión Internacional de Unidades y Mediciones Radiológicas, en conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 1376 (XIV) de 17 de noviembre de 1959 y 1574 (XV) de 20 de diciembre de 1960;

4. *Reafirma* la conveniencia de mantener la plena cooperación internacional por conducto del Comité Científico y continuar el intercambio de los resultados y la experiencia obtenidos con las investigaciones nacionales, a fin de perfeccionar constantemente los conocimientos del hombre sobre los peligros de las radiaciones, y, en particular, para que el segundo informe general que debe presentar el Comité en 1962 sea lo más autorizado e informativo posible desde el punto de vista científico;

5. *Invita* a los países que lo deseen a aprovechar las ofertas hechas por Estados Miembros y por la Organización Mundial de la Salud y el Organismo Internacional de Energía Atómica, de proporcionar servicios de laboratorio para efectuar análisis de muestras de aire, agua, huesos, suelos y alimentos recogidos en sus territorios, conforme a lo previsto en la sección IV de la resolución 1376 (XIV);

6. *Pide* al Comité Científico que examine la posibilidad de acelerar la preparación de su segundo informe general y que considere lo antes posible si los datos puestos a su disposición requieren la presentación de un informe provisional;

II

Advirtiendo que, en conformidad con los procedimientos y prácticas establecidos por la Organización Meteorológica Mundial, los países del mundo mantienen desde hace muchos años un sistema de informes regulares sobre las condiciones atmosféricas recogidos por

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 24 del programa, documento A/4881.

una red mundial de estaciones meteorológicas que difunden rápidamente esos informes por vía telegráfica y otros medios de comunicación,

1. *Invita* a la Organización Meteorológica Mundial a que, en consulta con el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas), si fuere necesario, examine con urgencia la posibilidad de ampliar el actual sistema de información meteorológica de modo que incluya mediciones de la radiactividad atmosférica, a fin de:

a) Asegurar la obtención de mediciones fidedignas y uniformes de la radiactividad atmosférica por una red mundial de estaciones;

b) Asegurar el intercambio diario de esta información por vía telegráfica y otros medios de comunicación de forma que se reciba con rapidez en centros nacionales designados al efecto;

c) Lograr la adopción de medidas en el plano nacional o internacional, o en ambos, para que esas observaciones se conserven como registros permanentes de la radiactividad atmosférica y se publiquen en forma apropiada a intervalos adecuados;

2. *Invita* a la Organización Meteorológica Mundial a que, si lo considera factible, lleve a la práctica el plan arriba indicado a la mayor brevedad posible.

1043a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1961.

1661 (XVI). La condición jurídica de la población de habla alemana en la Provincia de Bolzano (Bozen)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1497 (XV) de 31 de octubre de 1960,

Tomando nota con satisfacción de las negociaciones que se están verificando entre las dos partes interesadas,

Tomando nota además de que el litigio todavía está por resolver,

Pide a ambas partes que prosigan sus esfuerzos para llegar a una solución en conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución antes mencionada.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1662 (XVI). Trato dado a las personas de origen indio e indopakistano en la República de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1179 (XII) de 26 de noviembre de 1957, 1302 (XIII) de 10 de diciembre de 1958, 1460 (XIV) de 10 de diciembre de 1959 y 1597 (XV) de 13 de abril de 1961,

Habiendo examinado los informes de los Gobiernos de la India[2] y del Pakistán[3],

1. *Toma nota* de que los Gobiernos de la India y del Pakistán han reiterado una vez más que están dispuestos a entablar negociaciones con el Gobierno de la República de Sudáfrica en conformidad con los deseos manifestados por las Naciones Unidas, y de que han declarado expresamente que dichas negociaciones no prejuzgarían en modo alguno las posiciones jurídicas adoptadas por los respectivos Gobiernos;

2. *Toma nota con profundo pesar* de que el Gobierno de Sudáfrica ha hecho caso omiso repetidas veces de las resoluciones de la Asamblea General, no ha respondido a las comunicaciones que sobre este asunto le han dirigido los Gobiernos de la India y del Pakistán, y no se ha mostrado dispuesto a llegar a una solución de este problema en conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las reiteradas recomendaciones de la Asamblea;

3. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a entablar negociaciones con los Gobiernos de la India y del Pakistán, en conformidad con las reiteradas resoluciones de la Asamblea General;

4. *Invita* a los Estados Miembros a prestar sus buenos oficios, en la forma que sea oportuna, para lograr que se entablen las negociaciones previstas por la Asamblea General con respecto a esta cuestión;

5. *Invita* a las partes interesadas a informar a la Asamblea General, conjunta o separadamente, sobre cualquier progreso que pueda lograrse.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1663 (XVI). Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica,

Considerando que por las resoluciones 616 B (VII) de 5 de diciembre de 1952, 917 (X) de 6 de diciembre de 1955 y 1248 (XIII) de 30 de octubre de 1958, ha declarado que toda política racial que tienda a perpetuar o a aumentar la discriminación es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y con los compromisos contraídos por los Estados Miembros en virtud del Artículo 56 de la Carta,

Advirtiendo que en sus resoluciones 395 (V) de 2 de diciembre de 1950, 511 (VI) de 12 de enero de 1952 y 616 A (VII) de 5 de diciembre de 1952, ha afirmado sucesivamente que la política de segregación racial (*apartheid*) se basa necesariamente en doctrinas de discriminación racial,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su resolución de 1° de abril de 1960[4], reconoció que la situación en Sudáfrica es una de aquellas que han conducido a fricción internacional y que, de persistir, puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo que en dicha resolución el Consejo de Seguridad invita al Gobierno de Sudáfrica a que tome medidas encaminadas a establecer la armonía racial basada en la igualdad a fin de que no persista o vuelva a surgir la actual situación, y que renuncie a su política de *apartheid* y de discriminación racial,

[2] *Ibid.*, tema 75 del programa, documentos A/4803 y Add.1.
[3] *Ibid.*, documento A/4817.
[4] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 15° año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1960*, documento S/4300.

Recordando en particular que el Gobierno de Sudáfrica ha desacatado por completo la resolución 1598 (XV) de la Asamblea General de 13 de abril de 1961 y que, lejos de ajustar su política y su conducta a las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, ha seguido reforzando su política racial haciendo caso omiso de dichas obligaciones,

1. *Deplora* que el Gobierno de la República de Sudáfrica no haya dado cumplimiento a las reiteradas solicitudes y demandas de la Asamblea General ni a la mencionada resolución del Consejo de Seguridad, y haya hecho caso omiso de la opinión pública mundial negándose a considerar de nuevo o revisar su política racial o a cumplir sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Desaprueba enérgicamente* que el Gobierno de Sudáfrica continúe desacatando totalmente las obligaciones que le impone la Carta y, además, que agrave decididamente las cuestiones raciales con leyes y medidas cada día más discriminatorias y mediante la despiadada aplicación de las mismas y su secuela de violencia y derramamiento de sangre;

3. *Condena* toda política basada en la superioridad racial, por considerar que es reprensible y repugna a la dignidad del hombre;

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la disposición del párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta;

5. *Encarece* a todos los Estados que tomen individual y colectivamente todas las medidas que puedan adoptar en conformidad con la Carta para lograr la eliminación de esa política;

6. *Reafirma* que la política racial que sigue el Gobierno de Sudáfrica constituye una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y es totalmente incompatible con las obligaciones que incumben a dicho país como Estado Miembro;

7. *Reafirma con grave preocupación* y profunda ansiedad que esa política ha causado fricción internacional y que su continuación constituye un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales;

8. *Recuerda* al Gobierno de Sudáfrica que, en virtud del párrafo 2 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados Miembros deben cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta;

9. *Insta una vez más* al Gobierno de Sudáfrica a que modifique su política y su conducta para ajustarlas a las obligaciones que le impone la Carta.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1725 (XVI). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) y 394 (V) de 2 y 14 de diciembre de 1950, 512 (VI) y 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957, 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1456 (XIV) de 9 de diciembre de 1959 y 1604 (XV) de 21 de abril de 1961,

Tomando nota del informe anual del Director General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1960 y el 30 de junio de 1961[5],

Tomando nota con profundo pesar de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo por el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo grave de preocupación,

1. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, conforme a lo pedido por la Asamblea General en sus resoluciones 1456 (XIV) y 1604 (XV), para conseguir el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea, y:

a) Pide a la Comisión que intensifique sus esfuerzos para asegurar el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General e insta a los gobiernos de los países árabes huéspedes y a Israel a que cooperen con la Comisión para tal fin;

b) Pide además a la Comisión que intensifique sus actividades de identificación y evaluación de los bienes inmuebles propiedad de los refugiados árabes de Palestina al 15 de mayo de 1948, y que haga todo lo posible para completar esta labor para el 1° de septiembre de 1962;

c) Pide asimismo al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión todo el personal y los servicios administrativos adicionales que pueda requerir;

2. *Señala* la precaria situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), exhorta a los gobiernos que no contribuyen a que lo hagan, y encarece a los gobiernos contribuyentes que examinen la posibilidad de aumentar sus contribuciones a fin de que el Organismo pueda cumplir sus programas esenciales;

3. *Agradece* al Director General y al personal del Organismo sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y las organizaciones privadas su valiosa labor de ayuda a los refugiados.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 14* (A/4861).

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

INDICE

Página

1706 (XVI). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización (19 de diciembre de 1961) (tema 28 *b*)) 15
1707 (XVI). El comercio internacional como principal instrumento para el desarrollo económico (19 de diciembre de 1961) (temas 28 y 29) 16
1708 (XVI). Planificación del desarrollo económico (19 de diciembre de 1961) (temas 12 y 28) 18
1709 (XVI). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales (19 de diciembre de 1961) (temas 12 y 28) 19
1710 (XVI). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: programa de cooperación económica internacional (I) (19 de diciembre de 1961) (tema 28) 20
1711 (XVI). Reafirmación de la resolución 1522 (XV) de la Asamblea General relativa a la corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo (19 de diciembre de 1961) (tema 28) 21
1712 (XVI). Actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial (19 de diciembre de 1961) (tema 28) 21
1713 (XVI). La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países insuficientemente desarrollados (19 de diciembre de 1961) (temas 28 y 30) 22
1714 (XVI). Programa Mundial de Alimentos (19 de diciembre de 1961) (tema 28 *e*)) 23
1715 (XVI). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: programa de cooperación económica internacional (II) (19 de diciembre de 1961) (temas 31 y 32) 26
1716 (XVI). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1962 (19 de diciembre de 1961) (tema 32 *c*)) 26
1717 (XVI). Desarrollo de la educación en Africa (19 de diciembre de 1961) (tema 22 *c*)) 26
1718 (XVI). Desarrollo económico de Africa (19 de diciembre de 1961) (tema 22 *b*)) 27
1719 (XVI). Crecimiento demográfico y desarrollo económico (19 de diciembre de 1961) (tema 84) 28
1720 (XVI). Soberanía permanente sobre los recursos naturales (19 de diciembre de 1961) (tema 87) 28

1706 (XVI). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1521 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el informe de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización[1], y las observaciones pertinentes del Consejo Económico y Social[2],

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización;

2. *Encarga* a la Comisión que prepare los proyectos de textos legislativos (estatutos) destinados a un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización teniendo en cuenta los principios generales preparados por la Comisión e incluidos como anexo a la presente resolución, las observaciones del Consejo Económico y Social, las deliberaciones en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General y el informe del Secretario General sobre las necesidades de formación de capital en los países poco desarrollados y sobre la función que desempeñan las instituciones de financiamiento existentes, según propuesta de la Comisión;

[1] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32° período de sesiones, Anexos,* temas 2 y 5 del programa, documento E/3514.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No.* 3 (A/4820) párrs. 214 a 220.

3. *Pide* a la Comisión que presente los proyectos de textos legislativos (estatutos) al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones, que los transmitirá, junto con sus observaciones, a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones;

4. *Pide* a la Comisión que tenga en cuenta la conveniencia de elaborar un sistema de control intergubernamental y de votación que merezca la confianza de todos los Estados miembros del fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

ANEXO

PRINCIPIOS GENERALES RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO Y LAS OPERACIONES DE UN FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAPITALIZACIÓN

1. La asistencia del fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización a los países insuficientemente desarrollados tendrá por objeto lograr el desarrollo acelerado y autónomo de la economía de esos países. Conforme a ese fin, la asistencia deberá estar orientada hacia la diversificación de esa economía, teniendo debidamente en cuenta la necesidad del desarrollo industrial como base del progreso social.

2. La prestación de asistencia deberá hacerse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Las operaciones del fondo no deberán constituir un medio de ingerencia económica y política extranjera en los asuntos internos de los países beneficiarios ni estar influidas por consideraciones relacionadas con la naturaleza de sus sistemas políticos y económicos.

4. La asistencia deberá ser de la clase y forma que concuerde con los deseos de los países beneficiarios, y no deberá entrañar para éstos condiciones que puedan resultarles inaceptables, bien sean políticas, económicas, militares o de otra índole.

5. La asistencia del fondo deberá prestarse en forma y condiciones que sean compatibles con el desarrollo económico persistente de los países beneficiarios, teniendo debidamente en cuenta la posición y las perspectivas de su balanza de pagos.

6. La asistencia del fondo deberá prestarse con flexibilidad y no limitarse necesariamente a proyectos o grupos de proyectos específicos. También podrá prestarse para apoyar planes generales de desarrollo, cuando los haya, o las necesidades generales del desarrollo.

7. Los recursos del fondo deberán ser suficientemente amplios para constituir una contribución importante al desarrollo económico acelerado y autónomo de los países menos desarrollados.

8. Aunque los fondos deberán nacer de las contribuciones aportadas al fondo por todos los miembros, el grueso de las mismas habrá de proceder de los países más desarrollados y en forma que pueda utilizarse rápida y económicamente.

9. La magnitud y clase de las contribuciones de los países menos desarrollados deberán ser tales que no entorpezcan la movilización eficaz de sus recursos para su propio desarrollo económico.

10. Las contribuciones al fondo deberán asegurar la posibilidad de que la asistencia se prestará durante períodos prolongados y sin interrupción.

11. A los recursos del fondo que se dediquen a esta asistencia deberá añadirse una parte de las economías que se deriven de cualquier progreso en el desarme mundial bajo control internacional.

12. Deberá hacerse todo lo posible para coordinar la ayuda que preste el fondo con la asistencia de todas las demás fuentes, de forma que se consiga el máximo beneficio duradero para la economía de los países menos desarrollados.

1707 (XVI). El comercio internacional como principal instrumento para el desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 623 (VII) de 21 de diciembre de 1952, 1028 (XI) de 20 de febrero de 1957, 1324 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1421 (XIV) y 1422 (XIV) de 10 de diciembre de 1959, y 1519 (XV) y 1520 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Habiendo considerado el informe del Secretario General titulado "Medios de promover una cooperación comercial más amplia entre los Estados, relaciones comerciales entre los países con economía insuficientemente desarrollada y los países industrialmente avanzados"[3] y los comentarios formulados al mismo en el Consejo Económico y Social[4], y haciendo suya la resolución 846 (XXXII) del Consejo de 3 de agosto de 1961,

Convencida de que el desarrollo económico de los países debe basarse, fundamentalmente, en su propio esfuerzo, a través de la explotación de la totalidad de sus recursos productivos,

Afirmando que para que este esfuerzo nacional alcance más aceleradamente sus objetivos es imprescindible lograr la máxima expansión de su intercambio comercial y el aumento de sus ingresos en divisas, como consecuencia de un incremento de las exportaciones, en volumen y valor,

Considerando que los intereses que tal expansión del comercio representa especialmente para los países subdesarrollados o que dependen de una serie limitada de productos primarios, requieren que se preste una constante atención a las políticas proteccionistas que perjudican el crecimiento del comercio internacional con miras a provocar una liberalización comercial cada vez mayor mediante la modificación de las mismas y, donde se produzcan excedentes, a que se observen estrictamente los principios para colocación de excedentes recomendados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación[5] con respecto a los posibles efectos en los mercados internacionales,

Estimando necesario que, en sus políticas económicas, las agrupaciones económicas regionales y subregionales eviten introducir obstáculos y restricciones que puedan perjudicar la necesaria expansión del comercio de los países en desarrollo y subdesarrollados o desalentar el indispensable crecimiento de sus economías, y faciliten la eliminación de tales obstáculos y restricciones,

Advirtiendo que la práctica del dumping y la liberación incondicionada de reservas acumuladas en los mercados internacionales impiden el progreso de los países

[3] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32° período de sesiones, Anexos,* temas 2 y 5 del programa, documentos E/3520 y Add.1.

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/4820), párrs. 191 y 192.

[5] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Políticas de Productos Esenciales, —Estudio No. 10, *Finalidades de una Reserva Mundial de Alimentos — Alcance y limitaciones* (Roma, 1956), apéndice III.

en desarrollo económico, distorsionan la estructura más efectiva de sus industrias y provocan una contracción en los niveles de producción y precios de productos primarios y manufacturados,

Reconociendo que los países en desarrollo y subdesarrollados han sufrido en los últimos años perjuicios a causa de lo desfavorable de su relación de intercambio con los países industrializados y que esta tendencia ha tenido como resultado una disminución progresiva de la parte de los beneficios del comercio internacional obtenida por los países en desarrollo y subdesarrollados y una disparidad crónica entre los ingresos provenientes de sus exportaciones y el valor de las importaciones necesarias para su desarrollo,

Teniendo presente que la inestabilidad del comercio de productos básicos de los países en desarrollo y subdesarrollados origina variaciones en su ingreso nacional, en los ingresos provenientes de sus exportaciones y en sus ingresos en divisas, y que esa inestabilidad puede a menudo poner en peligro los planes de desarrollo a largo plazo de muchos de estos países,

Tomando nota de los esfuerzos realizados y los progresos alcanzados en el estudio de sistemas de compensación de las fluctuaciones en el comercio de productos básicos, particularmente del informe del Grupo de Expertos sobre compensación internacional de las fluctuaciones en el comercio de productos básicos y sobre la posibilidad de establecer un fondo de seguros para el desarrollo[6],

Reafirmando que constituye responsabilidad reconocida de los países industrializados realizar todos los esfuerzos apropiados para cooperar al aceleramiento del desarrollo económico de los países en desarrollo y subdesarrollados,

Teniendo en cuenta que el aumento del ritmo de crecimiento económico es del interés de todos los países y que las Naciones Unidas, con otros organismos internacionales, según proceda, debieran prever medidas que aseguren y faciliten soluciones efectivas para el logro de este propósito,

1. *Insta* a los Estados Miembros económicamente desarrollados a que en la formulación y ejecución de sus políticas comerciales y económicas tengan debidamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo y subdesarrollados realizando los máximos esfuerzos para crear condiciones que permitan concederles ventajas, sin requerir necesariamente la plena reciprocidad, tendientes a mejorar la situación económica de estos países, y para que realicen como cuestión de gran urgencia negociaciones bilaterales, multilaterales o regionales, incluso, cuando corresponda, negociaciones entabladas con los auspicios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio para facilitar la necesaria expansión de su comercio y para lograr una adecuada coordinación en el campo comercial de los esfuerzos para el desarrollo económico;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, particularmente a los más industrializados y a los países desarrollados que forman parte de agrupaciones económicas regionales y subregionales, que:

a) Estimulen, a través de medidas individuales o colectivas, la expansión del intercambio comercial mundial, sobre todo evitando una protección indebida de la producción interna;

b) Eviten la adopción de medidas que perjudiquen las perspectivas del comercio internacional de productos básicos de productores fuera de sus países o regiones;

c) Realicen todos los esfuerzos que conduzcan a la liberalización de las restricciones o discriminaciones que puedan limitar innecesariamente el consumo y la importación de productos, de preferencia con el mayor grado posible de elaboración, de los países subdesarrollados y en desarrollo;

d) Adopten políticas que estimulen la industrialización de los países en desarrollo y eviten prácticas como el dumping y la liberación incondicionada de reservas acumuladas que pueden distorsionar este proceso;

3. *Recomienda* a los gobiernos de los Estados Miembros, como reconocimiento de la profunda preocupación que experimentan los exportadores comerciales normales, que adopten políticas encaminadas a evitar los efectos perjudiciales en los mercados internacionales que pueda ocasionar la colocación de excedentes y, al efecto, que observen estrictamente los principios para colocación de excedentes recomendados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

4. *Encomia* los esfuerzos realizados por el Fondo Monetario Internacional para aumentar sus actividades en lo relativo al retiro de fondos y los acuerdos de crédito contingente para ayudar a los países menos desarrollados a hacer frente a los desequilibrios estacionales y cíclicos a que dan lugar las fluctuaciones en los ingresos procedentes de sus exportaciones, y expresa la esperanza de que tales esfuerzos se continúen;

5. *Nota con satisfacción* que la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos en su décimo período de sesiones, y en su período de sesiones conjunto, la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos y el Comité sobre Problemas de Productos Básicos, dependiente de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, considerarán medidas para la solución de los problemas creados por las fluctuaciones en el ingreso de las exportaciones de productos básicos de los países en desarrollo y subdesarrollados, e insta a esos órganos a que formulen, durante dichos períodos de sesiones, recomendaciones concretas en la materia;

6. *Pide* al Secretario General que consulte a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados acerca de sus opiniones respecto a la conveniencia de celebrar una conferencia internacional sobre los problemas del comercio internacional que se refieren, en especial, al comercio de productos básicos y, en el caso de que juzguen aconsejable celebrar tal conferencia, los temas que se podrían considerar para incluirlos en un programa provisional;

7. *Pide además* al Secretario General que, a base de esas consultas, presente un informe al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones y a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

[6] *Compensación Internacional de las Fluctuaciones en el Comercio de Productos Básicos* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 61.II.D.3).

1708 (XVI). Planificación del desarrollo económico

La Asamblea General,

Convencida de la urgente necesidad que tienen los países menos desarrollados de formular y aplicar planes nacionales de desarrollo, integrales y bien estructurados, a fin de edificar sus sociedades de acuerdo con sus propios preceptos,

Teniendo en cuenta que para ese fin es indispensable progresar en el desenvolvimiento de técnicas de planificación que correspondan a las necesidades y problemas específicos de los distintos países,

Tomando en consideración la creciente tendencia a utilizar diversas formas de planificación que se observa en la política económica de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta, además, que es imperativo adiestrar, a la mayor brevedad, economistas, especialistas en otros campos de las ciencias sociales y administradoras, estén o no al servicio del Estado, en las técnicas y los problemas de planificación, a fin de hacer posible no sólo la elaboración de planes sino también su ejecución;

Tomando nota de las iniciativas adoptadas a este respecto, a saber:

a) Que durante la continuación del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General algunos Estados africanos se declararon partidarios del establecimiento, con los auspicios de la Comisión Económica para Africa y la asistencia del Fondo Especial, de un instituto de fomento económico para Africa, con objeto de capacitar a personas convenientes en la esfera del desarrollo económico, sobre todo en las técnicas de la planificación y programación económicas[7],

b) Que la Comisión Económica para América Latina, en su resolución 199 (IX) de 13 de mayo de 1961, pidió el establecimiento, con su auspicio, de un instituto para la planificación del desarrollo económico, destinado a asesorar a los gobiernos y a dar adiestramiento[8],

c) Que la Conferencia de Planificadores Economistas Asiáticos, celebrada en Nueva Delhi del 26 de septiembre al 3 de octubre de 1961 con el auspicio de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, recomendó a la Comisión se sirviera considerar el establecimiento de un instituto de desarrollo económico para Asia, a fin de hacer frente a la grave escasez de personal capacitado para la formulación y ejecución de planes de desarrollo económico[9],

Considerando que cada instituto ha de establecer un programa de formación que se ajuste plenamente a las necesidades de los países de su respectiva región,

Recordando que el Director General del Fondo Especial anunció en su declaración del 23 de mayo de 1961, ante el Consejo de Administración del Fondo[10], que por iniciativa de las comisiones económicas regionales los gobiernos habían hecho una solicitud para un proyecto de esta clase en América Latina y se preveía uno similar para Africa,

Considerando que el Subsecretario de Asuntos Económicos y Sociales declaró, el 5 de octubre de 1961, que gracias a la creciente participación de las comisiones económicas regionales en los programas de asistencia técnica y a la creación, bajo sus auspicios, de institutos de programación económica en los cuales los gobiernos pueden encontrar a la vez servicios consultivos y centros de formación para el personal de las administraciones económicas, se van a poner a disposición de todos los gobiernos nuevos servicios en el plano regional, al cual atribuyen ellos tanta importancia[11],

Recordando su resolución 1517 (XV) de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 777 (XXX) de 3 de agosto de 1960 y 830 H (XXXII) de 2 de agosto de 1961,

I

1. *Invita* a los gobiernos interesados a que, actuando, según corresponda, por conducto de las comisiones económicas regionales o de entidades dependientes de las mismas establecidas con este objeto, soliciten del Fondo Especial la ayuda que requieran para el establecimiento de institutos de desarrollo y planificación económicos que estén íntimamente vinculados a las respectivas comisiones económicas regionales, con el objeto, entre otros, de brindar a los futuros aspirantes no sólo las ventajas de la capacitación teórica, sino también práctica, y el conocimiento de la importante labor que desarrollan las secretarías de las comisiones económicas regionales en sus regiones;

2. *Invita también* al Consejo Económico y Social a que, en la continuación de su 32° período de sesiones, recomiende que la Comisión Económica para Africa, la Comisión Económica para América Latina y la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente consideren esta materia en sus próximas reuniones anuales, y que la Comisión Económica para Europa considere la expansión de sus programas de formación en el empleo, a fin de que incluyan un número importante de becarios procedentes de regiones poco desarrolladas;

3. *Expresa la esperanza* de que el Fondo Especial dará pronta y favorable consideración al establecimiento de los institutos antes mencionados;

4. *Expresa asimismo la esperanza* de que el Fondo Especial dará pronta y favorable consideración al establecimiento de institutos similares que sean propuestos por grupos de Estados Miembros que no sean miembros de ninguna de las comisiones económicas regionales; en esos institutos podrán participar los países en desarrollo que actualmente son miembros de las comisiones económicas regionales;

II

Pide al Secretario General que establezca un Centro de Proyecciones y Programación Económicas con subcentros, según convenga, en las comisiones económicas regionales o institutos de desarrollo y planificación económicos, y con las atribuciones siguientes:

a) Intensificar las actividades ya iniciadas en este sector y preparar, tan pronto como sea posible, en colaboración con los organismos internacionales interesados, proyecciones a largo plazo de las tendencias económicas mundiales, a fin de facilitar la formulación de planes económicos nacionales;

b) Realizar estudios de las técnicas de planificación en diversos sistemas económicos y sociales, que puedan ser de utilidad para los institutos nacionales y regionales de desarrollo y planificación económicos;

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos,* tema 88 del programa, documento A/4747, párr. 4.

[8] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32° período de sesiones, Suplemento No. 4* (E/3486) part III.

[9] E/CN.11/571, párr. 53.

[10] SF/L.51.

[11] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Segunda Comisión,* 717a. sesión.

III

1. *Invita* al Secretario General a que, con ayuda de un grupo de expertos seleccionados teniendo en cuenta su conocimiento de las distintas técnicas de planificación utilizadas en diversos sistemas económicos, y en colaboración con las instituciones adecuadas de diversos países, prepare un estudio en el que se resuma la experiencia adquirida y las técnicas empleadas en la planificación del desarrollo económico por los diversos países, y expresa al mismo tiempo la esperanza de que los gobiernos de los Estados Miembros contribuyan a llevar adelante ese estudio;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine el estudio en su 36° período de sesiones y que presente a la Asamblea General, en su decimoctavo período de sesiones, sus recomendaciones acerca de la utilización, en beneficio de los países en desarrollo, de la experiencia en planificación económica;

3. *Invita asimismo* al Secretario General a incluir en una de las próximas ediciones del *Estudio Económico Mundial* un capítulo especial dedicado a los problemas de la planificación del desarrollo económico.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1709 (XVI). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1518 (XV) de 15 de diciembre de 1960 sobre la descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y el robustecimiento de las comisiones económicas regionales,

Teniendo en cuenta las recomendaciones referentes a las actividades económicas y sociales contenidas en la parte V del informe del Comité de Expertos para el examen de las actividades y de la organización de la Secretaría en virtud de lo dispuesto en la resolución 1446 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959[12], y los comentarios del Secretario General al respecto[13],

1. *Toma nota con aprecio* de las medidas adoptadas por el Secretario General y de las disposiciones propuestas, tanto en materia de descentralización como respecto al robustecimiento de las comisiones económicas regionales, que han sido puestas en conocimiento de la Asamblea General en su informe[14],

2. *Acoge con agrado* la resolución 823 (XXXII) del Consejo Económico y Social de 20 de julio de 1961, y la forma en que se destaca en ella la importancia de las funciones que han de desempeñar las comisiones económicas regionales en cuanto respecta a la iniciación, ejecución y coordinación de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas en el plano regional;

3. *Felicita* al Consejo Económico y Social por su resolución 856 (XXXII) de 4 de agosto de 1961 sobre la cooperación entre los representantes residentes de la Junta de Asistencia Técnica y los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales, y al Comité de Asistencia Técnica por haber aprobado una resolución en la que recomienda al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica que invite al secretario ejecutivo de cada comisión económica regional a presentar sus puntos de vista sobre los factores económicos y sociales que deben tenerse en cuenta en la preparación de los programas de asistencia técnica[15];

4. *Encarece* que se refuercen sin demora las secretarías de las comisiones económicas regionales como brazos ejecutivos de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, incluso las operaciones de asistencia técnica, delegando en esas secretarías funciones y responsabilidades sustantivas y de ejecución cada vez mayores y facilitándoles los recursos necesarios, incluso de personal, a la vez que manteniendo las funciones sustantivas centrales, incluso las de orientación y coordinación, y sin que ello afecte al suministro de asistencia a los países que no son miembros de ninguna de las comisiones económicas regionales;

5. *Pide* al Secretario General que adopte inmediatamente medidas con miras a poner plenamente en práctica la política de descentralización mediante disposiciones administrativas adecuadas que habrán de determinarse en constante consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y de ser necesario, con el Comité de Asistencia Técnica, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos para el examen de las actividades de la organización de la Secretaría en la parte V de su informe y los comentarios del Secretario General al respecto;

6. *Encarece* que la descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas tenga, entre otros objetivos, el de simplificar los procedimientos y métodos administrativos de la cooperación técnica;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones, y a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, sobre las nuevas medidas orgánicas adoptadas o que se hayan de adoptar a fin de que las secretarías de las comisiones económicas regionales puedan desempeñar plenamente sus funciones, como instrumentos ejecutivos, para llevar a cabo los programas de cooperación técnica, así como sobre el robustecimiento de esas secretarías según sea necesario para la eficaz ejecución de las mencionadas tareas;

8. *Invita* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados interesados y a los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales a ajustar nuevamente sus arreglos de cooperación en la medida requerida por la descentralización;

9. *Pide* a las comisiones económicas regionales que cooperen aún más estrechamente entre sí en lo que concierne a actividades sustantivas y operacionales, y que en sus informes anuales den cuenta de los progresos realizados al Consejo Económico y Social.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

[12] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 61 del programa, documento A/4776.
[13] *Ibid.,* documento A/4794.
[14] *Ibid.,* temas 12, 28, 29 y 30 del programa, documento A/4911.
[15] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32° período de sesiones, Anexos,* tema 11 del programa, documento E/3547, párr. 129.

1710 (XVI). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Programa de cooperación económica internacional (I)[16]

La Asamblea General,

Teniendo presente el solemne compromiso contenido en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y de emplear las instituciones internacionales para fomentar el progreso económico y social de todos los pueblos,

Considerando que el desarrollo económico y social de los países poco desarrollados económicamente no sólo reviste importancia primordial para esos países sino que es además fundamental para el logro de la paz y la seguridad internacionales y para un incremento más rápido y mutuamente beneficioso de la prosperidad del mundo,

Reconociendo que durante el decenio 1950-1959 los países en desarrollo y los más desarrollados realizaron considerables esfuerzos para acelerar el desarrollo económico de los países menos desarollados,

Observando, sin embargo, que a pesar de los esfuerzos efectuados en los últimos años, las diferencias entre los ingresos per cápita de los países económicamente desarrollados y los de los menos desarrollados han aumentado y que el ritmo del progreso económico y social de los países en desarrollo dista todavía de ser satisfactorio,

Recordando sus resoluciones 1421 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 1515 (XV), 1516 (XV), 1519 (XV) y 1526 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Convencida de que es necesaria una acción concertada para demostrar la decisión de los Estados Miembros de impulsar más la cooperación económica internacional durante el actual decenio, por conducto del sistema de organismos de las Naciones Unidas y sobre una base bilateral o multilateral,

1. *Designa* el presente decenio como Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, durante el cual los Estados Miembros y sus pueblos intensificarán sus esfuerzos con objeto de obtener y mantener apoyo para las medidas que los países desarrollados y los que están en proceso de desarrollo deberán adoptar a fin de acelerar el avance hacia una situación en la que el crecimiento de la economía de las diversas naciones y su progreso social se sostengan por sí mismos, de modo que en cada país insuficientemente desarrollado se logre un considerable aumento del ritmo de crecimiento, fijando cada país su propia meta y tomando como objetivo un ritmo mínimo anual de crecimiento del 5% en el ingreso nacional global al finalizar el decenio;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados:

a) A adoptar políticas que permitan que los países menos desarrollados y los que dependen de la exportación de unos cuantos productos primarios vendan una cantidad mayor de sus productos a precios estables y remunerativos en mercados en expansión, y puedan así financiar cada vez más su propio desarrollo económico con sus ingresos en divisas y sus ahorros internos;

b) A adoptar políticas destinadas a garantizar a los países en desarrollo una parte equitativa de las utilidades derivadas de la extracción y comercialización de sus recursos naturales por capitales extranjeros, de conformidad con las utilidades que en general se consideran razonables sobre el capital invertido;

c) A adoptar medidas conducentes a un aumento de la corriente de recursos públicos y privados para el desarrollo, hacia los países en desarrollo, en condiciones mutuamente aceptables;

d) A adoptar medidas que estimulen la corriente de capital privado para inversiones destinadas al desarrollo económico de los países en desarrollo, en condiciones satisfactorias tanto para los países exportadores como para los países importadores de capitales;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a los gobiernos de los Estados Miembros cuanta documentación sea útil para el estudio y la aplicación de la presente resolución y los invite a que formulen propuestas, de ser posible, acerca del contenido de un programa de las Naciones Unidas sobre el Decenio y acerca de la aplicación de tales medidas en sus planes respectivos;

4. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos y en consulta, según corresponda, con los jefes ejecutivos de los organismos internacionales a los que incumben responsabilidades en las esferas financiera, económica y social, con el Director General del Fondo Especial, con el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica y con las comisiones económicas regionales, prepare propuestas encaminadas a intensificar la acción del sistema de organismos de las Naciones Unidas en los campos del desarrollo económico y social, atendiendo en especial, entre otras cosas, a las siguientes consideraciones y medidas con miras a lograr los objetivos expresados en el párrafo 1 *supra*:

a) La obtención y aceleración de un desarrollo económico sólido y que se sostenga por sí mismo en los países poco desarrollados, mediante la industrialización, la diversificación y el desarrollo de un sector agrícola altamente productivo;

b) Medidas para ayudar a los países en desarrollo que lo soliciten a formular planes nacionales bien concebidos e integrados — incluso, cuando corresponda, la reforma agraria — que sirvan para movilizar sus recursos internos y utilizar los que se ofezcan, tanto sobre base bilateral como multilateral, en el extranjero, con objeto de progresar hacia un desarrollo que se sostenga por sí mismo;

c) Medidas para mejorar el empleo de las instituciones y los organismos internacionales, a fin de estimular el desarrollo económico y social;

d) Medidas destinadas a acelerar la supresión del analfabetismo, el hambre y las enfermedades, que reducen gravemente la productividad de los habitantes de los países poco desarrollados;

e) La necesidad de adoptar nuevas medidas y de perfeccionar las ya existentes a fin de impulsar más la educación en general y la formación profesional y técnica en los países en desarrollo, mediante el concurso, cuando corresponda, de los organismos especializados y de los Estados que puedan prestar asistencia en estas materias, así como también para la formación de personal nacional competente en los campos de la administración pública, la enseñanza, la ingeniería, la sanidad y la agronomía;

f) La intensificación de los trabajos de investigación, demostración y otros esfuerzos para aprovechar las

[16] Véase también la resolución 1715 (XVI) de 19 de diciembre de 1961.

posibilidades científicas y tecnológicas más prometedoras para acelerar el desarrollo económico y social;

g) Medios para encontrar y facilitar soluciones eficaces en la esfera del comercio, tanto de productos manufacturados como primarios, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de aumentar los ingresos en divisas de los países insuficientemente desarrollados;

h) La necesidad de revisar los servicios de reunión, cotejo, análisis y difusión de los datos estadísticos y de otras clases que se requieren para planear el desarrollo económico y social, y para poder medir continuamente los progresos realizados hacia los objetivos del Decenio;

i) La utilización de los recursos liberados como consecuencia del desarme para el desarrollo económico y social, en particular el de los países insuficientemente desarrollados;

j) Los medios por los cuales las Naciones Unidas pueden estimular y apoyar el logro de los objetivos del Decenio, mediante el esfuerzo combinado de las instituciones nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas;

5. *Pide además* al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros, a petición de éstos, para la aplicación de tales medidas en sus respectivos planes de desarrollo;

6. *Invita* al Consejo Económico y Social a acelerar su estudio de los principios de la cooperación económica internacional enderezada a mejorar las relaciones económicas mundiales y a fomentar la cooperación internacional, y su decisión al respecto;

7. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en su 34° período de sesiones, propuestas para un programa del tipo indicado, a fin de que el Consejo las examine y adopte las medidas adecuadas;

8. *Invita* al Consejo Económico y Social a que transmita las recomendaciones del Secretario General, juntamente con sus opiniones y su informe sobre la acción iniciada en virtud de las mismas, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, así como a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1711 (XVI). Reafirmación de la resolución 1522 (XV) de la Asamblea General relativa a la corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presentes las obligaciones que han asumido los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a la Carta en lo que se refiere a la cooperación internacional económica y social para promover niveles de vida más elevados y la solución de problemas internacionales de carácter económico,

Reconociendo que el más importante de los problemas económicos sociales de la actualidad es el bajísimo nivel de vida de los países poco desarrollados,

Preocupada porque la diferencia entre los niveles de vida de la gran mayoría de la población del mundo, que habita en los países poco desarrollados, y los de los países económicamente adelantados sigue aumentando debido al inadecuado ritmo de desarrollo económico de los países poco desarrollados,

Reconociendo además que la responsabilidad principal del desarrollo económico de los países poco desarrollados, ya sea mediante la creación de condiciones económicas y sociales apropiadas o la formación de capitales internos, recae y debe seguir recayendo en esos propios países,

Consciente de que sólo un esfuerzo concertado de cooperación de parte de la comunidad internacional puede acelerar el progreso de los países poco desarrollados,

Recordando su resolución 1522 (XV) de 15 de diciembre de 1960 sobre la corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo, en la que reconoció la urgencia que tiene el problema para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y para el fomento de una mejor comprensión entre las naciones, y expresó la esperanza de que la corriente de asistencia de capitales internacionales para el desarrollo fuese aumentada considerablemente de modo que llegase lo antes posible a representar el 1% aproximadamente del total de los ingresos nacionales de los países económicamente adelantados,

Tomando nota con beneplácito de los datos contenidos en el informe del Secretario General titulado *La corriente internacional de capital a largo plazo y de donaciones oficiales, 1951-1959*[17], que muestra un aumento gradual de esta corriente durante el período,

Tomando nota también de que la corriente neta de capital a los países poco desarrollados durante los años 1951-1959 ha sido inferior al 1% del total de los ingresos nacionales de los países económicamente adelantados,

1. *Expresa de nuevo la esperanza* de que la corriente anual de asistencia técnica y de capitales internacionales aumente sustancialmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1522 (XV) de la Asamblea General, de modo que represente lo antes posible el 1% aproximadamente del total de los ingresos nacionales de los países económicamente adelantados;

2. *Pide* al Secretario General que facilite toda la información que sea posible sobre la corriente bruta y neta de ayuda de capitales internacionales, al preparar los informes anuales que se piden en el párrafo 4 de la resolución 1522 (XV) acerca del progreso logrado para alcanzar los objetivos de dicha resolución;

3. *Insta* a los gobiernos de los Estados interesados, a los organismos especializados y a otras organizaciones competentes a que colaboren con el Secretario General en la preparación de tales informes.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1712 (XVI). Actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, que imponen a la Organización la responsabilidad de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

[17] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.II.D.1.

Recordando sus resoluciones 1431 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 y 1525 (XV) de 15 de diciembre de 1960, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 751 (XXIX) de 12 de abril de 1960, 817 (XXXI) de 28 de abril de 1961 y 839 (XXXII) de 3 de agosto de 1961,

Recordando en particular que la resolución 751 (XXIX) del Consejo Económico y Social dispone que el Comité de Desarrollo Industrial ejercerá sus funciones sin perjuicio de las actividades de las comisiones económicas regionales,

Tomando nota con satisfacción de la iniciación de los trabajos del Comité de Desarrollo Industrial y de los resultados de su primer período de sesiones,

Teniendo presentes las recomendaciones de organización adoptadas por el Comité de Desarrollo Industrial con respecto a la creación del Centro de Desarrollo Industrial y su decisión sobre la creación del grupo de trabajo que debe reunirse entre los períodos de sesiones del Comité,

Expresando la esperanza de que el Centro de Desarrollo Industrial, además de obtener y difundir información, constituya un instrumento eficaz para ayudar en materia de industrialización a los países económicamente poco desarrollados proporcionándoles documentación sobre los últimos adelantos habidos en los campos de la ciencia, la tecnología y la planificación del desarrollo industrial,

Teniendo en cuenta el considerable y creciente interés de los países económicamente poco desarrollados en acelerar su propio desarrollo industrial por ser éste el principal medio de diversificar sus economías en general, y de elevar así el ingreso per cápita de sus pueblos,

Considerando que los países poco desarrollados necesitan la máxima ayuda y cooperación internacional para resolver los problemas técnicos, financieros, económicos, comerciales y sociales relacionados con el proceso de desarrollo industrial,

Considerando además que la adopción de medidas urgentes para asegurar la cooperación internacional y la asistencia a los países poco desarrollados con miras a su desarrollo industrial, bajo la égida de las Naciones Unidas y con carácter bilateral, aportará una valiosa contribución al logro de la estabilidad política, económica y social en el mundo,

Teniendo presentes las responsabilidades particulares que incumben a los organismos especializados existentes que trabajan en esta esfera,

1. *Felicita* al Comité de Desarrollo Industrial por el constructivo informe presentado sobre su primer período de sesiones[18];

2. *Pide* al Consejo Económico y Social, en la continuación de su 32° período de sesiones, y al Comité de Desarrollo Industrial, que se sirvan:

a) Hacer cuanto sea posible para poner al Centro de Desarrollo Industrial en condiciones de iniciar sus actividades sin demora, ya que una de sus finalidades consiste en establecer lo antes posible, en cooperación con las comisiones económicas regionales, vínculos de trabajo con los órganos nacionales, las organizaciones industriales y las organizaciones de investigación que se ocupan en los problemas industriales o se interesan en ellos en los Estados miembros de organismos del sistema de las Naciones Unidas, sea cual fuere su etapa de desarrollo;

b) Cuidar de que el Centro de Desarrollo Industrial coordine sus actividades con las que realizan las comisiones económicas regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en la esfera industrial, a fin de evitar una duplicación de trabajos y no entorpecer las actividades actuales;

c) Prestar especial atención al problema de la financiación del desarrollo industrial, considerando en especial la utilización de los recursos internos para la formación de capital y teniendo en cuenta al mismo tiempo la experiencia pasada y presente de los países muy industrializados y de los que están en desarrollo;

d) Tener en cuenta, con ayuda de los organismos interesados de las Naciones Unidas, las consecuencias sociales del proceso de industrialización;

3. *Pide* al Secretario General, al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica, al Director General del Fondo Especial y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica que informen al Comité de Desarrollo Industrial de la asistencia que dichos órganos prestan a los países económicamente poco desarrollados en la esfera del desarrollo industrial;

4. *Pide* al Comité de Desarrollo Industrial que estudie, teniendo en cuenta la información facilitada en cumplimiento del párrafo 3 *supra*, la corriente de ayuda que actualmente se proporciona en virtud de esos programas, y que presente al Consejo Económico y Social recomendaciones con objeto de ampliar dichas actividades en beneficio de la industrialización de esos países;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 32° período de sesiones, encargue al Comité de Desarrollo Industrial que estudie más detenidamente el problema de la ampliación de las actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial, en particular la conveniencia de crear un organismo especializado o cualquier otro órgano apropiado de desarrollo industrial, y que prepare sobre esta cuestión un informe especial que comprenda, de ser necesario, recomendaciones acerca de la estructura y del campo de acción de tal organismo;

6. *Pide además* que el Comité de Desarrollo Industrial someta su informe al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones y pida al Consejo que, junto con sus observaciones, transmita el informe a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1713 (XVI). La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1429 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 sobre las posibilidades de una mayor expansión de los contactos internacionales y de un mayor intercambio de conocimientos y de experiencia en materia de ciencia aplicada y tecnología,

Tomando nota de la resolución 375 (XIII) del Consejo Económico y Social de 13 de septiembre de 1951 y de los informes sobre las prácticas comerciales res-

[18] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 31° período de sesiones, Suplemento No. 2,* (E/3476/Rev.1).

trictivas preparados por la Secretaría y por el Comité Especial instituido en dicha resolución del Consejo[19],

Teniendo presente que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología en beneficio de las regiones insuficientemente desarrolladas será convocada conforme a lo dispuesto en la resolución 834 (XXXII) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1961,

Teniendo presente que la posibilidad de adquirir conocimientos y experiencia en materia de ciencia aplicada y tecnología es esencial para acelerar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y para aumentar la productividad total de sus economías,

Advirtiendo que la protección de los derechos de los titulares de patentes en su país de origen y en países extranjeros ha contribuido a fomentar las investigaciones técnicas y, por consiguiente, el progreso industrial de las naciones,

Afirmando que conviene, en interés de todos los países, que el régimen internacional de patentes se aplique de modo que se tengan debidamente en cuenta las necesidades y exigencias especiales del desarrollo económico de los países subdesarrollados y los legítimos derechos de los titulares,

Pide al Secretario General que, en consulta con los organismos internacionales y nacionales competentes, y con el asentimiento de los gobiernos interesados, prepare un informe destinado al Comité de Desarrollo Industrial, al Consejo Económico y Social, y a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones, en el que, teniendo en consideración todos los debates pertinentes que puedan realizarse en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología en beneficio de las regiones insuficientemente desarrolladas, se incluirá:

a) Un estudio de los efectos de las patentes en la economía de los países subdesarrollados;

b) Un estudio de la legislación de patentes en determinados países desarrollados y subdesarrollados, sobre todo en lo que se refiere al régimen aplicado a las patentes extranjeras;

c) Un análisis de las características de la legislación sobre las patentes de los países subdesarrollados a la luz de los objetivos del desarrollo económico, habida cuenta de la necesidad de asegurar la rápida absorción de nuevos productos y técnicas, y la elevación del nivel de productividad de sus economías;

d) Una recomendación sobre la conveniencia de celebrar una conferencia internacional a fin de examinar los problemas relativos a la concesión, la protección y el uso de patentes, teniendo en cuenta las disposiciones de las actuales convenciones internacionales y las necesidades especiales de los países en desarrollo, y utilizando para ello la organización que posee la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

[19] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 16° período de sesiones, Suplemento No. 11* (E/2380); *ibid., Suplemento No. 11A* (E/2379 y Add.1); *ibid., 19° período de sesiones, Suplemento No. 3* (E/2671); *ibid., Suplemento No. 3A* (E/2675); y documento E/2443.

1714 (XVI). Programa Mundial de Alimentos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1496 (XV) de 27 de octubre de 1960 y la resolución 832 (XXXII) del Consejo Económico y Social de 2 de agosto de 1960 relativas al suministro, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de excedentes de alimentos a los pueblos que padecen deficiencias alimentarias,

Habiendo examinado el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación titulado *El desarrollo económico mediante productos alimenticios — un plan estratégico para el empleo de excedentes*[20], el informe del Secretario General titulado "El papel de las Naciones Unidas y de los organismos relacionados con ellas en el uso de excedentes de alimentos para el desarrollo económico"[21], y la propuesta conjunta de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre procedimientos y disposiciones para el empleo multilateral de excedentes alimentarios[22],

Habiendo estudiado la decisión adoptada en su undécimo período de sesiones por la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación sobre la utilización de excedentes alimentarios, y concretamente su resolución de 24 de noviembre de 1961, de que, con sujeción al asentimiento de la Asamblea General, se emprenda un programa experimental inicial de tres años que se conocerá con el nombre de Programa Mundial de Alimentos, y habiendo tomado nota en particular de las garantías que se mencionan en el párrafo 13 de dicha resolución,

Reconociendo los servicios de consulta que ofrece actualmente la Organización para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su Subcomité Consultivo sobre la Colocación de Excedentes,

Teniendo presente su resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, en especial, la referencia que se hace en el inciso *d*) del párrafo 4 a la supresión del analfabetismo, el hambre y las enfermedades,

I

1. *Aprueba la creación,* con carácter experimental, de un Programa Mundial de Alimentos que emprenderán conjuntamente las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en colaboración con otros organismos interesados de las Naciones Unidas y con los órganos intergubernamentales competentes, habida cuenta de que la creación de tal programa no vulnera en modo alguno los acuerdos bilaterales entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y acepta y hace suyos los propósitos, principios y procedimientos formulados en la primera parte de la resolución aprobada por la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación el 24 de noviembre de 1961, cuyo texto acompaña a la presente resolución, incluso las garantías

[20] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 1961.

[21] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32° período de sesiones, anexos,* tema 8 del programa, documento E/3509.

[22] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 28 del programa, documento A/4907.

mencionadas en dicha resolución y en la resolución 1496 (XV) de la Asamblea General, especialmente en el párrafo 9 de esta última;

2. *Aprueba* específicamente la creación de un Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO de veinte Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización para la Agricultura y la Alimentación a fin de que oriente en materia de política, administración y operaciones, y la creación de una dependencia administrativa Naciones Unidas/FAO que informe al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 32° período de sesiones, elija para el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO a diez Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 9 *infra* y teniendo en cuenta:

a) La representación correspondiente a los diez Estados que fueron elegidos para el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO por el Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación;

b) La necesidad de una representación equilibrada de países económicamente desarrollados y de países en desarrollo, y otros factores pertinentes tales como la representación de los posibles países participantes, tanto contribuyentes como beneficiarios, una distribución geográfica equitativa, y la representación de los países desarrollados y menos desarrollados que participan en el comercio internacional de productos alimenticios, en especial los que dependen en sumo grado de tal comercio;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, en su 33° período de sesiones, en cooperación con el Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, estudie los procedimientos y arreglos para el Programa Mundial de Alimentos recomendados por el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO, y adopte al respecto la decisión que corresponda;

5. *Decide* que los proyectos experimentales que haya de emprender la dependencia administrativa mixta Naciones Unidas/FAO bajo la orientación del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO y en los cuales se utilicen alimentos como medio de ayudar al desarrollo económico y social, se emprenderán de común acuerdo entre el Secretario General, en nombre de las Naciones Unidas, y el Director General, en nombre de la Organización para la Agricultura y la Alimentación,

6. *Aprueba* la convocación de una conferencia en la que se invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización para la Agricultura y la Alimentación a prometer contribuciones;

7. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, convoque a dicha conferencia en la Sede de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible después de los períodos de sesiones paralelos del Consejo Económico y Social y del Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación;

8. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización para la Agricultura y la Alimentación a que, al estudiar la cuestión de sus contribuciones, hagan los mayores esfuerzos para lograr que el programa alcance cuanto antes, a base de contribuciones voluntarias, la suma de 100 millones de dólares;

9. *Pide además* al Consejo Económico y Social que, en colaboración con el Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación en su próximo período ordinario de sesiones, y después de la conferencia de promesas de contribuciones, revise la composición del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO e introduzca, mediante elección, en su composición para el resto del programa trienal los cambios que puedan considerarse convenientes habida cuenta de las consideraciones expuestas en el párrafo 3 *supra;*

10. *Encomienda* al Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO que, al preparar recomendaciones sobre las condiciones y los procedimientos aplicables a la creación y al funcionamiento del programa que se someterán al examen y aprobación del Consejo Económico y Social y del Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, se base en la presente resolución y en la resolución de la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de 24 de noviembre de 1961, teniendo en cuenta la propuesta conjunta de las Naciones Unidas y de la Organización para la Agricultura y la Alimentación sobre procedimientos y disposiciones para el empleo multilateral de excedentes alimentarios[22], las declaraciones formuladas en los debates celebrados en la Asamblea General y en la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y cualesquier otros procedimientos y condiciones que se estimen apropiados;

11. *Recomienda* que los gobiernos que soliciten asistencia en virtud de este programa, el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO y la dependencia administrativa mixta Naciones Unidas/FAO encargada de la administración del programa mantengan a los representantes residentes plenamente informados acerca de las actividades emprendidas en virtud de este programa en las esferas de su competencia, y vinculados con dichas actividades;

12. *Encarece* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación se sirvan asegurar que, en la realización del programa, la dependencia administrativa mixta Naciones Unidas/FAO recurra en la mayor medida posible al personal y a los servicios existentes en las Naciones Unidas y en la Organización para la Agricultura y la Alimentación, así como en otros organismos intergubernamentales apropiados;

13. *Pide* al Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO que informe anualmente al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación sobre los progresos realizados en la marcha del programa y sobre su administración y funcionamiento;

14. *Decide* hacer, a más tardar en su decimonono período de sesiones, un examen amplio del programa, teniendo en cuenta los objetivos fijados en su resolución 1496 (XV);

II

Reconociendo que el programa experimental esbozado *supra* constituye un paso hacia los objetivos más amplios enunciados en su resolución 1496 (XV),

Reconociendo también que la solución definitiva de este problema de las deficiencias alimentarias dependerá

de que los países poco desarrollados logren un crecimiento económico autosuficiente tal que les permita satisfacer sus necesidades alimentarias mediante sus propias industrias de productos alimenticios o mediante los ingresos derivados de un mayor comercio de exportación,

Reconociendo asimismo que el aprovechamiento eficaz de los excedentes alimentarios disponibles, en forma compatible con los principios sobre colocación de excedentes recomendados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, constituye un medio provisional importante de aliviar el hambre y la desnutrición a los pueblos que padecen deficiencias alimentarias, particularmente en los países poco desarrollados, y de ayudar a estos países a fomentar su desarrollo económico,

Reconociendo además que la ayuda alimentaria no es un sucedáneo de otros tipos de asistencia, en especial de bienes de capital,

1. *Reconoce* que la ayuda alimentaria que ha de facilitarse con arreglo a este programa deberá proporcionarse teniendo en cuenta otras formas de asistencia y otros planes nacionales de desarrollo económico y social;

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en estrecha colaboración con el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y con otros grupos u organismos interesados, e incluso con todos ellos cuando corresponda, emprenda, tan pronto como sea posible, estudios especializados que puedan contribuir al examen del futuro desarrollo de programas multilaterales de ayuda alimentaria;

3. *Expresa la esperanza* de que, a base de esos estudios y de la experiencia adquirida, el progreso del programa experimental será tal que permitirá a las Naciones Unidas y a la Organización para la Agricultura y la Alimentación considerar la posibilidad y la conveniencia de ampliar el programa, tomando en consideración las ventajas que ofrece a los países en desarrollo, los intereses de los Estados contribuyentes y de los países exportadores de productos alimenticios, la eficacia del programa y su contribución a los objetivos de la resolución 1496 (XV) de la Asamblea General;

4. *Reitera su apoyo* a la Campaña Mundial contra el Hambre lanzada por la Organización para la Agricultura y la Alimentación y pide al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación que, a la vez que apliquen la presente resolución, presten particular atención a la necesidad de mejorar y aumentar la producción local de alimentos e incluyan, según corresponda, una referencia a esta cuestión en los informes mencionados *supra*, y pide al Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO que considere la posibilidad de destinar a este fin una parte razonable de los recursos obtenidos como resultado del Programa Mundial de Alimentos.

1084a. sesión plenaria.
19 de diciembre de 1961.

ANEXO

PRIMERA PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES ALIMENTARIOS, APROBADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1961

La Conferencia,

. . .

I

Resuelve, a reserva de la conformidad de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que:

1. La Organización para la Agricultura y la Alimentación y las Naciones Unidas, en cooperación con otros organismos de ésta, y con los apropiados organismos intergubernamentales, emprendan un programa experimental inicial de tres años, basado en contribuciones de carácter voluntario y por una cuantía de 100 millones de dólares, aproximadamente;

2. Las contribuciones al programa, que se conocerá con el nombre de Programa Mundial de Alimentos, sean prometidas por los distintos países en forma de productos básicos apropiados y de servicios que se consideren aceptables, así como en dinero, procurando que en su conjunto este último elemento en efectivo constituya al menos la tercera parte del total de las contribuciones, debiendo los países tener debidamente en cuenta la importancia de lograr este objetivo general al determinar el efectivo que ha de formar parte de su contribución;

3. Se establezca un Comité Intergubernamental de veinte Estados Miembros de la FAO o de las Naciones Unidas que dé orientaciones sobre política general, administración y sobre las operaciones del Fondo, según se expone en los párrafos 11 y 12 de la parte III del Informe Conjunto del Secretario General y el Director General;

4. Elija la mitad de los componentes de este Comité el Consejo de la FAO, y la otra mitad las Naciones Unidas, teniéndose presente al hacerlo la necesidad de conseguir una representación equilibrada de los países económicamente desarrollados y de los menos desarrollados, así como otros factores pertinentes. Al nombrar a sus representantes, cada uno de los gobiernos deberá prestar la debida consideración a la complejidad que encierra el planeamiento ejecutivo y operativo del Programa propuesto;

5. El Comité Intergubernamental se reunirá en Roma a principios de 1962 para ultimar los procedimientos y preparativos que requiera la ejecución del Programa, fundándose para ello en la presente resolución y tomando en debida consideración el informe conjunto del Secretario General y el Director General, así como las opiniones expresadas en los informes de las reuniones que sobre esta materia se celebren bajo los auspicios de la FAO y las Naciones Unidas;

6. Los procedimientos y preparativos que haya trazado el Comité Intergubernamental se examinen y aprueben en los períodos de sesiones que el Consejo de la FAO y el Consejo Económico y Social celebren en Nueva York en abril de 1962;

7. El Secretario General y el Director General, después de las reuniones del Consejo de la FAO y del Consejo Económico y Social convoquen una conferencia de países contribuyentes para que indiquen sus contribuciones de conformidad con el párrafo 2 antes citado;

8. El Consejo de la FAO y el Consejo Económico y Social, en su primera reunión ordinaria, después de la Conferencia de fijación de compromisos, realicen los reajustes que estimen convenientes en la composición por países del Comité Intergubernamental (de los veinte) a la vista de las consideraciones expuestas en el párrafo 4 antes citado;

9. La ejecución del Programa corra a cargo, con sujeción a la orientación señalada por el Comité Intergubernamental, de una dependencia administrativa FAO/Naciones Unidas, con sede en Roma, en las Oficinas Centrales de la FAO, la cual dará cuenta al Director General y al Secretario General sufragándose los costos de administración y operaciones derivados de esta resolución con las contribuciones aportadas al Programa;

10. Al administrar el Programa, se conceda atención a:

a) Establecer procedimientos adecuados y metódicos en el plano mundial para hacer frente a necesidades urgentes de alimentos y a casos de emergencia inherentes a la malnutrición crónica (esto puede incluir el establecimiento de reservas de alimentos),

b) Prestar ayuda en lo referente a la alimentación preescolar y escolar, y

c) Ejecutar proyectos experimentales en que se haga un empleo multilateral de los alimentos en beneficio del desarrollo económico y social, sobre todo cuando se trate de proyectos para el empleo intensivo de mano de obra y el bienestar rural,

11. Los proyectos sólo se inicien atendiendo a las peticiones del país o países beneficiarios interesados;

12. La administración del Programa propuesto exigirá una estrecha colaboración entre la FAO y las Naciones Unidas, sobre todo en lo referente a los proyectos de fomento, así como con los apropiados organismos de las Naciones Unidas y con otros pertinentes organismos intergubernamentales;

13. El Comité Intergubernamental se asegure de que:

i) De acuerdo con los Principios de la FAO sobre Colocación de Excedentes y con los procedimientos de consulta establecidos por el Comité de Problemas de Productos Básicos, y de conformidad con la resolución 1496 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular, con su párrafo 9, no se obstaculicen o perturben los mercados comerciales ni el comercio normal o en desarrollo,

ii) La economía agrícola de los países beneficiarios quede debidamente protegida, tanto en sus mercados interiores como en el desenvolvimiento eficiente de la producción alimentaria,

iii) Se preste la debida consideración a la salvaguardia de las prácticas comerciales normales en lo que respecta a los servicios que se consideren aceptables.

1715 (XVI). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Programa de cooperación económica internacional (II)[23]

La Asamblea General,

Habiendo designado en su resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo como un período de intensa cooperación entre todos los pueblos a favor de los que viven en los países poco desarrollados,

Convencida de que el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial pueden desempeñar un papel cada vez más importante en este magno esfuerzo internacional,

Reconociendo la necesidad de utilizar plenamente los recursos disponibles del Fondo Especial,

1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a volver a considerar sus contribuciones en apoyo de la labor del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del Fondo Especial a fin de que los presupuestos combinados de esos dos organismos puedan alcanzar en 1962 el objetivo de 150 millones de dólares;

2. *Pide* al Fondo Especial que, previa consulta con los gobiernos participantes y a más tardar en junio de 1962, considere la conveniencia de establecer un servicio para proporcionar a los países en desarrollo, a petición suya, información y orientación relativas a las normas, las reglas, los reglamentos y las prácticas de las fuentes existentes y futuras de capital para el desarrollo, así como la asistencia necesaria para permitir a los países poco desarrollados que determinen por sí mismos las fuentes más adecuadas a las que puedan recurrir para solicitar la ayuda que necesiten.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

[23] Véase también la resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961.

1716 (XVI). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1962

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité de Asistencia Técnica ha examinado y aprobado el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el bienio 1961-1962,

1. *Confirma* las siguientes asignaciones de fondos procedentes de contribuciones, recursos generales y aportaciones en gastos locales a las organizaciones participantes en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, que han sido autorizadas por el Comité de Asistencia Técnica:

Organización participante	*Asignación (equivalencia en dólares de los EE.UU.)*
Naciones Unidas	8.092.082
Organización Internacional del Trabajo	3.947.229
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	9.557.874
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	6.161.880
Organización de Aviación Civil Internacional	1.441.354
Organización Mundial de la Salud	6.435.048
Unión Internacional de Telecomunicaciones	777.985
Organización Meteorológica Mundial	598.896
Organismo Internacional de Energía Atómica	732.065
TOTAL	37.744.413

2. *Aprueba* la autorización concedida por el Comité a la Junta de Asistencia Técnica para que asigne a las organizaciones participantes la cantidad no distribuida de 10.169 dólares, que no está incluida en la suma arriba indicada, así como hasta la cantidad de 2.432.360 dólares para atender a lo dispuesto en la resolución 1658 (XVI) de la Asamblea General de 28 de noviembre de 1961, relativa a las escalas de sueldos básicos y a los ajustes por lugar de destino oficial del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de la administración pública internacional, y para que modifique dichas asignaciones cuando sea necesario a fin de que, en lo posible, se utilicen plenamente las contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y pueda realizar ajustes apropiados en el programa suplementario, siempre que tales modificaciones no representen en conjunto más del 3% de la suma total asignada a las organizaciones participantes en el Programa Ampliado.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1717 (XVI). Desarrollo de la educación en Africa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1415 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 y 1515 (XV) y 1527 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Reconociendo la importancia que tiene el desarrollo planificado y coordinado de la educación en la promo-

ción del desarrollo económico y social de los países africanos,

Reconociendo asimismo la importancia de coordinar los planes de enseñanza con los planes nacionales generales de desarrollo económico y social a fin de que la educación se adapte debidamente a las necesidades específicas de la etapa actual de desarrollo de cada país,

Acogiendo con beneplácito las decisiones de la Conferencia de Estados Africanos sobre el desarrollo de la educación en Africa convocada conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Comisión Económica para Africa, así como el *Esquema de un plan de desarrollo de la educación en Africa*[24] preparado por los Estados africanos en dicha Conferencia, en que se prevén amplios objetivos y un orden de prioridades, en particular para la enseñanza secundaria, los gastos y las contribuciones nacionales para el período 1961-1965,

1. *Invita* a los Estados africanos a que continúen dedicando amplios y crecientes recursos al desarrollo de la educación en sus territorios, de conformidad con los amplios objetivos del programa quinquenal enunciado en el *Esquema de un plan de desarrollo de la educación en Africa;*

2. *Advierte,* sin embargo, que a pesar de las crecientes asignaciones nacionales destinadas a la enseñanza, el déficit financiero de los países africanos se calcula, respecto de esos objetivos, en las siguientes sumas:

140.000.000 de dólares para 1961,
150.000.000 de dólares para 1962,
260.000.000 de dólares para 1963,
310.000.000 de dólares para 1964,
450.000.000 de dólares para 1965;

3. *Advierte asimismo* que aun cuando el déficit para 1961 quedará cubierto con ayuda externa, el monto de esa ayuda, si ha de cubrirse el déficit en los años subsiguientes, tendrá que aumentarse considerablemente;

4. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que proporcionen asistencia financiera y técnica a los países africanos conforme a las necesidades de esos países, teniendo en cuenta el cálculo de la Conferencia para los años 1961-1965;

5. *Hace suya* la resolución 837 (XXXII) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1961, por la que se invita la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente la Junta de Asistencia Técnica, el Fondo Especial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Asociación Internacional de Fomento, hacia la necesidad de prestar toda clase de ayuda a los países africanos para que pongan en práctica las decisiones de la Conferencia;

6. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales ajenas al sistema de las Naciones Unidas que actúan en el campo de la enseñanza, a que presten su plena cooperación para que se realicen los objetivos fijados por la Conferencia;

[24] Transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/4903).

7. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que en 1963 convoque conjuntamente con la Comisión Económica para Africa, otra conferencia de Estados africanos con objeto de considerar la ejecución, los gastos y los objetivos del plan adoptado por la Conferencia y analizar los programas nacionales de enseñanza a fin de contribuir a la integración de esos programas con los planes nacionales generales de desarrollo.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1718 (XVI). Desarrollo económico de Africa

La Asamblea General,

Advirtiendo que los niveles de vida siguen siendo bajos en toda Africa,

Consciente de la urgente necesidad de adoptar medidas para robustecer y consolidar la independencia económica de los Estados africanos,

Afirmando que, si bien la responsabilidad primordial del rápido desarrollo económico y progreso social de los Estados africanos recae en ellos mismos, la cooperación internacional concertada tiene un papel muy importante que desempeñar en el desarrollo económico y social de Africa,

Convencida de que la diversificación de la producción, la industrialización y el fomento de una agricultura altamente productiva son de importancia crucial para el adelanto económico de todos los Estados africanos,

Teniendo presente la necesidad de acelerar aún más el desarrollo económico y social de los Estados africanos dentro del marco de planes a largo plazo debidamente integrados,

Viendo con agrado la voluntad de los Estados Miembros de contribuir en gran medida a un programa internacional para el desarrollo africano,

Teniendo presente asimismo la importancia del comercio internacional para el desarrollo económico de los Estados africanos y de los demás países insuficientemente desarrollados y la necesidad de adoptar las medidas pertinentes para mejorar la relación de intercambio en favor de los exportadores de productos primarios y de eliminar las fluctuaciones excesivas de los precios de esos productos de manera que los Estados africanos puedan financiar en una medida cada vez mayor su desarrollo económico a base de sus mayores ingresos de divisas,

Afirmando que es esencial aumentar el volumen del ahorro interno y la afluencia de capital de inversión extranjero, tanto público como privado, para financiar a un ritmo acelerado el desarrollo económico de los Estados africanos,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1519 (XV), 1520 (XV), 1521 (XV), 1522 (XV) y 1527 (XV) de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones 25 (III) de 15 de febrero de 1961, 27 (III) y 29 (III) de 16 de febrero de 1961, y 31 (III) de 17 de febrero de 1961 de la Comisión Económica para Africa, y las resoluciones 831 (XXXII) de 2 de agosto de 1961 y 836 (XXXII) de 3 de agosto de 1961 del Consejo Económico y Social,

1. *Reitera* su resolución 1527 (XV) de 15 de diciembre de 1960, en particular los párrafos 3 y 4 de esa resolución;

2. *Encarece* que se establezca en la Comisión Económica para Africa una institución de programación que complete la labor del Centro de Proyecciones y Programación Económicas previsto en la resolución 1708 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961;

3. *Pide* al Secretario General se sirva:

a) Prestar todo su apoyo al establecimiento, con los auspicios de la Comisión Económica para Africa, y a petición de los gobiernos interesados, con asistencia del Fondo Especial, de un Instituto Africano de Desarrollo y Planificación Económicos que proporcionará servicios de asesoramiento y formará personal calificado en materia de desarrollo económico, especialmente en las técnicas de la planificación y del desarrollo económicos;

b) Proporcionar, por conducto de la Comisión Económica para Africa y de su Instituto de Desarrollo y Planificación Económicos, una vez establecido, los servicios de asesoramiento y demás asistencia técnica que se le pidan y sean necesarios para preparar planes de desarrollo nacionales y regionales;

4. *Pide* a la Comisión Económica para Africa, que actuará por intermedio de su Secretario Ejecutivo, que con la plena asistencia del Secretario General, se sirva:

a) Convocar lo antes posible, en consulta con las instituciones y los órganos competentes, y con los auspicios del Comité de Comercio de la Comisión Económica para Africa, una reunión de países africanos para examinar su política de comercio internacional, y para elaborar soluciones comunes e inmediatas respecto de la colocación de sus productos principales en los mercados externos;

b) Preparar un nuevo estudio puesto al día de los efectos a corto y a largo plazo de las agrupaciones económicas europeas sobre el comercio y el desarrollo económico de los países africanos asociados y no asociados a ellas;

c) Estudiar más a fondo, en consulta con los gobiernos de los países africanos y con instituciones competentes:

i) Las medidas necesarias para aumentar el volumen del ahorro interno en los países africanos;

ii) Las medidas necesarias para acelerar la afluencia de capital extranjero, tanto público como privado, a los países africanos, e informar sobre dichas medidas al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones;

5. *Destaca* la importancia de establecer bancos regionales de fomento económico para Africa, teniendo en cuenta el estudio solicitado en la resolución 27 (III) de la Comisión Económica para Africa, y pide al Secretario General que consulte a las instituciones competentes, en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, sobre las medidas inmediatas que sean necesarias para el pronto establecimiento de esos bancos regionales de fomento;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que fortalezca la autoridad y amplíe las funciones sustantivas y operacionales de la Comisión Económica para Africa y que le proporcione el personal y los demás recursos necesarios, conforme a la política de descentralización reafirmada en la resolución 1709 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961;

7. *Invita* al Consejo Económico y Social a examinar en su 34° período de sesiones los progresos realizados en cuanto a la ejecución de la presente resolución, y a informar al respecto a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1719 (XVI). Crecimiento demográfico y desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1217 (XII) de 14 de diciembre de 1957 y la resolución 820 (XXXI) del Consejo Económico y Social de 28 de abril de 1961,

Recomienda que se incluya en el programa de su decimoséptimo período de sesiones el tema titulado "Crecimiento demográfico y desarrollo económico", en vista de que un proyecto de resolución sobre este tema[25] fue distribuido en la Segunda Comisión el 1° de diciembre de 1961 pero no pudo ser examinado por falta de tiempo.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1720 (XVI). Soberanía permanente sobre los recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1314 (XIII) de 12 de diciembre de 1958,

Deseando promover el fortalecimiento de la soberanía permanente de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales,

1. *Expresa su agradecimiento* por el estudio revisado concerniente al estado de la soberanía permanente sobre las riquezas y los recursos naturales, preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas[26];

2. *Pide* que sin demora se disponga lo necesario para que ese estudio sea impreso juntamente con el informe de la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales[27], de modo que puedan obtener dichos documentos todos los que deseen consultar la útil información que contienen;

3. *Decide* que se prosigan los trabajos de las Naciones Unidas respecto de la soberanía permanente sobre las riquezas y los recursos naturales y recomienda que se dé prioridad al examen de esta cuestión por la Segunda Comisión en su próximo período de sesiones.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

[25] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 84 del programa, documento A/5059, párr. 4.

[26] A/AC.97/5/Rev.1 y Corr.1 y Add.1.

[27] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32° período de sesiones, Anexos,* tema 9 del programa, documento E/3511.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

INDICE

Página

1666 (XVI). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (11 de diciembre de 1961) (tema 35) 29
1671 (XVI). Problema que plantea la situación de los refugiados angolanos en el Congo (18 de diciembre de 1961) (tema 82) 29
1672 (XVI). Refugiados de Argelia en Marruecos y Túnez (18 de diciembre de 1961) (tema 34) 30
1673 (XVI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (18 de diciembre de 1961) (tema 34) 30
1674 (XVI). Desarrollo económico y social equilibrado y coordinado (18 de diciembre de 1961) (tema 12) 30
1675 (XVI). Intensificación de la labor de las Naciones Unidas en la esfera social (18 de diciembre de 1961) (tema 12) 31
1676 (XVI). Urbanización (18 de diciembre de 1961) (tema 12) 32
1677 (XVI). Cooperación para lograr la liquidación del analfabetismo en el mundo (18 de diciembre de 1961) (tema 12) 32
1678 (XVI). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (18 de diciembre de 1961) (tema 12) 33
1679 (XVI). Becas en materia de derechos humanos (18 de diciembre de 1961) (tema 12) 33
1680 (XVI). Proyectos de convención y de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (18 de diciembre de 1961) (tema 85) 34
1681 (XVI). Proyecto de convención sobre libertad de información (18 de diciembre de 1961) (tema 36) 34
1682 (XVI). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (18 de diciembre de 1961) (tema 38) 34
1683 (XVI). Proyecto de declaración sobre libertad de información (18 de diciembre de 1961) (tema 37) 34
1684 (XVI). Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (18 de diciembre de 1961) (tema 86) 34

1666 (XVI). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Habiendo avanzado en la preparación de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos,

No habiendo podido terminar, sin embargo, su labor sobre esos pactos en el decimosexto período de sesiones,

Decide tratar cuanto antes en su decimoséptimo período de sesiones el tema titulado "Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos" y dedicar en esa ocasión el mayor número posible de sesiones al estudio de dicho tema.

1075a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1961.

1671 (XVI). Problema que plantea la situación de los refugiados angolanos en el Congo

La Asamblea General,

Habiendo sido informada de la situación de los refugiados de Angola en la República del Congo (Leopoldville),

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos hechos por el Gobierno de la República del Congo (Leopoldville), con la colaboración de las Naciones Unidas en el Congo, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y otras organizaciones de beneficencia, para prodigar a los refugiados socorros inmediatos y ayudarlos a satisfacer sus propias necesidades en espera de que puedan regresar a sus hogares,

Reconociendo que conviene mantener unidad de acción en la continuación de las medidas de asistencia en una

región donde no cabe disociar en la práctica las necesidades de los refugiados de las de la población local,

1. *Recomienda* que las Naciones Unidas en el Congo, en estrecha vinculación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con las organizaciones mencionadas más arriba, prosigan su obra de socorro inmediato mientras sea necesario y pongan a los refugiados en condiciones de satisfacer sus propias necesidades lo antes posible;

2. *Pide* al Alto Comisionado que siga prestando sus buenos oficios en la búsqueda de soluciones apropiadas para los problemas relativos a la presencia de refugiados de Angola en la República del Congo (Leopoldville), facilitando, entre otras cosas, en estrecha colaboración con las autoridades y las organizaciones directamente interesadas, la repatriación libremente consentida de tales refugiados;

3. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a poner a disposición de los órganos competentes de las Naciones Unidas los medios que requieran las medidas de asistencia enunciadas más arriba.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1672 (XVI). Refugiados de Argelia en Marruecos y Túnez

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[1],

Recordando sus resoluciones 1389 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 y 1500 (XV) de 5 de diciembre de 1960,

Considerando la acción desarrollada por el Alto Comisionado y los alentadores resultados obtenidos durante el Año Mundial de los Refugiados,

Tomando nota con satisfacción de los progresos logrados en favor de los refugiados de Argelia en Marruecos y Túnez,

Advirtiendo con pesar que todavía no se ha solucionado el problema que originó esta situación,

Reconociendo que las condiciones en que viven esos refugiados, y en especial los niños, siguen siendo precarias y exigen una constante mejora,

Considerando el carácter provisional de la situación de tales refugiados,

Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que:

a) Prosiga la acción que desarrolla, en unión de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, hasta que dichos refugiados hayan regresado a sus hogares;

b) Utilice los medios de que disponga a fin de contribuir a que dichos refugiados regresen a sus hogares de una manera ordenada y, en caso necesario, estudie la posibilidad de facilitar su reasentamiento en su patria tan pronto como lo permitan las circunstancias;

c) Prosiga sus esfuerzos a fin de reunir los recursos que le permitan llevar esta labor a feliz término.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 11* (A/4771/Rev.1) y *Suplemento No. 11A* (A/4771/Rev.1/Add.1).

1673 (XVI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[2] y habiendo oído su declaración en la Tercera Comisión[3],

Tomando nota del progreso logrado en cuanto respecta a la protección internacional de los refugiados y a la búsqueda de soluciones permanentes para los problemas de los refugiados mediante la repatriación voluntaria, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países,

Expresando su aprecio por los esfuerzos que ha realizado el Alto Comisionado para dar cima en un porvenir cercano a los principales programas de ayuda a los "antiguos" refugiados en Europa,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado en sus diversas esferas de actividad en favor de los grupos de refugiados a quienes presta sus buenos oficios,

Tomando nota también con satisfacción de la asistencia que el Alto Comisionado puede prestar a esos refugiados en el manejo de las contribuciones que tienen por objeto suministrarles asistencia y mediante la utilización del fondo de emergencia creado en virtud de la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General de 26 de noviembre de 1957,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus actividades en favor de los refugiados comprendidos dentro de su jurisdicción o en favor de aquellos a quienes hace extensivos sus buenos oficios y que continúe informando al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y se ciña a las instrucciones que pueda darle dicho Comité en cuanto a toda situación relativa a los refugiados;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que continúen prestando su apoyo para aliviar los problemas de los refugiados que no han sido resueltos todavía:

a) Mejorando la condición jurídica de los refugiados que residen en su territorio;

b) Facilitando la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración de los refugiados en las localidades respectivas;

c) Suministrando al Alto Comisionado los recursos financieros necesarios para la realización de las tareas que le incumben y, en particular, permitiéndole alcanzar los objetivos financieros fijados con la aprobación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1674 (XVI). Desarrollo económico y social equilibrado y coordinado

La Asamblea General,

Afirmando su creencia de que el desarrollo económico y el desarrollo social son interdependientes y de que el objetivo final de todas las medidas encaminadas a

[2] *Ibid.*

[3] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Tercera Comisión,* 1112a. sesión.

fomentar el desarrollo económico debe ser el de satisfacer, en la forma más plena posible, las necesidades de la sociedad,

Recordando su resolución 1392 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 sobre la interdependencia de los factores económicos y sociales del desarrollo,

Recordando también su resolución 1161 (XII) de 26 de noviembre de 1957 sobre el progreso económico y social equilibrado e integrado, así como su resolución 1258 (XIII) de 14 de noviembre de 1958 en la que pidió al Consejo Económico y Social que, en colaboración con los organismos especializados interesados, estudiara la política y los programas sociales apropiados para acelerar el desarrollo económico, hacer frente a los problemas resultantes de la transformación económica y tecnológica, y elevar el nivel de vida, para lo cual, entre otras cosas, debería evitarse la distribución no equitativa del ingreso nacional,

Consciente, por lo tanto, de la importancia que tiene la planificación para equilibrar y coordinar el desarrollo económico y social,

Observando la valiosa labor que han realizado en la materia hasta la fecha algunos órganos de las Naciones Unidas, incluso las comisiones económicas regionales,

Considerando que un estudio más completo de esta cuestión puede resultar especialmente valioso para los países económicamente poco desarrollados,

Tomando nota de las resoluciones 830 A (XXXII) y 830 H (XXXII) del Consejo Económico y Social de 2 de agosto de 1961, relativas al *Informe sobre la Situación Social en el Mundo*[4] y al desarrollo económico y social equilibrado y coordinado,

1. *Hace suya* la decisión del Consejo Económico y Social de continuar estudiando la cuestión de un desarrollo económico y social equilibrado y coordinado;

2. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social, las comisiones económicas regionales, el Comité de Desarrollo Industrial, la Comisión de Asuntos Sociales y los organismos especializados competentes sigan prestando especial atención a los problemas del desarrollo económico y social equilibrado, teniendo en cuenta la interdependencia del desarrollo económico y del desarrollo social, así como toda la valiosa experiencia adquirida por los países con distintos sistemas económicos y sociales;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, después de hacer estudios apropiados, recomiende las medidas que puedan ser útiles en la planificación del desarrollo económico y social equilibrado y coordinado, principalmente para los países poco desarrollados;

4. *Recomienda asimismo* que el Fondo Especial tenga en cuenta esta cuestión al proporcionar asistencia a los países que la soliciten;

5. *Expresa el deseo* de que los institutos regionales de desarrollo económico que se están creando en las diversas regiones bajo los auspicios de las Naciones Unidas incluyan entre sus funciones el estudio de los factores sociales que afectan el desarrollo económico;

6. *Opina* que el intercambio de experiencia en materia de coordinación del desarrollo económico y social será provechoso.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

[4] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 61.IV.4.

1675 (XVI). Intensificación de la labor de las Naciones Unidas en la esfera social

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1392 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, en la que se reconoce que el desarrollo económico y el desarrollo social son interdependientes y que el progreso social es a la vez un fin en sí y un medio para impulsar el desarrollo económico,

Recordando además sus resoluciones 1393 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 sobre vivienda económica y 1508 (XV) de 12 de diciembre de 1960 sobre vivienda económica y servicios comunales conexos,

Tomando nota de la recomendación No. 115 sobre vivienda de los trabajadores, aprobada por la Organización Internacional del Trabajo en su cuadragésima quinta Conferencia el 28 de junio de 1961,

Habiendo examinado los capítulos VI y VIII del informe del Consejo Económico y Social a la Asamblea General[5],

1. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social para intensificar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera social, en particular su decisión de ampliar la Comisión de Asuntos Sociales y de convocarla anualmente, la creación del grupo especial de expertos encargado de asesorar sobre la relación entre los programas de desarrollo comunal y los de desarollo nacional, incluso la reforma agraria, y la del grupo especial de expertos en materia de vivienda y desarrollo urbano, y su petición a la Comisión de Asuntos Sociales de que fije nuevamente la orientación básica de sus actividades con miras a dedicar mayor atención a los asuntos de política social;

2. *Acoge con satisfacción* la resolución 841 (XXXII) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1961 destinada a lograr una estrecha coordinación entre los programas de industrialización, desarrollo rural, urbanización y vivienda;

3. *Señala a la atención* de los Gobiernos de los Estados Miembros y de las autoridades competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados la necesidad de actuar en forma estrechamente coordinada al tratar los problemas relativos a esos programas;

4. *Advierte con satisfacción* que el Consejo Económico y Social examinará en su 33° período de sesiones la posibilidad de debatir conjuntamente en su 34° período de sesiones y en sesión plenaria las tendencias de la economía mundial y la situación social en el mundo, con lo que se reconocerá en la práctica la interdependencia de los factores económicos y sociales en el desarrollo;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que estudie, a base de la información recogida en cumplimiento de la resolución 1508 (XV) de la Asamblea General, propuestas para ampliar y coordinar los programas internacionales y prestar asistencia, a petición de los gobiernos, a los programas nacionales en materia de vivienda económica y servicios comunales conexos;

6. *Apoya enérgicamente* la esperanza expresada en la resolución 830 J (XXXII) del Consejo Económico y Social de 2 de agosto de 1961 de que se adoptarán todas las disposiciones necesarias para que el Departa-

[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/4820).

mento de Asuntos Económicos y Sociales pueda desempeñar con eficacia sus funciones en el campo social, y sobre todo las relacionadas con investigaciones, programas de ejecución, proyectos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia relativos a servicios sociales para la infancia y aquellos proyectos que se emprendan como consecuencia de la ampliación de las actividades de las comisiones económicas regionales en el campo social.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1676 (XVI). Urbanización

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la resolución 830 B (XXXII) del Consejo Económico y Social de 2 de agosto de 1961, por la que aprobaron las propuestas para una acción internacional concertada en materia de urbanización,

Reconociendo la magnitud de los problemas que suscita la concentración demográfica cada vez mayor en las zonas urbanas y metropolitanas y, entre otras cosas, el creciente volumen de las inversiones que se requieren para proporcionar empleo suficiente y para establecer y mantener servicios e instalaciones de carácter social y material en esas zonas,

Reconociendo además la dificultad de adaptación a la vida urbana de la población de las zonas rurales, la insuficiencia de las instituciones urbanas destinadas a facilitar esa adaptación y transición, y la falta de investigaciones básicas, estudios y evaluaciones de las técnicas mediante las cuales se hayan obtenido resultados satisfactorios en esas esferas,

1. *Recomienda* que los Gobiernos de los Estados Miembros efectúen una evaluación para determinar si las medidas referentes a los diversos aspectos del proceso de la urbanización resultan adecuadas, y examinen su política y sus programas nacionales relativos a la urbanización;

2. *Recomienda además* que los gobiernos, en conformidad con lo dispuesto en la resolución 830 B (XXXII) del Consejo Económico y Social, designen a organizaciones existentes, o establezcan otras nuevas, como centros nacionales de urbanización;

3. *Pide* al Secretario General que sugiera métodos apropiados para organizar entre dichos centros un intercambio internacional de los resultados de las investigaciones y los estudios y de la experiencia práctica en materia de urbanización;

4. *Pide* al Secretario General, al Fondo Especial, a las comisiones económicas regionales y a los organismos especializados interesados que cooperen con los gobiernos en la realización de las investigaciones básicas y de los estudios necesarios, en la formulación de amplios planes de desarrollo urbano y regional y en el establecimiento y la ampliación de los servicios e instalaciones comunales requeridos;

5. *Invita* a los gobiernos a que traten de obtener la participación de los ciudadanos en dichos programas.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1677 (XVI). Cooperación para lograr la liquidación del analfabetismo en el mundo

La Asamblea General,

Preocupada porque en la actualidad el analfabetismo se halla muy difundido en muchos países del mundo, y que en varios de ellos afecta a la mayoría de la población y constituye un obstáculo para el desarrollo, tanto de cada uno de los países como de toda la sociedad humana en su marcha hacia el progreso económico y social,

Reafirmando sus resoluciones 330 (IV) de 2 de diciembre de 1949, 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 1049 (XI) de 20 de febrero de 1957 y 1463 (XIV) de 12 de diciembre de 1959, en las que se recomienda el establecimiento de la enseñanza primaria, obligatoria y gratuita, y su elevación al mismo nivel de la que tienen a su alcance los pueblos de los países adelantados,

Teniendo presente su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y recordando las resoluciones 768 (XXX) del Consejo Económico y Social de 21 de julio de 1960 sobre cooperación en favor de los países que han alcanzado recientemente su independencia y 837 (XXXII) de 3 de agosto de 1961 sobre el desarrollo de la educación en Africa,

Convencida de la gran importancia que tienen la alfabetización y la educación general para el establecimiento de relaciones pacíficas y amistosas entre los pueblos y las naciones,

Compartiendo la opinión de que la lucha contra el analfabetismo y la asistencia a la enseñanza en todas sus esferas deben ser responsabilidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Teniendo en cuenta la utilidad de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en materia de alfabetización y fomento de la educación en general, sobre todo de las decisiones adoptadas en la resolución 863 de 15 de diciembre de 1960 aprobada por la XI reunión de la Conferencia General de dicha Organización,

Advirtiendo que es necesario en la actualidad hacer todavía más esfuerzos para liquidar cuanto antes el difundido analfabetismo que existe en el mundo,

1. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que:

a) Examine en una de las reuniones ordinarias de su Conferencia General los diversos aspectos del problema de la liquidación del analfabetismo en grandes grupos de la población mundial, a fin de preparar medidas concretas y eficaces de alcance nacional e internacional a tal efecto;

b) Presente, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en uno de sus períodos ordinarios de sesiones, un examen de la situación mundial sobre la extensión de la enseñanza universal, así como recomendaciones sobre las medidas que pueden adoptarse en el ámbito de las Naciones Unidas para contribuir a la liquidación del analfabetismo;

2. *Pide* que se preste a los países en desarrollo ayuda eficaz, tanto bilateralmente como en el ámbito de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, para la liquidación del analfabetismo y el fomento de la enseñanza de toda clase;

3. *Confía* en que los gobiernos de esos países concederán en sus programas de desarrollo social un lugar primordial al problema de la liquidación del analfabetismo.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1678 (XVI). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia fundamental de los programas de protección a la infancia, no sólo para el futuro bienestar de los niños sino también para la función que éstos han de desempeñar como miembros útiles y productivos de la sociedad,

Tomando nota del informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulado "Estudio sobre las necesidades de la infancia"[6], de las decisiones de la Junta Ejecutiva del Fondo a raíz de ese informe y de la resolución 827 (XXXII) del Consejo Económico y Social de 28 de julio de 1961, en la que aprobó tales decisiones,

Expresando su satisfacción por el hecho de que el Fondo haya tomado así medidas para dar mayor efectividad aún a los objetivos de la Declaración de los Derechos del Niño[7] traduciéndolos en mejores programas de protección a la infancia,

1. *Apoya* la nueva política y orientación que representan esas decisiones, especialmente en aquellos aspectos que han de ayudar a los países en desarrollo deseosos de:

a) Hacer estudios intensivos e integrados de las necesidades de la infancia con miras a determinar las de mayor prioridad que puedan atenderse en forma más eficaz mediante la acción nacional e internacional;

b) Elaborar planes y programas a largo plazo de protección a la infancia a base de esos estudios;

c) Formular proyectos que ofrezcan nuevas oportunidades para la integración cada vez más eficaz de la ayuda externa en dichos programas nacionales;

2. *Pide* al Secretario General que apoye al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en esa política, en especial facilitándole servicios técnicos suficientes y apropiados que incluyan particularmente los relacionados con servicios sociales para la infancia y con programas de formación profesional;

3. *Recomienda* a los gobiernos que examinen el informe titulado "Estudio sobre las necesidades de la infancia" y lo distribuyan entre los organismos nacionales que desempeñan actividades relacionadas con la protección a la infancia;

4. *Felicita* al Secretario General y a los organismos especializados por la continua colaboración que prestan al Fondo para promover la protección a la infancia;

5. *Expresa la esperanza* de que esos organismos cooperen plenamente en la aplicación de la nueva política y orientación de los programas del Fondo, especialmente ayudando a los países deseosos de elaborar y poner en práctica programas a largo plazo de protección a la infancia como parte de sus planes de desarrollo económico y social;

6. *Pide* a los representantes residentes de la Junta de Asistencia Técnica que, al promover la coordinación de esos esfuerzos, continúen prestando toda la ayuda posible a los gobiernos y organismos interesados;

7. *Expresa la convicción* de que la concepción progresista del Fondo, la nueva política y orientación que lo inspiran y su capacidad para adaptar los programas a las necesidades cambiantes de los países en desarrollo, serán reconocidos mediante la continuación e intensificación del apoyo financiero necesario para mantener sus actividades, tanto las tradicionales como las nuevas;

8. *Expresa su aprecio* a las organizaciones no gubernamentales por su participación en los esfuerzos para promover la labor del Fondo en los países en desarrollo y en la tarea de incrementar los recursos a disposición del Fondo y las alienta a proseguir esos esfuerzos.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1679 (XVI). Becas en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 926 (X) de 14 de diciembre de 1955, por la que autorizó al Secretario General a prestar en materia de derechos humanos servicios de asesoramiento en forma de servicios consultivos de expertos, becas de estudio y becas de ampliación de estudios y seminarios,

Observando que al amparo de ese programa se han organizado con éxito varios seminarios y que a solicitud de los Estados Miembros pueden prestarse servicios de expertos, pero que hasta ahora los seminarios constituyen la única parte del programa que se ha desarrollado,

Considerando que las becas pueden contribuir asimismo a fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales proporcionando a personas calificadas que se ocupan en asuntos relacionados con los derechos humanos la oportunidad de ampliar sus conocimientos y su experiencia,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social ha expresado ideas análogas en su resolución 825 (XXXII) de 27 de julio de 1961, aprobada por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota además de que los recursos actualmente asignados al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos sólo han permitido celebrar tres seminarios por año,

1. *Decide,* por tanto, que se aumenten los recursos asignados al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de poder costear, además de los seminarios, varias becas en materia de derechos humanos cada año;

2. *Pide* al Secretario General que, al dar publicidad a dicho programa señale a la atención de los Estados Miembros el hecho de que se dispone de fondos para costear becas al amparo del programa, y que les señale asimismo los informes relativos a los seminarios cele-

[6] Informe del Director Ejecutivo (E/ICEF/410 y Add.1) e informes complementarios de la Dirección de Asuntos Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/ICEF/411 a 415 y 415/Add.1).

[7] Resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959.

brados hasta la fecha, así como los problemas y asuntos discutidos en dichos seminarios, como fuente de sugestiones sobre los temas que podrían ser examinados y estudiados con provecho por los beneficiarios de becas en materia de derechos humanos;

3. *Pide además* al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros los informes correspondientes a los diversos seminarios celebrados hasta la fecha, con la esperanza de que sirvan de fuente de información y de estímulo a los Miembros con intereses análogos que no participaron en los seminarios.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1680 (XVI). Proyectos de convención y de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

La Asamblea General,

Considerando los progresos realizados en la elaboración de un proyecto de convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios,

Decide examinar con prioridad en su decimoséptimo período de sesiones los artículos restantes del proyecto de convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, así como el proyecto de recomendación aprobado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y dedicar a tal examen las sesiones necesarias para asegurar su conclusión.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1681 (XVI). Proyecto de convención sobre libertad de información

La Asamblea General,

Habiendo avanzado en la preparación del proyecto de convención sobre libertad de información en sus períodos de sesiones decimocuarto, decimoquinto y decimosexto,

No habiendo podido terminar, sin embargo, el proyecto de convención,

Decide tratar cuanto antes en su decimoséptimo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de convención sobre libertad de información" y dedicar en esa ocasión el mayor número posible de sesiones al estudio de dicho tema.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1682 (XVI). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo

La Asamblea General,

Considerando que no parece posible discutir con provecho, en el estado actual de los trabajos, el proyecto de declaración sobre el derecho de asilo,

Decide tratar cuanto antes en su decimoséptimo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo" y dedicar en esa ocasión el mayor número posible de sesiones al estudio de dicho tema.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1683 (XVI). Proyecto de declaración sobre libertad de información

La Asamblea General,

No habiendo podido examinar en su decimosexto período de sesiones el proyecto de declaración sobre libertad de información presentado por el Consejo Económico y Social en su resolución 756 (XXIX) de 21 de abril de 1960,

Decide examinar en su decimoséptimo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de declaración sobre libertad de información".

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1684 (XVI). Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa

La Asamblea General,

No habiendo podido examinar en su decimosexto período de sesiones la cuestión de las manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa, que le fue remitida por el Consejo Económico y Social en su resolución 826 B (XXXII) de 27 de julio de 1961,

Decide tratar cuanto antes en su decimoséptimo período de sesiones el tema titulado "Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa" y dedicar en esa ocasión el mayor número posible de sesiones al estudio de dicho tema.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

INDICE

Página

1626 (XVI). El porvenir de Samoa Occidental (18 de octubre de 1961) (tema 48) 36
1627 (XVI). Asesinato del Primer Ministro de Burundi (23 de octubre de 1961) (tema 49) 36
1642 (XVI). El porvenir de Tanganyika (6 de noviembre de 1961) (tema 13).. 36
1643 (XVI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso (6 de noviembre de 1961) (tema 51) 36
1644 (XVI). Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria (6 de noviembre de 1961) (tema 50) 37
1645 (XVI). Comité del Cuestionario relativo a los territorios en fideicomiso (6 de noviembre de 1961) (tema 13) 37
1646 (XVI). Audiencias de peticionarios relativas al Territorio en fideicomiso de Tanganyika (6 de noviembre de 1961) (tema 13) 37
1694 (XVI). Progreso social en los territorios no autónomos (19 de diciembre de 1961) (tema 39) 38
1695 (XVI). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas (19 de diciembre de 1961) (tema 42) 38
1696 (XVI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (19 de diciembre de 1961) (tema 44) 38
1697 (XVI). Preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos (19 de diciembre de 1961) (tema 40) 39
1698 (XVI). Discriminación racial en los territorios no autónomos (19 de diciembre de 1961) (tema 41) 40
1699 (XVI). Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General (19 de diciembre de 1961) (tema 79) 40
1700 (XVI). Cuestión de la reconstitución de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (19 de diciembre de 1961) (tema 45) 41
1701 (XVI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (19 de diciembre de 1961) (tema 13) 41
1702 (XVI). Cuestión del Africa Sudoccidental (19 de diciembre de 1961) (tema 47) 42
1703 (XVI). Peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental (19 de diciembre de 1961) (tema 47) 43
1704 (XVI). Comisión del Africa Sudoccidental (19 de diciembre de 1961) (tema 47) 43
1705 (XVI). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental (19 de diciembre de 1961) (tema 47) 44
1743 (XVI). Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi (23 de febrero de 1962) (tema 49) 45
1744 (XVI). Cuestión del Mwami de Rwanda (23 de febrero de 1962) (tema 49) 46
1745 (XVI). Cuestiones generales relativas a la transmisión y al examen de la información sobre los territorios no autónomos (23 de febrero de 1962) (tema 39) 46

1626 (XVI). El porvenir de Samoa Occidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1569 (XV) de 18 de diciembre de 1960 relativa al porvenir del Territorio en fideicomiso de Samoa Occidental bajo administración de Nueva Zelandia,

Tomando nota de la resolución 2102 (XXVII) del Consejo de Administración Fiduciaria de 7 de julio de 1961,

Habiendo examinado el informe[1] que el Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito ha presentado sobre el plebiscito celebrado en Samoa Occidental el 9 de mayo de 1961,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la Autoridad Administradora y del Primer Ministro de Samoa Occidental,

1. *Expresa su vivo reconocimiento* por la labor del Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito de Samoa Occidental y de sus colaboradores, y por la cooperación recibida de la Autoridad Administradora, así como del Gobierno y el pueblo de Samoa Occidental;

2. *Confirma* los resultados del plebiscito según el cual:

a) El pueblo de Samoa Occidental, por mayoría abrumadora, se manifestó conforme con la Constitución para un Estado independiente de Samoa Occidental, aprobada por la Asamblea Constituyente el 28 de octubre de 1960;

b) El pueblo de Samoa Occidental, por mayoría abrumadora, se manifestó conforme con que el 1° de enero de 1962 Samoa Occidental pasara a ser Estado independiente sobre la base de esa Constitución;

3. *Decide,* de conformidad con la Autoridad Administradora, que el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para Samoa Occidental, aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946, deje de estar en vigor el 1° de enero de 1962, fecha en que Samoa Occidental pasará a ser Estado independiente;

4. *Expresa la esperanza* de que, al pasar a ser Estado independiente, Samoa Occidental será admitida como Miembro de las Naciones Unidas, si así lo desea.

1039a. sesión plenaria,
18 de octubre de 1961.

1627 (XVI). Asesinato del Primer Ministro de Burundi

La Asamblea General,

Habiéndose enterado con indignación y profundo pesar del asesinato del Príncipe Rwagasore, Primer Ministro de Burundi,

Recordando sus resoluciones 1579 (XV) de 20 de diciembre de 1960 y 1605 (XV) de 21 de abril de 1961,

Considerando que Ruanda Urundi es un territorio en fideicomiso y que está en juego la obligación de la Autoridad Administradora de rendir cuentas a las Naciones Unidas, en conformidad con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

Considerando además que es preciso realizar una investigación y castigar a los culpables de este acto innoble,

1. *Expresa su indignación y horror* por el asesinato del Primer Ministro de Burundi;

2. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi que se traslade inmediatamente sobre el terreno para emprender en el acto una investigación de las circunstancias de la trágica muerte del Primer Ministro y que presente un informe preliminar a la Asamblea General lo más pronto posible.

1041a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1961.

1642 (XVI). El porvenir de Tanganyika

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1609 (XV) de 21 de abril de 1961 relativa al porvenir del Territorio en fideicomiso de Tanganyika,

Tomando nota de que, desde entonces, los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Tanganyika han convenido en que Tanganyika alcanzará la independencia el 9 de diciembre de 1961,

Tomando nota además de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 27° período de sesiones, tomó nota con satisfacción de que la fecha fijada para la independencia de Tanganyika se había adelantado del 28 de diciembre de 1961 al 9 de diciembre de 1961 y señaló esta fecha a la atención de la Asamblea General para que ésta tomara las medidas del caso en su actual período de sesiones,

1. *Resuelve,* de conformidad con la Autoridad Administradora, que el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria referente a Tanganyika, aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946, dejará de surtir efectos el 9 de diciembre de 1961, fecha en que Tanganyika alcanzará la independencia;

2. *Recomienda* que, al alcanzar la independencia el 9 de diciembre de 1961, Tanganyika sea admitido como Miembro de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

1047a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1961.

1643 (XVI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1611 (XV) de 21 de abril de 1961, por la que pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones un nuevo informe sobre las becas ofrecidas por Estados Miembros a estudiantes de los territorios en fideicomiso, y sobre su utilización,

Recordando además que el programa de becas de las Naciones Unidas para los estudiantes de los territorios en fideicomiso, establecido en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 557 (VI) de 18 de enero de 1952 y 753 (VIII) de 9 de diciembre de 1953, se administra según un procedimiento aprobado por el

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 48 del programa, documento A/4840.

Consejo de Administración Fiduciaria en su 13° período de sesiones[2],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[3] y de la sección D del capítulo VI de la primera parte del informe del Consejo de Administración Fiduciaria[4];

2. *Advierte con pesar* que no se están aprovechando plenamente todas las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas a los habitantes de los territorios en fideicomiso;

3. *Encarece* a las Autoridades Administradoras que tomen todas las disposiciones necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros;

4. *Encarece* que se establezca un enlace más estrecho entre la Secretaría y los Estados Miembros que ofrecen facilidades de estudio y formación profesional, a fin de asegurar el intercambio más completo posible de informaciones acerca de la concesión y utilización de esas facilidades;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, un informe sobre las becas y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros, e incluya en él, entre otras cosas, información detallada sobre las ofertas de becas y facilidades de formación y la medida en que se hayan utilizado efectivamente y, en los casos de no utilización, las razones por las cuales las ofertas no hayan sido aprovechadas por los territorios en fideicomiso.

1047a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1961.

1644 (XVI). Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1607 (XV) de 21 de abril de 1961, por la cual, entre otras cosas:

a) Pidió al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para crear en Tanganyika, Ruanda Urundi y Nueva Guinea, sin más demora, centros de información cuyos cargos de responsabilidad fueran desempeñados por habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso de que se trata,

b) Pidió al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para que se publicara inmediatamente y en grandes cantidades la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a fin de asegurar la más amplia circulación posible de dicha Declaración en todos los territorios en fideicomiso y su difusión por todos los medios de información, y para que la información a que se hacía referencia en la resolución fuese difundida en las principales lenguas vernáculas así como en el idioma de la Autoridad Administradora,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[5] preparado en conformidad con la resolución 1607 (XV),

1. *Toma nota con satisfacción* de que el 16 de junio de 1961 se establecieron centros de información de las Naciones Unidas en Dar es Salaam (Tanganyika) y Usumbura (Ruanda Urundi), así como de que en esos dos centros se preparará a habitantes indígenas calificados para que desempeñen cargos de responsabilidad;

2. *Toma nota además* del informe del Secretario General acerca de la difusión en los territorios en fideicomiso, por todos los medios de información y tanto en las principales lenguas vernáculas como en el idioma de la Autoridad Administradora, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y de información acerca de los propósitos y el funcionamiento de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, así como de los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Autoridad Administradora interesada, adopte las medidas necesarias para crear sin más demora en Nueva Guinea, en 1962, un centro de información de las Naciones Unidas cuyos cargos de responsabilidad estén desempeñados por habitantes indígenas del territorio;

4. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

1047a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1961.

1645 (XVI). Comité del Cuestionario relativo a los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando que por su resolución 751 (VIII) de 9 de diciembre de 1953 estableció un Comité que examinara el Cuestionario preparado por el Consejo de Administración Fiduciaria, estudiara las modificaciones que fuere necesario introducir en el Cuestionario para adaptarlo a las condiciones especiales de cada territorio, y presentara sus conclusiones al Consejo,

Advirtiendo que el Consejo de Administración Fiduciaria ha aprobado cuestionarios especiales para algunos territorios en fideicomiso,

1. *Felicita* al Comité del Cuestionario por la labor realizada;

2. *Decide* que el Comité, habiendo terminado sus trabajos, sea disuelto.

1047a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1961.

1646 (XVI). Audiencias de peticionarios relativas al Territorio en fideicomiso de Tanganyika

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1960 y el 19 de julio de 1961[6],

[2] *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 13° período de sesiones, Anexos,* tema 13 del programa, documento T/1093.

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* temas 13, 50 y 51 del programa, documentos A/4876 y Add.1.

[4] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 4* (A/4818).

[5] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* temas 13, 50 y 51 del programa, documento A/4864.

[6] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 4* (A/4818).

Advirtiendo que la Cuarta Comisión, en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, concedió audiencia a peticionarios de Tanganyika,

Advirtiendo asimismo que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 27° período de sesiones, concedió audiencia a peticionarios de Tanganyika y señaló las observaciones de éstos y de diversos Estados Miembros a la atención de la Autoridad Administradora, para que adoptara urgentemente las medidas del caso,

Pide a la Autoridad Administradora que tenga en cuenta las observaciones y sugestiones hechas durante el examen del informe del Consejo de Administración Fiduciaria en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, con miras a prestar consideración análoga a la cuestión de la indemnización por pérdida de carrera para todos los funcionarios públicos expatriados, sin distinción de raza, color, religión u origen.

1047a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1961.

1694 (XVI). Progreso social en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, en sus resoluciones 643 (VII) de 10 de diciembre de 1952, 929 (X) de 8 de noviembre de 1955 y 1326 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, aprobó los informes sobre las condiciones sociales preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en 1952[7], 1955[8] y 1958[9],

Recordando que en 1960, en sus observaciones y conclusiones relativas al informe sobre el progreso alcanzado en los territorios no autónomos desde la creación de las Naciones Unidas, dicha Comisión incluyó un examen de las condiciones sociales[10],

Habiendo recibido un informe sobre progreso social[11], preparado en 1961 por la Comisión,

1. *Aprueba* el informe sobre progreso social, preparado en 1961 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y considera que debe ser leído junto con los informes precedentes aprobados en 1952, 1955 y 1958 y con el examen de las condiciones sociales incluido en el informe sobre el progreso alcanzado en los territorios no autónomos;

2. *Invita* al Secretario General a que comunique el informe de 1961 a los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados, para su consideración;

3. *Confía* en que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos pondrán el informe en conocimiento de las autoridades competentes.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

[7] *Ibid., séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/2219), segunda parte.
[8] *Ibid., décimo período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/2908), segunda parte.
[9] *Ibid., decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/3837), segunda parte.
[10] *Ibid., decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/4371), segunda parte, sección C.
[11] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/4785), segunda parte.

1695 (XVI). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Considerando que es esencial difundir el conocimiento de dicha Declaración entre los pueblos de los territorios no autónomos,

1. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que, con la activa participación de los órganos y organizaciones representativos de los habitantes indígenas de los territorios no autónomos, adopten inmediatamente medidas para asegurar en dichos territorios la más amplia circulación y difusión posible de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Invita asimismo* a los Estados Miembros Administradores a que adopten inmediatamente medidas para que dicha Declaración sea incluida en los programas de estudio de todos los establecimientos de enseñanza en todos los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Secretario General que tome inmediatamente disposiciones para asegurar en todos los territorios no autónomos la más amplia circulación de la Declaración, y su difusión por todos los medios de información pública apropiados;

4. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que presten al Secretario General su máxima cooperación en la distribución y difusión de la Declaración en todos los territorios no autónomos;

5. *Pide* que la Declaración sea distribuida y difundida en las principales lenguas vernáculas, así como en el idioma de los Estados Miembros Administradores;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución para someterlo a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1696 (XVI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reconociendo que es importante prestar asistencia a los países y pueblos coloniales en la esfera de la educación general y especializada,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General de 22 de noviembre de 1954[12],

[12] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* temas 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del programa, documentos A/4862 y Add.1 y 2.

Advirtiendo con satisfacción la acogida favorable que se ha seguido dispensando a su resolución 845 (IX), por la que se invita a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional,

Deplorando que, a pesar del creciente interés que tienen los habitantes de los territorios no autónomos en esas ofertas, un gran número de las becas ofrecidas queda sin aprovechar,

Deplorando asimismo que en varios casos no se hayan dado facilidades a los becarios para salir de los territorios no autónomos a fin de aprovechar las becas que se les habían concedido,

Advirtiendo que en el párrafo 5 de la resolución 845 (IX) se pide al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros Administradores y los organismos especializados interesados, establezca un procedimiento sencillo para llevar a conocimiento de los Estados Miembros Administradores las ofertas y las solicitudes hechas por conducto de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, y llevar luego las solicitudes a conocimiento de los Estados oferentes interesados, acompañadas de las observaciones que puedan haber presentado los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos,

Considerando que el procedimiento en virtud del cual los Estados Miembros Administradores han de formular observaciones antes de presentarse las solicitudes a los Estados oferentes provoca una considerable demora en la tramitación de dichas solicitudes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las ofertas de facilidades de estudio y formación profesional preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* su resolución 1540 (XV) de 15 de diciembre de 1960;

3. *Invita una vez más* a los Estados Miembros Administradores interesados a que adopten todas las medidas necesarias a fin de que las becas y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden en todo sentido a los que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación de estudios, particularmente en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

4. *Pide* que las solicitudes de becas de estudio que se reciban de los habitantes de territorios no autónomos sean transmitidas simultáneamente a los Estados oferentes para su consideración y a los respectivos Estados Miembros Administradores para su información;

5. *Pide* al Secretario General que someta a la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1697 (XVI). Preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1534 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de las declaraciones sobre la preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico formuladas por los Estados Miembros Administradores en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su 12° período de sesiones[13],

Reafirmando que es necesario contar en los territorios no autónomos con suficiente personal autóctono administrativo y técnico para poner eficazmente en práctica planes y programas satisfactorios de desarrollo en las esferas educativa, social y económica,

Advirtiendo que la Comisión ha observado que, por carecer de información, no ha podido examinar en su totalidad la cuestión de la preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos[14],

Considerando que, en virtud de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de los territorios no autónomos, sin condiciones ni reservas,

Estimando que la rápida preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos contribuirá a la realización de los objetivos enunciados en la resolución 1514 (XV),

1. *Considera* que no es satisfactoria la situación que existe en varios territorios dependientes en cuanto al número, la composición y el estado de preparación del personal autóctono administrativo y técnico;

2. *Deplora* que no se haya prestado la debida atención a ese problema;

3. *Encarece* a los Estados Miembros Administradores que tomen inmediatamente todas las medidas necesarias para aumentar el número del personal dirigente autóctono administrativo y técnico y para acelerar su adiestramiento en administración pública y otras técnicas esenciales;

4. *Encarece asimismo* a los Estados Miembros Administradores que tomen medidas de mayor alcance a fin de sustituir con más diligencia al personal extranjero por funcionarios autóctonos, sobre todo en puestos de gran responsabilidad administrativa;

5. *Invita una vez más* a los Estados Miembros Administradores a que obtengan el máximo provecho del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas para la capacitación en materia de administración pública y otras ramas conexas;

6. *Pide* a los Estados Miembros Administradores que presenten información completa y detallada sobre los servicios de capacitación y sobre el número, la composición y el grado de capacitación actuales de los servicios administrativos y técnicos en los territorios que están bajo su administración, a tiempo para que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos la examine y estudie detenidamente en su próximo período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que prepare, para que la Asamblea lo examine en su decimoséptimo período de sesiones, un informe especial sobre la cuestión, te-

[13] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/4785), primera parte, anexo IV.
[14] *Ibid.*, primera parte, párr. 36.

niendo en cuenta la información proporcionada por los Estados Miembros Administradores y las observaciones, recomendaciones y conclusiones que remita al respecto la Comisión para la Información.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1698 (XVI). Discriminación racial en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", ha expresado la convicción de que es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Recordando además su resolución 1536 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Observando con gran inquietud que de la información contenida en el informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos[15] se desprende que la discriminación racial persiste y que todavía no se han llevado a la práctica las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 1536 (XV),

Haciendo suya la opinión de la Comisión de que no puede en absoluto justificarse la existencia de la discriminación racial en ningún aspecto de la vida en los territorios no autónomos,

Considerando que la discriminación y la segregación raciales pueden erradicarse completamente y con la mayor rapidez en los territorios no autónomos mediante la estricta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que, por consiguiente, los esfuerzos de las Naciones Unidas deben concentrarse en esta tarea,

1. *Condena resueltamente* la política y las prácticas de discriminación y segregación raciales en los territorios no autónomos;

2. *Encarece* a los Estados Miembros Administradores que incluyan entre las medidas que contribuirían al cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales disposiciones para garantizar:

a) La abrogación o revocación inmediata de todas las leyes y ordenanzas que tiendan a alentar o sancionar, directa o indirectamente, políticas y prácticas discriminatorias por motivos de raza, la adopción de disposiciones legislativas que hagan punible por ley la discriminación y la segregación raciales, y el desistimiento, por todos los demás medios posibles, incluso con medidas administrativas, de tales prácticas basadas en motivos raciales;

b) La extensión inmediata a todos los habitantes del pleno ejercicio de los derechos políticos fundamentales, en particular el derecho de voto, y el establecimiento de la igualdad entre los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Secretario General que tome disposiciones para que la presente resolución sea inmediata y ampliamente difundida en los territorios no autónomos por todos los medios adecuados de información para las masas, en las principales lenguas vernáculas, así como en el idioma de los Estados Miembros Administradores;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que prepare, a más tardar en septiembre de 1962, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución para que sea examinado por la Asamblea General y por cualquier otro órgano que ella pueda designar para ayudarle a lograr el cumplimiento de la resolución 1514 (XV).

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1699 (XVI). Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960, declaró que el Gobierno de Portugal tiene obligación de transmitir, respecto de los territorios no autónomos que se hallan bajo su administración, la información a que se refiere el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, y que debe cumplir sin más demora esta obligación,

Advirtiendo con profundo pesar que el Gobierno de Portugal se ha negado y sigue negándose a transmitir información sobre los territorios no autónomos que administra o a participar en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, como se dispone en la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General y en el Capítulo XI de la Carta,

Recordando además los principios enunciados en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

Considerando que las disposiciones de dicha Declaración, y toda decisión de la Asamblea General acerca de su aplicación, son plenamente aplicables a los territorios que administra Portugal, al igual que a los demás territorios no autónomos,

Advirtiendo que sigue empeorando la situación en los territorios que administra Portugal,

1. *Condena* la actitud del Gobierno de Portugal, que sigue negándose a cumplir las obligaciones que le imponen el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General, así como a colaborar en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos;

2. *Considera* que, en espera de que el Gobierno de Portugal cumpla con estas obligaciones, la Asamblea debe, por su parte, seguir desempeñando sus propias obligaciones y responsabilidades para con los habitantes de los territorios no autónomos que administra Portugal;

3. *Decide* crear un Comité Especial de siete miembros, que serán elegidos por la Asamblea General, para que examine con urgencia, en el contexto del Capítulo XI de la Carta y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, la información de que se disponga acerca de los territorios administrados por Portugal, y someta sus observaciones, conclusiones y recomendaciones a la consideración de la Asamblea y de cualquier otro órgano que ésta pueda designar para ayudarle a poner en práctica la resolución 1514 (XV);

[15] *Ibid.*, segunda parte, sección VIII.

4. *Pide* al Secretario General que, en espera de que Portugal cumpla su obligación emanada del Capítulo XI de la Carta, de transmitir información sobre las condiciones en los territorios que administra, prepare para uso del Comité Especial, a base de la información disponible, documentos de referencia con datos sobre las condiciones existentes en los territorios administrados por Portugal;

5. *Autoriza* al Comité Especial, a fin de que la información de que disponga sea lo más reciente y auténtica posible, a recibir peticiones y dar audiencia a peticionarios respecto de las condiciones existentes en los territorios no autónomos administrados por Portugal;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios de secretaría y de otra índole que pueda necesitar para llevar a cabo su tarea;

7. *Pide* a los Estados Miembros que hagan uso de su influencia para conseguir que Portugal cumpla con las obligaciones que le imponen la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. *Pide además* a los Estados Miembros que nieguen a Portugal cualquier ayuda o apoyo que este país pudiera utilizar para la represión de los pueblos de los territorios no autónomos que administra.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

*
* *

En su 1257a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1961, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General, procedió a la elección de los miembros del Comité Especial creado en virtud del párrafo 3 de la precedente resolución. En su 1087a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1961, la Asamblea aprobó esa elección.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: BULGARIA, CEILÁN, COLOMBIA, CHIPRE, GUATEMALA, GUINEA y NIGERIA.

1700 (XVI). Cuestión de la reconstitución de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Habiendo reconocido la útil y valiosa labor de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en pro del avance de los pueblos de los territorios no autónomos y de la consecución de los objetivos enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes los propósitos y principios contenidos en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

Considerando que, por su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, ha creado un Comité Especial de diecisiete miembros encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando asimismo que, en el párrafo 8 de esa resolución la Asamblea General ha pedido a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que ayude al Comité Especial en su labor,

1. *Decide* que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos siga funcionando, en las mismas condiciones que hasta la fecha, mientras la Asamblea General no decida que han sido plenamente realizados los principios enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Decide asimismo* que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos examine los datos de carácter político y constitucional que transmitan los Estados Miembros Administradores, así como la información referente a aspectos técnicos, y que presente sus informes a la Asamblea General con sus observaciones y conclusiones al respecto;

3. *Encarga* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que emprenda estudios intensivos de las condiciones y los problemas de orden político, educativo, económico y social de los territorios situados en una misma zona o región, salvo cuando las circunstancias exijan que un territorio se estudie por separado;

4. *Recuerda* su resolución 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y encarga a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que pida el concurso del Comité Especial de siete miembros creado por la resolución 1699 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961;

5. *Pide* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que transmita los informes mencionados en el párrafo 2 *supra* al Comité Especial encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y le facilite la documentación pertinente de que disponga, incluidos los estudios preparados para su consideración que pueda necesitar el Comité Especial para desempeñar sus funciones.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

*
* *

En su 1253a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1961, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General eligió para un período de tres años a cuatro miembros de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a fin de llenar las vacantes creadas por la expiración del mandato de Ghana, la India, Irak y la República Dominicana[16]*. En su 1083a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1961, la Asamblea confirmó dicha elección.*

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ALTO VOLTA, ECUADOR, FILIPINAS y PAKISTÁN.

1701 (XVI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1960 y el 19 de julio de 1961[17],

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

[16] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 46 del programa, documento A/5048, párr. 2.
[17] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 4* (A/4818).

2. *Recomienda* a las Autoridades Administradoras que tengan en cuenta las recomendaciones y observaciones consignadas en el informe;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que considere en su 28° período de sesiones las observaciones y sugestiones acerca de los territorios en fideicomiso restantes formuladas durante el examen del informe en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, así como los métodos de trabajo y procedimientos del Consejo con objeto de ajustarlos a las exigencias de la nueva situación respecto al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1702 (XVI). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", así como su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, por la que se creó un Comité Especial de diecisiete miembros encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración,

Recordando sus resoluciones 1568 (XV) de 18 de diciembre de 1960 y 1596 (XV) de 7 de abril de 1961,

Tomando nota con aprobación del informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental[18],

*Teniendo presente*s las observaciones, conclusiones y recomendaciones del informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental sobre las medidas que deben adoptarse a fin de asegurar la institución de la norma de derecho y los procesos democráticos, reformas y programas de asistencia que pongan al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental en condiciones de asumir sus plenas responsabilidades de soberanía e independencia a la mayor brevedad posible,

Tomando nota con profundo pesar de que el Gobierno de la República de Sudáfrica impidió, con amenazas, la entrada de la Comisión del Africa Sudoccidental en el Territorio,

Advirtiendo con creciente inquietud que la situación en el Africa Sudoccidental empeora progresivamente con la implacable intensificación de la política de *apartheid,* que existe un profundo resentimiento entre todos los pueblos africanos y que al mismo tiempo las fuerzas militares sudafricanas aumentan rápidamente y los europeos, militares y civiles se arman y refuerzan militarmente a fin de oprimir a los habitantes autóctonos, todo lo cual crea una situación cada vez más explosiva que, si se dejara continuar, pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el Gobierno de Sudáfrica ha faltado de modo persistente a sus obligaciones internacionales en la administración del Territorio del Africa Sudoccidental ejercida en nombre de la comunidad internacional,

Reafirmando que es derecho y deber de las Naciones Unidas cumplir enteramente sus obligaciones para con el territorio internacional del Africa Sudoccidental,

Convencida de que el cumplimiento de la resolución 1514 (XV) y de la responsabilidad respecto de la comunidad internacional y el pueblo del Africa Sudoccidental que tienen las Naciones Unidas en virtud de su Carta, exigen la inmediata adopción de medidas por la Organización,

1. *Proclama solemnemente* el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la independencia y a la soberanía nacional;

2. *Decide* crear una Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, compuesta de representantes de siete Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General, cuyo cometido será lograr, en consulta con la Potencia Mandataria, los objetivos siguientes:

a) Una visita al Territorio del Africa Sudoccidental antes del 1° de mayo de 1962;

b) La evacuación del Territorio por todas las fuerzas militares de la República de Sudáfrica;

c) La liberación de todos los presos políticos, sin distinción de partido ni raza;

d) La abolición de todas las leyes o todos los reglamentos en cuya virtud se confina a los habitantes autóctonos en reservas y se les niega toda libertad de movimiento, expresión y asociación, así como de todas las demás leyes y todos los reglamentos que establecen y mantienen el intolerable sistema de *apartheid;*

e) La preparación de elecciones generales para la Asamblea Legislativa lo antes posible, a base del sufragio universal de los adultos, bajo la vigilancia y el control de las Naciones Unidas;

f) El asesoramiento y asistencia al gobierno emanado de las elecciones generales, con miras a preparar al Territorio para la independencia completa;

g) La coordinación de la asistencia que los organismos especializados presten a la población en los campos económico y social para promover su bienestar moral y material;

h) El regreso de los habitantes autóctonos al Territorio, sin riesgo de detención, encarcelamiento ni castigo de ninguna clase por causa de sus actividades políticas dentro o fuera del Territorio;

3. *Pide* a la Comisión Especial que lleve a cabo las tareas que fueron asignadas a la Comisión del Africa Sudoccidental por la Asamblea General en los incisos *a*), *b*) y *c*) del párrafo 12 de su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953;

4. *Pide encarecidamente* al Gobierno de Sudáfrica que coopere plenamente con la Comisión Especial y con las Naciones Unidas para permitir la aplicación de las disposiciones de la presente resolución;

5. *Decide* señalar a la atención del Consejo de Seguridad la presente resolución, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1596 (XV), en el que la Asamblea General señaló a la atención del Consejo la situación respecto del Africa Sudoccidental, cuya continuación, de ser tolerada, pondría en peligro, a juicio de la Asamblea, la paz y la seguridad internacionales;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros se sirvan:

a) Hacer cuanto puedan para ayudar a la Comisión Especial a dar cumplimiento a su misión;

b) Abstenerse, en su caso, de todo acto capaz de retrasar o impedir la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* a la Comisión Especial que mantenga al corriente de sus actividades y de las dificultades con que

[18] *Ibid., Suplemento No. 12A* (A/4926).

pueda tropezar al Consejo de Seguridad, al Secretario General y al Comité Especial encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

8. *Pide* a la Comisión Especial que estudie todas las medidas que puedan facilitar la aplicación de las demás recomendaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental y que presente un informe a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones;

9. *Decide* mantener en su programa la cuestión del Africa Sudoccidental y considerarla como tema que requiere urgente y continua atención;

10. *Invita* al Secretario General a facilitar la aplicación de la presente resolución.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

*
* *

En conformidad con la resolución precedente, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros de la Comisión Especial creada en virtud del párrafo 2 de dicha resolución.

La Comisión Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: BIRMANIA, BRASIL, FILIPINAS, MÉXICO, NORUEGA, SOMALIA y TOGO.

1703 (XVI). Peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de fecha 11 de julio de 1950 de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión del Africa Sudoccidental[19],

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953 para examinar peticiones de conformidad con el procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión que trata de las peticiones relativas, entre otras cosas, a la condición jurídica del Africa Sudoccidental y a la situación del Territorio, así como a la situación en el barrio de Windhoek, en la Reserva Indígena de Ovambolandia, en la Reserva Indígena de Warmbad y en la Reserva Indígena de Hoachanas[20],

Tomando nota con decepción de que no se han cumplido en ningún momento sus recomendaciones al Gobierno de Sudáfrica, contenidas en las resoluciones 1564 (XV), 1567 (XV) y 1568 (XV), párrafo 3, de 18 de diciembre de 1960, relativas a la libertad política en el Africa Sudoccidental, al barrio de Windhoek y a la cuestión del Africa Sudoccidental en general,

Tomando nota con suma preocupación de que la Potencia Mandataria tiene la firme determinación, según lo demuestran las peticiones, de intensificar la aplicación de su política de *apartheid* y de otras políticas contrarias a los principios y propósitos del Mandato, y de que a toda tentativa de protesta o resistencia contra esas políticas sólo se ha respondido con la privación del empleo, la detención, la deportación y el destierro de los particulares de que se trataba, así como de los dirigentes y afiliados de las organizaciones políticas africanas interesadas,

Tomando nota con suma preocupación y profundo pesar de que las tropas sudafricanas destacadas en el Territorio han sido considerablemente reforzadas y de que la policía local, ayudada por las fuerzas militares, ha hecho incursiones en los hogares, barrios y reservas indígenas en busca de pruebas de actividad política y con el propósito de desalojar de las zonas urbanas, que se consideran como zonas europeas, a los autóctonos desprovistos de pases,

Tomando nota en particular de que todas esas medidas son contrarias a la letra y al espíritu del Mandato y han suscitado en el Territorio una creciente tirantez e intranquilidad,

Tomando nota con la más profunda decepción y vivo pesar de que la norma de conducta y los métodos que aplica inflexiblemente el Gobierno de Sudáfrica en su administración del Territorio, contrariamente a las sagradas obligaciones que ha contraído en virtud del Mandato, han ocasionado la opresión de los habitantes autóctonos, y en particular, de que catorce africanos han sido acusados de supuesta perturbación del orden público con motivo de los disturbios ocurridos en el barrio de Windhoek en diciembre de 1959, en que once africanos fueron asesinados y otros heridos cuando la policía y los soldados abrieron fuego sobre una multitud de habitantes del barrio que protestaban por el inminente traslado al nuevo barrio de Katutura,

Advirtiendo, sin embargo, que según la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en la 1218a. sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 21 de noviembre de 1961, el Tribunal estimó que las pruebas de que disponía no justificaban una condena y absolvió a los condenados,

1. *Pide encarecidamente* al Gobierno de la República de Sudáfrica y a la Administración del Africa Sudoccidental que desistan inmediatamente en el Territorio bajo Mandato de nuevos actos de fuerza encaminados a reprimir los movimientos políticos africanos, o a implantar medidas de *apartheid* impuestas por la ley y los reglamentos administrativos, que se abstengan de incoar procesos vejatorios contra los africanos por motivos de carácter político y que garanticen el libre ejercicio de los derechos políticos y la libertad de expresión a todos los sectores de la población;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de la situación en el Territorio[21], y el informe especial sobre el cumplimiento de las resoluciones 1568 (XV) de 18 de diciembre de 1960 y 1596 (XV) de 7 de abril de 1961[18], presentados por la Comisión a la Asamblea en su decimosexto período de sesiones, así como las decisiones adoptadas por la Asamblea con respecto a los informes.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1704 (XVI). Comisión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando que la Comisión del Africa Sudoccidental fue creada en virtud de su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953,

[19] *International status of South West-Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports, 1950*, pág. 128.
[20] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/4957), primera parte, sección III.
[21] *Ibid.*, segunda parte.

Considerando que por su resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 ha creado una Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental,

1. *Decide* disolver la Comisión del Africa Sudoccidental;

2. *Reconoce* que los informes presentados anualmente por la Comisión, así como los informes especiales que le han sido solicitados, han proporcionado a la Asamblea General una información valiosa acerca de la situación del Africa Sudoccidental, lo que le ha permitido basar en esos informes el ejercicio de sus responsabilidades de supervisión sobre el Territorio bajo mandato;

3. *Agradece* a la Comisión sus constantes esfuerzos en favor de la población del Territorio del Africa Sudoccidental y su contribución al cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas;

4. *Expresa muy especialmente su agradecimiento* al Sr. Enrique Rodríguez Fabregat, Presidente de la Comisión y representante del Uruguay, así como a los Estados Miembros que formaron parte de la Comisión, por la dedicación con que ejercieron sus funciones.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1705 (XVI). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Considerando que un aspecto importante de las normas que aplica la República de Sudáfrica en la administración del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental es la confinación de los autóctonos a un sistema rudimentario de enseñanza y capacitación ideado para limitar al pueblo a las ocupaciones serviles a fin de mantenerlo en un estado de subordinación a la minoría europea,

Considerando en particular que el Gobierno sudafricano priva a los africanos del Africa Sudoccidental de acceso a la enseñanza secundaria completa o a la enseñanza superior en el Africa Sudoccidental o en Sudáfrica, y asimismo les niega los documentos de viaje y otras facilidades que les permitirían aprovechar las posibilidades de instrucción en otros lugares,

Considerando que uno de los deberes sagrados de las Naciones Unidas es el de promover:

a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos, y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo,

Considerando que las Naciones Unidas, en cumplimiento de las obligaciones que impone el Artículo 55 de la Carta, han creado sistemas de asistencia económica, social y técnica, y que se ha prestado una importante ayuda a los pueblos de los países poco desarrollados, incluso los de los territorios coloniales y en fideicomiso,

Recordando su resolución 1566 (XV) de 18 de diciembre de 1960, en que pide la asistencia de los organismos especializados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en favor del desarrollo económico, social y educativo del Africa Sudoccidental, y su resolución 1527 (XV) de 15 de diciembre de 1960 relativa a la ayuda a los Estados que hubieren sido territorios en fideicomiso y a otros Estados recién independizados,

Reconociendo en particular la urgente necesidad de asegurar el progreso educativo de los autóctonos del Africa Sudoccidental más allá de los límites impuestos por el sistema educativo bantú vigente en el Africa Sudoccidental y en Sudáfrica, y de prepararlos para prestar servicios en la administración de su país,

Reconociendo que los habitantes autóctonos del Africa Sudoccidental, cuyo país puede ser calificado de económicamente subdesarrollado, tienen el legítimo derecho de beneficiarse de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas pero, dada la negativa de la Potencia Mandataria a cooperar y a recibir dicha asistencia en su nombre, no han podido hasta la fecha aprovechar dichos programas,

Reconociendo además que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad especial para con los habitantes del Territorio bajo mandato,

1. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental a los efectos de que:

a) Se organice inmediatamente un tipo especial e intensivo de programa de becas a fin de capacitar al mayor número posible de habitantes autóctonos del Territorio del Africa Sudoccidental en las funciones y técnicas de administración, y en las esferas de la economía, el derecho, la salud, la higiene y demás esferas que sean necesarias;

b) Se invite, además, a los Estados Miembros a conceder a los estudiantes del Africa Sudoccidental becas de estudio en el extranjero;

2. *Decide* establecer dicho programa especial de capacitación para los autóctonos del Africa Sudoccidental, que incluirá la enseñanza técnica así como la formación de dirigentes y de maestros;

3. *Pide* al Secretario General que, al establecer dicho programa especial de capacitación para los autóctonos del Territorio, haga el mayor uso posible de los programas existentes de cooperación técnica de las Naciones Unidas y, en particular, que ponga al alcance de los autóctonos del Territorio del Africa Sudoccidental que residan o puedan residir temporalmente en distintos países y territorios, los beneficios de dichos programas con el consentimiento y la cooperación de los gobiernos que los hayan de acoger;

4. *Invita* a los organismos especializados a que cooperen en la creación y ejecución del mencionado programa especial de capacitación, ofreciendo toda la asistencia posible y los servicios y recursos que estén en condiciones de proporcionar;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, directamente o por intermedio de organizaciones benéficas, ofrezcan a los autóctonos del Africa Sudoccidental becas que cubran todos los gastos necesarios para completar la enseñanza secundaria y para seguir estudios superiores de distintas clases;

6. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Secretario General acerca de todas las becas que se ofrezcan, así como de las que sean otorgadas y utilizadas;

7. *Pide* al Secretario General que establezca un sistema adecuado para tramitar las solicitudes de los autóctonos del Africa Sudoccidental que deseen recibir enseñanza y capacitación fuera del Territorio;

8. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de los autóctonos del Africa Sudoccidental que deseen aprovechar dichas oportunidades de estudio;

9. *Pide* al Secretario General que consulte con la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental[22] acerca del cumplimiento de la presente resolución, y que informe al respecto a la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1743 (XVI). Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi[23] y habiendo oído a los representantes de Ruanda Urundi, a los de la Autoridad Administradora y a los peticionarios,

Recordando sus resoluciones 1579 (XV) y 1580 (XV) de 20 de diciembre de 1960 y 1605 (XV) de 21 de abril de 1961,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo en cuenta las observaciones de dicha Comisión sobre las condiciones y el ambiente que reinaban en Rwanda y en Burundi antes de las elecciones, así como sobre la organización material de las operaciones electorales en ambas partes del Territorio,

Tomando nota con satisfacción del acuerdo concertado el 8 de febrero de 1962 entre el Gobierno de Rwanda y el partido de oposición, Union nationale rwandaise[24],

Considerando que no ha sido posible lograr el regreso y el reasentamiento en Rwanda de miles de refugiados, y que un gran número de éstos siguen viviendo fuera de su patria,

Reafirmando su convencimiento de que el mejor porvenir de Ruanda Urundi estriba en la formación de un Estado único que constituya una entidad en las esferas de la economía, la defensa y las relaciones exteriores, sin perjuicio de la autonomía interna de Rwanda y de Burundi,

Deseosa de asegurar que Ruanda Urundi alcance lo antes posible la independencia en las condiciones más favorables,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi, a la Comisión Especial de Amnistía creada en virtud de la resolución 1605 (XV) de la Asamblea General, y al personal de ambas por el cumplimiento de la tarea que les fue confiada, y felicita a los pueblos de Ruanda Urundi, a los dirigentes políticos, a los representantes de la Autoridad Administradora, a cuantos cooperaron eficazmente con esas Comisiones;

2. *Decide* crear una Comisión para Ruanda Urundi — compuesta de cinco Comisionados que representen a cinco Estados Miembros, elegidos por la Asamblea General — la cual podrá, siempre que lo juzgue oportuno, invitar a los representantes de la Autoridad Administradora y de los Gobiernos de Rwanda y de Burundi a que asistan a sus reuniones;

3. *Pide* a la Comisión que se dirija inmediatamente al Territorio a fin de asegurar, con la plena cooperación de la Autoridad Administradora y de las autoridades nacionales, el logro de los siguientes objetivos:

a) La reconciliación de las diversas facciones políticas en el Territorio;

b) El regreso y reasentamiento de todos los refugiados;

c) La garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión, de asociación y de actividad política en condiciones pacíficas;

d) El mantenimiento del orden;

e) La adopción de disposiciones para la formación e instrucción de fuerzas nacionales con ayuda de expertos o de una misión de instrucción facilitados por las Naciones Unidas, y la rápida evacuación, que habrá de llevarse a cabo antes de la independencia, de las fuerzas militares y paramilitares belgas, con excepción del personal cuyo mantenimiento con carácter transitorio juzgue necesario la Comisión en consulta con las autoridades de Ruanda Urundi y la Autoridad Administradora, sin perjuicio de los derechos soberanos del futuro Ruanda Urundi independiente y a reserva de su ratificación ulterior;

4. *Pide* a la Comisión que convoque lo antes posible, en Addis Abeba, una conferencia de alto nivel presidida por el Presidente de la Comisión y en la que participarán sendas delegaciones de los Gobiernos de Rwanda y de Burundi — integradas por cinco miembros cada una y dirigidas por sus respectivos jefes de gobierno — con objeto de hallar una fórmula mutuamente aceptable para la creación de una unión política, económica y administrativa tan estrecha como sea posible; la Comisión tendrá por tarea tratar de conciliar los puntos de vista de ambos gobiernos y formular propuestas concretas que puedan asegurar la realización de dicho objetivo, quedando entendido que cuando así lo pida la Comisión, el Secretario General le facilitará, para el desempeño de su tarea, servicios de asesores en las esferas judiciales, financiera y económica, así como para las cuestiones referentes a las fuerzas militares y de policía y a la asistencia técnica;

5. *Pide* a la Comisión que cuide de que todos los poderes de autonomía interna queden traspasados a los Gobiernos de Rwanda y de Burundi el 30 de abril de 1962 a más tardar;

6. *Pide además* a la Comisión que, antes del 1° de junio de 1962, presente a la Asamblea General, en la continuación de su decimosexto período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados hacia la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 3, 4 y 5 *supra*, informe que deberá incluir recomendaciones sobre:

a) Las disposiciones y modalidades necesarias para el completo traspaso de poderes;

[22] Véase la resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, párr. 2.

[23] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos*, adición al tema 49 del programa (A/4994 y Add.1 y Corr.1).

[24] *Ibid.*, tema 49 del programa, documento A/C.4/532.

b) La ayuda que puedan suministrar las Naciones Unidas para hacer frente a los problemas económicos y sociales del Territorio;

c) Los plazos para la evacuación del personal que se hubiere decidido mantener con carácter transitorio en conformidad con el inciso *e*) del párrafo 3 *supra;*

7. *Proyecta* fijar el 1° de julio de 1962 como fecha de terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, a reserva de la aprobación de la Asamblea General previo examen del informe de la Comisión en la continuación del decimosexto período de sesiones, que decide convocar en la primera semana de junio de 1962 para considerar exclusivamente la cuestión de Ruanda Urundi;

8. *Considera* que la ejecución de las disposiciones de la presente resolución permitirá asegurar que Ruanda Urundi alcance la independencia en un ambiente de paz y tranquilidad, y que se ponga término al Acuerdo sobre Administración Fiduciaria en la continuación del período de sesiones prevista en el párrafo 7 *supra;*

9. *Pide* a la Autoridad Administradora y encarece a los Gobiernos y los pueblos de Ruanda Urundi que cooperen plenamente con la Comisión en el desempeño de su tarea;

10. *Decide* mantener este tema en el programa del decimosexto período de sesiones sin cerrar el debate al respecto, y autoriza a la Comisión, si lo exigieran las circunstancias, a regresar a la Sede de las Naciones Unidas y pedir al Presidente de la Asamblea General que vuelva a convocar inmediatamente a la Asamblea para considerar exclusivamente la cuestión de Ruanda Urundi;

11. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión los servicios y la ayuda necesarios para el desempeño de su tarea y, en particular, que proporcione expertos y observadores militares para los fines previstos en los incisos *d*) y *e*) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la presente resolución.

1106a. sesión plenaria,
23 de febrero de 1962.

*
* *

En su 1106a. sesión plenaria, celebrada el 23 de febrero de 1962, la Asamblea General eligió en votación secreta los miembros de la Comisión para Ruanda Urundi creada en virtud del párrafo 2 de la precedente resolución.

La Comisión se compone de cinco Comisionados que representan a los Estados Miembros siguientes: HAITÍ, IRÁN, LIBERIA, MARRUECOS *y* TOGO.

1744 (XVI). Cuestión del Mwami de Rwanda

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi[23] y habiendo oído las declaraciones del Mwami de Rwanda y de los representantes del Mwami y del Gobierno de Rwanda,

Recordando sus resoluciones 1580 (XV) de 20 de diciembre de 1960 y 1605 (XV) de 21 de abril de 1961,

Teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión acerca de las condiciones y el ambiente que reinaban en Rwanda cuando se celebraron las elecciones legislativas y el referéndum sobre la cuestión del Mwami, así como acerca de la organización material de esas operaciones,

Tomando nota con satisfacción del acuerdo concertado el 8 de febrero de 1962 entre el Gobierno de Rwanda y el partido de oposición, Union nationale rwandaise[24],

Convencida de que, para restablecer prontamente la paz y la tranquilidad de Rwanda, es necesario que se resuelva rápidamente la cuestión del porvenir del Mwami y que el Gobierno de Rwanda y el Mwami lleguen lo antes posible a un acuerdo al respecto, sobre una base mutuamente aceptable y habida cuenta del referéndum y de sus resultados,

1. *Pide* a la Comisión para Ruanda Urundi creada en virtud de la resolución 1743 (XVI) de la Asamblea General de 23 de febrero de 1962 que, con carácter urgente, entable conversaciones con la Autoridad Administradora, el Gobierno de Rwanda y el Mwami y sus representantes, a fin de llegar a un acuerdo, sobre una base mutuamente aceptable, para el arreglo pacífico de la cuestión del porvenir del Mwami;

2. *Pide* a la Comisión que incluya en el informe que presentará a la Asamblea General en la continuación de su decimosexto período de sesiones, una exposición de los resultados de las conversaciones previstas en el párrafo 1 *supra,* una evaluación de las posibilidades de arreglo pacífico de la cuestión del porvenir del Mwami de Rwanda, y recomendaciones al respecto;

3. *Considera* que el cumplimiento de la presente resolución contribuirá también a asegurar el pronto restablecimiento de un ambiente de paz y tranquilidad en Rwanda;

4. *Pide* a la Autoridad Administradora y encarece al Mwami, al Gobierno y al pueblo de Rwanda que cooperen plenamente con la Comisión en el desempeño de la tarea que se le confía.

1106a. sesión plenaria,
23 de febrero de 1962.

1745 (XVI). Cuestiones generales relativas a la transmisión y al examen de la información sobre los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

Recordando su resolución 742 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, por la que aprobó una lista de factores que ha de emplearse como guía para determinar si un territorio está o ha dejado de estar sujeto a las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular la sección C de la segunda parte de dicha lista,

Recordando además su resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, por la que aprobó una lista de principios que deben aplicarse a la luz de los hechos y de las circunstancias de cada caso para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Teniendo presente que, conforme al principio XI enunciado en la resolución 1541 (XV), la constitución de un territorio no autónomo que le confiera autonomía respecto de las cuestiones económicas y sociales debe

ser establecida mediante instituciones libremente elegidas,

Consciente de que los pueblos autóctonos no han tenido representación adecuada en los órganos legislativos ni representación alguna en el gobierno,

1. *Pide* al Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General de 27 de noviembre de 1961, que examine si el territorio de Rhodesia del Sur ha alcanzado la plenitud del gobierno propio;

2. *Pide* al Comité Especial que informe sobre este particular a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

1106a. sesión plenaria,
23 de febrero de 1962.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

INDICE

Página

1624 (XVI). Nombramiento para llenar una vacante en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (10 de octubre de 1961) (tema 56 *a*)) 50

1625 (XVI). Homenaje a la memoria de Dag Hammarskjöld (16 de octubre de 1961) (tema 68) 50

1633 (XVI). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación (30 de octubre de 1961) (tema 55) 50

1634 (XVI). Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores (30 de octubre de 1961) (tema 52 *a*)) ... 50

1635 (XVI). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores (30 de octubre de 1961) (tema 52 *b*)) 51

1636 (XVI). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores (30 de octubre de 1961) (tema 52 *c*)) 51

1637 (XVI). Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores (30 de octubre de 1961) (tema 52 *d*)) 51

1638 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (30 de octubre de 1961) (tema 56 *e*)) 51

1639 (Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (30 de octubre de 1961) (tema 66) 51

1641 (XVI). Biblioteca de las Naciones Unidas (6 de noviembre de 1961) (tema 68) 51

1655 (XVI). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (28 de noviembre de 1961) (tema 56 *c*)) 52

1656 (XVI). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (28 de noviembre de 1961) (tema 58) 52

1657 (XVI). Informes de comprobación de cuentas relativos a los gastos efectuados por los organismos de ejecución con sumas asignadas por el Fondo Especial (28 de noviembre de 1961) (tema 58) 52

1658 (XVI). Escala de sueldos básicos y ajustes por lugar de destino oficial de los funcionarios públicos internacionales de categoría profesional y superior (28 de noviembre de 1961) (tema 65) 52

1659 (XVI). Ampliación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: modificaciones de los artículos 156 y 157 del reglamento de la Asamblea General (28 de noviembre de 1961) (tema 94) 54

1688 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (18 de diciembre de 1961) (tema 56 *a*)) 54

1689 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (18 de diciembre de 1961) (tema 56 *b*)) 54

1690 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1961) (tema 56 *f*)) ... 54

1691 (XVI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1961) (tema 57) 55

Página

1692 (XVI). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1961 (18 de diciembre de 1961) (tema 53) 56

1726 (XVI). Presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1962 (20 de diciembre de 1961) (tema 59) 58

1727 (XVI). Escuela Internacional de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1961) (tema 67) 58

1728 (XVI). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones (20 de diciembre de 1961) (tema 56 *d*)) 59

1729 (XVI). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (20 de diciembre de 1961) (tema 60) 59

1730 (XVI). Modificación del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1961) (tema 64) 59

1731 (XVI). Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1961) (tema 62) 59

1732 (XVI). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación (20 de diciembre de 1961) (tema 55) 60

1733 (XVI). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas: cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza (20 de diciembre de 1961) (tema 26 *a*)) 60

1734 (XVI). Presupuesto para el ejercicio económico de 1962 (20 de diciembre de 1961) (tema 54) 61

1735 (XVI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1962 (20 de diciembre de 1961) (tema 54) 63

1736 (XVI). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1962 (20 de diciembre de 1961) (tema 54) 63

1737 (XVI). Modernización del Palacio de las Naciones (20 de diciembre de 1961) (tema 54) 64

1738 (XVI). Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (20 de diciembre de 1961) (tema 54) 65

1739 (XVI). Situación y perspectivas financieras de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1961) (tema 54) 65

1624 (XVI). Nombramiento para llenar una vacante en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

1. *Nombra* miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la persona siguiente:

Sr. C. H. W. Hodges;

2. *Declara* nombrado al Sr. Hodges por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1961.

1032a. sesión plenaria,
10 de octubre de 1961.

1625 (XVI). Homenaje a la memoria de Dag Hammarskjöld

La Asamblea General,

Lamentando la muerte del Sr. Dag Hammarskjöld, Secretario General de las Naciones Unidas,

Deseando conmemorar dignamente los servicios que el Sr. Hammarskjöld prestó a las Naciones Unidas,

Tomando nota con aprecio de que la Fundación Ford, en su calidad de donante de la nueva biblioteca de las Naciones Unidas, ha expresado la esperanza de que ésta sirviese para perpetuar la memoria del Sr. Hammarskjöld,

Decide que la nueva biblioteca se inaugure el 16 de noviembre de 1961 como "Biblioteca Dag Hammarskjöld".

1037a. sesión plenaria,
16 de octubre de 1961.

1633 (XVI). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación

La Asamblea General,

En espera de las decisiones que acerca de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo se adopten en el presente período de sesiones, y sin que ello prejuzgue esas decisiones,

Autoriza a la Secretaría a continuar contrayendo obligaciones hasta el 31 de diciembre de 1961 para las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo, por cantidades que no excedan de 10 millones de dólares mensuales.

1044a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1961.

1634 (XVI). Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al

ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960, así como los certificados de la Junta de Auditores[1];

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su tercer informe presentado a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones[2].

1044a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1961.

1635 (XVI). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960, así como los certificados de la Junta de Auditores[3];

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su cuarto informe presentado a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones[4].

1044a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1961.

1636 (XVI). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960, así como los certificados de la Junta de Auditores[5];

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su quinto informe presentado a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones[6].

1044a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1961.

1637 (XVI). Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960, así como los certificados de la Junta de Auditores[7];

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su sexto informe presentado a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones[8].

1044a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1961.

1638 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sra. Paul Bastid,
Sr. Omar Loutfi,
Sr. R. Venkataraman;

2. *Declara* nombrados a la señora Bastid y a los señores Loutfi y Venkataraman por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1962.

1044a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1961.

1639 (XVI). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[9].

1044a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1961.

1641 (XVI). Biblioteca de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe del Secretario General sobre la Biblioteca de las Naciones Unidas[10].

1047a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1961.

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/4777).
[2] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 52 del programa, documento A/4808.
[3] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 6A* (A/4783 y Corr.2).
[4] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 52 del programa, documento A/4809 y Add.1.
[5] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 6B* (A/4782).
[6] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 52 del programa, documento A/4810.
[7] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 6C* (A/4781).
[8] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 52 del programa, documento A/4811.
[9] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/4807).
[10] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 68 del programa, documento A/4938.

1655 (XVI). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General de los Países Bajos por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1962.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1656 (XVI). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organimo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960, relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial[11], y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 18° informe presentado a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones[12].

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1657 (XVI). Informes de comprobación de cuentas relativos a los gastos efectuados por los organismos de ejecución con sumas asignadas por el Fondo Especial

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960, relativos a los gastos efectuados por los organismos especializados, en su carácter de organismos de ejecución, con sumas asignadas por el Fondo Especial[13], y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 19° informe presentado a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones[14].

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1658 (XVI). Escala de sueldos básicos y ajustes por lugar de destino oficial de los funcionarios públicos internacionales de categoría profesional y superior

A

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General[15] junto con los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional[16] y del Comité de Expertos en Ajustes por Lugar de Destino Oficial[17], así como las observaciones formuladas sobre dichos informes por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[18],

Decide que:

1. A partir del 1° de enero de 1962 en el caso de los funcionarios de categoría profesional y superior, y a partir de las fechas que determine el Secretario General en el caso de otros funcionarios, la escala de contribuciones del personal establecida en el inciso *b*) de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas será substituida por la que se indica a continuación:

"Se calculará la contribución con arreglo a la escala siguiente:

Ingresos imponibles	*Contribución (porcentaje)*
Sobre los primeros 1.000 dólares anuales	10
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	15
Sobre los siguientes 3.000 dólares anuales	20
Sobre los siguientes 3.000 dólares anuales	25
Sobre los siguientes 3.000 dólares anuales	30
Sobre los siguientes 3.000 dólares anuales	35
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	40
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	45
Sobre el resto	50

"El sueldo neto resultante puede redondearse en la decena más próxima.";

2. En el caso de funcionarios para los cuales las escalas de sueldos se establezcan en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, las sumas a las que se aplicarán las tasas de contribución arriba indicadas se fijarán en cifras redondas y corresponderán a las cantidades en moneda local que en la fecha en que se aprueben las escalas de sueldos del personal interesado equivalgan a las sumas en dólares arriba indicadas;

3. A partir del 1° de enero de 1962 el apartado i) del inciso *a*) de la clásula 3.4 del Estatuto del Personal quedará modificado mediante la substitución de la cifra "200 dólares" por la cifra "400 dólares", de modo que diga:

"400 dólares anuales por la esposa o esposo a cargo y 300 dólares anuales por cada hijo a cargo; o";

4. A partir del 1° de enero de 1962, el anexo I del Estatuto del Personal quedará modificado de la manera siguiente:

a) El párrafo 1 se modificará substituyendo la cifra "23.000 dólares" por la cifra "27.000 dólares", de modo que diga:

"Párrafo 1 del anexo I

"Los Subsecretarios percibirán un sueldo de 27.000 dólares (EE.UU.) (sujeto a los descuentos previstos en el Plan de Contribuciones del Personal en virtud de la clásula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables) y, si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general";

b) La primera frase del párrafo 3 se modificará substituyendo las palabras "Un Director percibirá un sueldo de 18.000 dólares (EE.UU.) por año" por las palabras "La escala de sueldos de un Director comenzará en 20.500 dólares, y tendrá dos incrementos bienales de 900 dólares cada uno, hasta alcanzar un máximo de

[11] *Ibid.*, tema 58 del programa, fascículo separado (A/4828).
[12] *Ibid.*, tema 58 del programa, documento A/4947.
[13] *Ibid.*, tema 58 del programa, fascículo separado (A/4825).
[14] *Ibid.*, tema 58 del programa, documento A/4948.
[15] *Ibid.*, tema 65 del programa, documentos A/4823 y A/C.5/873.
[16] *Ibid.*, documento A/4823/Add.1.
[17] *Ibid.*, documento A/4823/Add.2.
[18] *Ibid.*, documento A/4930.

22.300 dólares anuales"; en consecuencia, el párrafo dirá:

"Párrafo 3 del anexo I

"La escala de sueldos de un Director comenzará en 20.500 dólares y tendrá dos incrementos bienales de 900 dólares cada uno, hasta alcanzar un máximo de 22.300 dólares anuales (sujeta al Plan de Contribuciones del Personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables). Si por otra parte tuviere derecho a ello, percibirá los subsidios pagaderos a los funcionarios en general.";

c) El párrafo 4 se modificará substituyendo las escalas de sueldos por nuevas escalas de modo que diga lo siguiente:

"Párrafo 4 del anexo I

"Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, las escalas de sueldos para los funcionarios comprendidos en las categorías de Oficial Mayor y de Director y en el cuadro orgánico serán las que se indican a continuación (sujetas al Plan de Contribuciones del Personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables):

"ESCALAS DE SUELDOS

(Sujetas al Plan de Contribuciones del Personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables)
(*en dólares de los EE.UU.*)

	ESCALONES											
	I	*II*	*III*	*IV*	*V*	*VI*	*VII*	*VIII*	*IX*	*X*	*XI*	*XII*
Categoría de Director y Oficial Mayor:												
Director	20.500	21.400	22.300									
Oficial Mayor	16.300	17.000	17.700	18.400	19.000	19.800	20.500					
Cuadro orgánico:												
Oficial superior	14.000	14.400	14.800	15.200	15.600	16.080	16.560	17.040	17.520	18.000		
Oficial de primera	11.400	11.750	12.100	12.450	12.800	13.200	13.600	14.000	14.400	14.800	15.200	
Oficial de segunda....	9.300	9.600	9.900	10.200	10.500	10.800	11.100	11.400	11.750	12.100	12.450	12.800
Oficial Adjunto	7.500	7.750	8.000	8.250	8.500	8.750	9.000	9.300	9.600	9.900		
Oficial Auxiliar	5.750	6.000	6.250	6.500	6.750	7.000	7.250	7.500	7.750			

d) El párrafo 5 se modificará suprimiendo la segunda frase y enmendando la primera de forma que diga:

"Párrafo 5 del anexo I

"Siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios, los aumentos escalonados de sueldos, dentro de las categorías enumeradas en el párrafo 4 del presente anexo, se concederán anualmente, entendiéndose que para pasar a un escalón al que corresponda un sueldo superior a 18.500 dólares, el período de servicios satisfactorios exigido será de dos años.";

e) El párrafo 9 se modificará suprimiendo las palabras "al 1° de enero de 1956" después de la palabra "Ginebra", de modo que el párrafo diga:

"Párrafo 9 del anexo I

"A fin de que los funcionarios gocen de un nivel de vida equivalente en los diversos lugares de destino oficial, el Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos previstos en los párrafos 1, 3 y 4 del presente anexo mediante la aplicación de ajustes por lugar de destino oficial, no sujetos a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones, cuyo monto se fijará teniendo en cuenta el costo de la vida, el nivel de vida y los factores conexos pertinentes en cada lugar de destino oficial en comparación con los de Ginebra. Tales ajustes por lugar de destino oficial no estarán sujetos al Plan de Contribuciones del Personal y su monto variará para cada nivel de sueldo según lo determine de tiempo en tiempo la Asamblea General.";

5. El escalón que corresponderá en las nuevas escalas de sueldos al personal que esté prestando servicios el 1° de enero de 1962 se determinará de conformidad con las propuestas que figuran en el párrafo 9 del informe del Secretario General[19],

6. Al aplicar el párrafo 9 del anexo I del Estatuto del Personal con la modificación introducida, se procederá de la manera siguiente:

a) Se ajustará en los 100/110 el índice del costo de vida que las Naciones Unidas han aplicado a Ginebra tomando el 1° de enero de 1956 como fecha básica, y los índices de los demás lugares de destino oficial se modificarán en consecuencia para tener en cuenta la incorporación del ajuste correspondiente a la clase 3 en los sueldos básicos;

b) Los ajustes por lugar de destino oficial correspondientes a cada variación del 5% en el costo de la vida por encima o por debajo de la nueva base serán, en todos los lugares donde haya sedes centrales, y normalmente en todas las demás oficinas, los que se indiquen en el informe de la Quinta Comisión[20].

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

B

MODIFICACIONES DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL SUJETA A DESCUENTO

La Asamblea General

Decide modificar su resolución 1561 (XV) de 18 de diciembre de 1960, en la forma siguiente:

a) En el apartado ii) del inciso *b*) del párrafo 1 de la sección I, se substituirá la fecha "1° de enero de 1962";

b) Al final del párrafo 2 de la sección I se substituirán las palabras "a partir del 1° de enero de 1959" por la siguiente frase: "desde el 1° de enero de 1959 hasta el 31 de diciembre de 1961, o hasta la fecha en

[19] *Ibid.*, documento A/4823.

[20] *Ibid.*, documento A/4977, anexo 1.

que el afiliado deje de pertenecer a la Caja, si esta fecha fuere anterior;".

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1659 (XVI). Ampliación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: modificaciones de los artículos 156 y 157 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 14 (I) de 13 de febrero de 1946, por la cual resolvió que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto quedaría integrada por nueve miembros,

Teniendo en cuenta que el número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado considerablemente desde que fue aprobada dicha resolución,

1. *Decide* aumentar de nueve a doce el número de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Decide* modificar los artículos 156 y 157 del reglamento de la Asamblea General en la forma siguiente:

"Artículo 156

"La Asamblea General nombrará una Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (en adelante denominada aquí "Comisión Consultiva"), integrada por doce miembros, tres de los cuales, por lo menos, deberán ser expertos financieros de reconocida competencia.

"Artículo 157

"Los miembros de la Comisión Consultiva, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y experiencia personales. Desempeñarán su cargo por tres años correspondientes a tres ejercicios económicos, tal como los define el reglamento financiero de las Naciones Unidas. Los miembros cesarán por turno en el ejercicio de sus funciones y serán reelegibles. Los tres expertos financieros no podrán cesar en sus cargos simultáneamente. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión Consultiva en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros que la integren, o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones."

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1688 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[21]

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. Mohamed Abdel Maged Ahmed,
Sr. Albert F. Bender,
Sr. Alfonso Grez,
Sr. C. H. W. Hodges,
Sr. E. Olu Sanu,
Sr. Dragos Serbanescu;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años a los señores Ahmed, Grez, Sanu y Serbanescu, por un período de dos años al señor Bender, y por un período de un año al señor Hodges, a partir en cada caso del 1° de enero de 1962.

1082a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1689 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas

A

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. Raymond T. Bowman,
Sr. F. Nouredin Kia,
Sr. Stanislaw Raczkowski;

2. *Declara* nombrados a los señores Bowman, Kia y Raczkowski por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1962.

1082a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

B

La Asamblea General

1. *Nombra* miembro de la Comisión de Cuotas a la siguiente persona:

Sr. C. H. W. Hodges;

2. *Declara* nombrado al señor Hodges por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1962.

1082a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1690 (XVI). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros titulares y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Miembros titulares:

Sr. Alberto F. Bender,
Sr. C. H. W. Hodges,
Sr. Rigoberto Torres Astorga;

Miembros suplentes:

Sr. Arthur C. Liveran,
Sr. Brendan T. Nolan,
Sr. Nathan Quao;

2. *Declara* nombrados a estos miembros titulares y suplentes por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1962.

1082a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

[21] Véanse también las resoluciones 1624 (XVI) de 10 de octubre de 1961 y 1659 (XVI) de 28 de noviembre de 1961.

1691 (XVI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros[22] para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1962, 1963 y 1964 será la siguiente:

Estado Miembro	*Porcentaje*
Afganistán	0,05
Albania	0,04
Alto Volta	0,04
Arabia Saudita	0,07
Argentina	1,01
Australia	1,66
Austria	0,45
Bélgica	1,20
Birmania	0,07
Bolivia	0,04
Brasil	1,03
Bulgaria	0,20
Camboya	0,04
Camerún	0,04
Canadá	3,12
Ceilán	0,09
Colombia	0,26
Congo (Brazzaville)	0,04
Congo (Leopoldville)	0,07
Costa de Marfil	0,04
Costa Rica	0,04
Cuba	0,22
Chad	0,04
Checoeslovaquia	1,17
Chile	0,26
China	4,57
Chipre	0,04
Dahomey	0,04
Dinamarca	0,58
Ecuador	0,06
El Salvador	0,04
España	0,86
Estados Unidos de América	32,02
Etiopía	0,05
Federación Malaya	0,13
Filipinas	0,40
Finlandia	0,37
Francia	5,94
Gabón	0,04
Ghana	0,09
Grecia	0,23
Guatemala	0,05
Guinea	0,04
Haití	0,04
Honduras	0,04
Hungría	0,56
India	2,03
Indonesia	0,45
Irak	0,09
Irán	0,20
Irlanda	0,14
Islandia	0,04
Israel	0,15
Italia	2,24
Japón	2,27
Jordania	0,04
Laos	0,04
Líbano	0,05
Liberia	0,04
Libia	0,04
Luxemburgo	0,05
Madagascar	0,04
Malí	0,04
Marruecos	0,14
México	0,74
Nepal	0,04
Nicaragua	0,04
Níger	0,04
Nigeria	0,21
Noruega	0,45
Nueva Zelandia	0,41
Países Bajos	1,01
Pakistán	0,42
Panamá	0,04
Paraguay	0,04
Perú	0,10
Polonia	1,28
Portugal	0,16
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,58
República Arabe Unida	0,30[23]
República Centroafricana	0,04
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,52
República Socialista Soviética de Ucrania	1,98
Rumania	0,32
Senegal	0,05
Somalia	0,04
Sudáfrica	0,53
Sudán	0,07
Suecia	1,30
Tailandia	0,16
Togo	0,04
Túnez	0,05
Turquía	0,40
Unión de Repúbicas Socialistas Soviéticas	14,97
Uruguay	0,11
Venezuela	0,52
Yemen	0,04
Yugoeslavia	0,38
	100,00

2. A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1964, año en que se presentará un informe sobre este particular para que lo examine la Asamblea en su decimonono período de sesiones;

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1962, 1963 y 1964 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

4. A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que

[22] Con excepción de los Estados Miembros admitidos en la Organización en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General.

[23] Queda por determinar la distribución entre Siria y la República Arabe Unida.

no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1962, 1963 y 1964 con arreglo a los porcentajes siguientes:

Estado no miembro	*Porcentaje*
Liechtenstein	0,04
Mónaco	0,04
República de Corea	0,19
República de Viet-Nam	0,16
República Federal de Alemania	5,70
San Marino	0,04
Suiza	0,95

quedando entendido que los países que se indican a continuación deberán contribuir a:

a) La Corte Internacional de Justicia: Liechtenstein, San Marino y Suiza;

b) La fiscalización internacional de los estupefacientes: Liechtenstein, Mónaco, República de Corea, República de Viet-Nam, República Federal de Alemania, San Marino y Suiza;

c) La Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento de Personas Desaparecidas: República Federal de Alemania;

d) La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente: República de Corea y República de Viet-Nam;

e) La Comisión Económica para Europa: República Federal de Alemania.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, la Comisión de Cuotas considerará, en su reunión de 1962, la escala de cuotas correspondiente a los años 1962, 1963 y 1964, a la luz del examen hecho por la Quinta Comisión en el decimosexto período de sesiones y teniendo presente la información suplementaria que se pueda poner a su disposición, e informará sobre el particular a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, en caso de que la Asamblea decida en su decimoséptimo período de sesiones revisar la escala prevista en el párrafo 1 *supra*, las cuotas de 1962 serán ajustadas según corresponda.

1082a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, así como las actuales facilidades para el pago de las cuotas correspondientes al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos,

Consciente de las dificultades con que tropiezan muchos Estados Miembros en la obtención de dólares de los Estados Unidos para pagar sus cuotas correspondientes al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta los párrafos 17 y 35 del informe de la Comisión de Cuotas[24],

Considerando que conviene ampliar las actuales facilidades de pago de las cuotas,

Recomienda a la Comisión de cuotas:

a) Que estudie todas las posibilidades de ampliar las facilidades para pagar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) Que presente a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, un informe detallado y recomendaciones sobre este particular.

1082a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

[24] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/4775 y Corr.1).

1692 (XVI). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1961

La Asamblea General

1. *Resuelve* que, para el ejercicio económico de 1961, el crédito de 72.969.300 dólares de los EE.UU. consignado por su resolución 1584 A (XV) de 20 de diciembre de 1960 se reduzca en 1.320.000 dólares en la forma siguiente:

Sección		*Créditos consignados por la resolución 1584 A (XV)*	*Créditos suplementarios*	*Nuevo importe de los créditos*
		(En dólares de los EE.UU.)		
	A. NACIONES UNIDAS			
	Título I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales			
1.	Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.090.350	30.000	1.120.350
2.	Reuniones y conferencias especiales	255.600	451.800	707.400
	TOTAL DEL TÍTULO I	1.345.950	481.800	1.827.750
	Título II. Gastos de personal y partidas conexas			
3.	Sueldos y salarios	35.702.600	286.025	35.988.625
4.	Gastos comunes de personal	8.213.300	—	8.213.300
5.	Gastos de viaje del personal	2.034.000	(10.000)	2.024.000
6.	Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	100.000	—	100.000
	TOTAL DEL TÍTULO II	46.049.900	276.025	46.325.925

Sección		Créditos consignados por la resolución 1584 A (XV)	Créditos suplementarios	Nuevo importe de los créditos
		(En dólares de los EE.UU.)		
	A. NACIONES UNIDAS (*continuación*)			
	Título III. Edificios, equipo y servicios comunes			
7.	Edificios y mejoras en los inmuebles	3.872.375	—	3.872.375
8.	Equipo permanente	400.000	10.000	410.000
9.	Conservación, funcionamiento y alquiler de inmuebles	3.279.050	48.700	3.327.750
10.	Gastos generales	3.469.750	339.250	3.809.000
11.	Trabajos de imprenta	1.260.750	(50.000)	1.210.750
	TOTAL DEL TÍTULO III	12.281.925	347.950	12.629.875
	Título IV. Gastos especiales			
12.	Gastos especiales	134.000	65.000	199.000
	TOTAL DEL TÍTULO IV	134.000	65.000	199.000
	Título V. Programas técnicos			
13.	Desarrollo económico	1.970.000	(845.000)	1.125.000
14.	Actividades sociales	1.960.000	(585.000)	1.375.000
15.	Actividades en materia de derechos humanos	100.000	—	100.000
16.	Administración pública	1.850.000	(975.000)	875.000
17.	Fiscalización de estupefacientes	75.000	—	75.000
	TOTAL DEL TÍTULO V	5.955.000	(2.405.000)	3.550.000
	Título VI. Misiones especiales y actividades conexas			
18.	Misiones especiales	2.848.750	—	2.848.750
19.	Servicio móvil de las Naciones Unidas	1.295.800	(71.800)	1.224.000
	TOTAL DEL TÍTULO VI	4.144.550	(71.800)	4.072.750
	Título VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados			
20.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	2.302.275	(39.875)	2.262.400
	TOTAL DEL TÍTULO VII	2.302.275	(39.875)	2.262.400
	B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
	Título VIII. Corte Internacional de Justicia			
21.	Corte Internacional de Justicia	755.700	25.900	781.600
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	755.700	25.900	781.600
	TOTAL GENERAL	72.969.300	(1.320.000)	71.649.300

2. *Resuelve* que el remanente de los 382.500 dólares consignados en 1961 para la construcción del edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile (sección 7, capítulo III), así como el remanente del crédito consignado en 1960 para el mismo objeto y que siguió disponible durante el ejercicio económico de 1961 en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1581 (XV) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1960, se transfieran el 31 de diciembre de 1961 a una cuenta de edificación con cargo a la cual se sufragarán los gastos futuros autorizados con arreglo a la resolución 1407 (XIV) de la Asamblea General de 1° de diciembre de 1959;

3. *Resuelve asimismo* que el presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1961, aprobado por la resolución 1584 B (XV) de 20 de diciembre de 1960, quede revisado en la forma siguiente:

Sección		Cálculos presupuestarios aprobados por la resolución 1584 B (XV)	Aumento (o disminución)	Cálculos presupuestarios revisados
		(En dólares de los EE.UU.)		
	Título I. Ingreso por concepto de contribuciones del personal			
1.	Ingreso por concepto de contribuciones del personal.....	6.730.000	200.000	6.930.000
	Título II. Otros ingresos			
2.	Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios.....	1.879.880	(27.110)	1.852.770
3.	Ingresos generales	1.595.100	—	1.595.100
4.	Venta de sellos de correos de las Naciones Unidas.....	1.066.500	168.500	1.235.000
5.	Venta de publicaciones.....	358.750	19.150	377.900
6.	Servicio de visitantes, comedor de delegados y cafetería...	631.300	143.500	774.800
	TOTAL GENERAL	12.261.530	504.040	12.765.570

1082a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1726 (XVI). Presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1962

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1962[25],

2. *Señala a la atención* de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica los comentarios y observaciones consignados en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, así como las opiniones expuestas en la Quinta Comisión durante el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1727 (XVI). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Escuela Internacional de las Naciones Unidas, acompañado del informe de la Junta Directiva de la Escuela[26], así como el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto presentado a la Asamblea General sobre este tema[27],

Tomando nota de que a juicio del Secretario General está perfectamente demostrado que la Escuela satisface una necesidad generalmente sentida entre los miembros de las delegaciones y de la Secretaría, necesidad que crece a medida que aumenta el número de Miembros de la Organización,

Tomando nota además de que los locales actuales limitan seriamente el crecimiento de la Escuela a un nivel económico viable, y de que no se han hecho verdaderos progresos en la adquisición de un lugar conveniente en Manhattan ni en la obtención de fondos para construir una nueva escuela,

Recordando su resolución 1439 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 en cuya virtud decidió aportar al Fondo de la Escuela Internacional, durante un período de cinco años, la asistencia financiera continuada que la Asamblea General estimara oportuna y su resolución 1591 (XV) de 20 de diciembre de 1960 en cuya virtud contribuyó con 60.000 dólares para cubrir el déficit que el funcionamiento de la Escuela originara en el año escolar 1960-1961 y con una cantidad adicional de 20.000 dólares para los gastos que se pudieran presentar en 1961 en relación con los planes de conseguir un local permanente para la Escuela,

1. *Expresa su agradecimiento* al Alcalde y a la Ciudad de Nueva York por su colaboración al permitir que la Escuela Internacional de las Naciones Unidas siga ocupando el local temporal en que actualmente funciona, así como por su ayuda en las gestiones para conseguir un local permanente en la vecindad de la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que examine con urgencia la cuestión de ayudar a la Junta Directiva en la obtención de fondos aportados voluntariamente para la construcción del edificio permanente, así como para crear un fondo de dotación que permita a la Escuela mantenerse por sus propios medios lo antes posible;

3. *Expresa la esperanza* de que la Junta Directiva dará la máxima prioridad a la solución del problema de contar con un local permanente adecuado y con un fondo de dotación para la Escuela;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que determine, con la Junta Directiva, la relación apropiada entre el subsidio de educación para los hijos de los funcionarios de las Naciones Unidas con derecho a tal subsidio, por una parte, y el régimen de derechos de matrícula y el sistema de becas y pensiones de estudio de la Escuela, por otra, con objeto de reducir al mínimo el déficit de los gastos de funcionamiento;

5. *Decide* contribuir con 50.000 dólares a la Escuela a fin de ayudar a cubrir el déficit previsto para el corriente año escolar;

[25] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 59 del programa, documento A/5007.
[26] *Ibid.,* tema 67 del programa, documento A/4991.
[27] *Ibid.,* documento A/5004.

6. *Autoriza* al Secretario General a continuar asignando el saldo de la donación de 20.000 dólares de 1961 para activar los planes relativos al local permanente de la Escuela o bien, previo acuerdo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para el fin enunciado en el párrafo 5 *supra*.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1728 (XVI). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

1. *Confirma* el nombramiento por el Secretario General de los señores William Fiske Frazier, R. McAllister Lloyd y David Rockefeller como miembros del Comité de Inversiones por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1964;

2. *Confirma además* el nombramiento por el Secretario General del señor Roger de Candolle como miembro del Comité de Inversiones por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1962.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1729 (XVI). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios[28],

1. *Decide* que, tan pronto como sea posible después de inaugurarse cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, se reúna una comisión especial integrada por todos los miembros de la Asamblea cuyo Presidente será el de la Asamblea correspondiente, a fin de que se anuncien en tal comisión las promesas de contribuciones voluntarias a los programas de los refugiados para el ejercicio económico siguiente;

2. *Decide* invitar a los Estados que, sin ser Miembros de las Naciones Unidas, formen parte de los organismos especializados, para que asistan a las reuniones de la comisión especial con objeto de anunciar sus contribuciones a los programas de los refugiados;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los jefes ejecutivos de los programas que se realizan con fondos extrapresupuestarios:

a) Fije cada año fechas apropiadas para las reuniones de la comisión especial y de la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones al Fondo Especial, y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica, que se convocan en conformidad con la resolución 1091 A (XI) de la Asamblea General de 27 de febrero de 1957, y notifique oportunamente a los miembros esas fechas;

b) Señale cada año a la atención de los miembros los gastos de los programas que han de realizarse con fondos extrapresupuestarios en el ejercicio económico siguiente, y gestione su ayuda para esos programas.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

[28] *Ibid.*, tema 60 del programa, documento A/5031.

1730 (XVI). Modificación del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General[29] y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[30] relativos al subsidio de educación,

Decide modificar, a partir del 1° de enero de 1962, la cláusula 3.2 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas reemplazando la segunda frase del primer párrafo de dicha cláusula con el texto siguiente:

"El importe máximo del subsidio será de 600 dólares por año académico por cada hijo."

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1731 (XVI). Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reconociendo que necesita una pauta jurídica autorizada respecto de las obligaciones que impone la Carta de las Naciones Unidas a los Estados Miembros en lo que se refiere a la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo y en el Oriente Medio,

1. *Decide* hacer la siguiente consulta a la Corte Internacional de Justicia para que ésta emita su opinión consultiva:

"¿Constituyen "gastos de la Organización", en el sentido del párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, los gastos autorizados en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 1583 (XV) y 1590 (XV) de 20 de diciembre de 1960, 1595 (XV) de 3 de abril de 1961, 1619 (XV) de 21 de abril de 1961 y 1633 (XVI) de 30 de octubre de 1961 relativas a las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo emprendidas en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de 14 de julio[31], 22 de julio[32] y 9 de agosto de 1960[33] y de 21 de febrero[34] y 24 de noviembre de 1961[35], y de las resoluciones de la Asamblea General 1474 (ES-IV) de 20 de septiembre de 1960 y 1599 (XV), 1600 (XV) y 1601 (XV) de 15 de abril de 1961, así como los gastos autorizados en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 1122 (XI) de 26 de noviembre de 1956, 1089 (XI) de 21 de diciembre de 1956, 1090 (XI) de 27 de febrero de 1957, 1151 (XII) de 22 de noviembre de 1957, 1204 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1337 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, 1441 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 y 1575 (XV) de 20 de diciembre de 1960 relativas a las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas emprendidas en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General 997 (ES-I) de 2 de noviembre de 1956, 998 (ES-I) y 999 (ES-I) de 4 de noviembre de 1956, 1000 (ES-I) de 5 de noviembre de 1956, 1001 (ES-I) de 7 de no-

[29] *Ibid.*, tema 64 del programa, documento A/C.5/883.
[30] *Ibid.*, documento A/4955.
[31] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 15° año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1960*, documento S/4387.
[32] *Ibid.*, documento S/4405.
[33] *Ibid.*, documento S/4426.
[34] *Ibid., 16° año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1961*, documento S/4741.
[35] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1961*, documento S/5002.

viembre de 1956, 1121 (XI) de 24 de noviembre de 1956 y 1263 (XIII) de 14 de noviembre de 1958?";

2. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, transmita la presente resolución a la Corte, acompañada de todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1732 (XVI). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad de 14 de julio de 1960[31], 22 de julio de 1960[32], 9 de agosto de 1960[33], 21 de febrero de 1961[34], y 24 de noviembre de 1961[35], así como las resoluciones de la Asamblea General 1474 (ES-IV) de 20 de septiembre de 1960, 1599 (XV), 1600 (XV) y 1601 (XV) de 15 de abril de 1961, 1619 (XV) de 21 de abril de 1961 y 1633 (XVI) de 30 de octubre de 1961,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el costo calculado de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo en 1962[36], y el informe presentado al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[37],

Teniendo en cuenta que los gastos extraordinarios de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo son por su índole esencialmente distintos de los gastos de la Organización previstos en el presupuesto ordinario y que, por consiguiente, para sufragar esos gastos extraordinarios es menester un procedimiento diferente del que se aplica al presupuesto ordinario,

Teniendo en cuenta que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen una responsabilidad especial en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, a la financiación de las operaciones relativas a la paz y la seguridad,

1. *Decide* que continúe la cuenta *ad hoc* para los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo;

2. *Autoriza* al Secretario General a gastar durante 1962 una suma que en promedio no exceda de 10 millones de dólares mensuales para proseguir las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo;

3. *Decide* consignar un crédito de 80 millones de dólares para las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1961 y el 30 de junio de 1962;

4. *Decide* prorratear como gastos de la Organización entre los Estados Miembros la suma de 80 millones de dólares con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario[38] y con sujeción a las disposiciones del párrafo 5 *infra*, hasta que se establezca una escala de cuotas distinta para sufragar los gastos extraordinarios de la Organización debidos a esas operaciones;

5. *Decide* reducir:

a) En un 80% la cuota de los Estados Miembros cuya contribución al presupuesto ordinario está comprendida entre el 0,04% y el 0,25%, inclusive;

b) En un 80% la cuota de los Estados Miembros que en 1961 recibieron ayuda con cargo al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y cuya contribución al presupuesto ordinario está comprendida entre el 0,26% y el 1,25%, inclusive;

c) En un 50% la cuota de los Estados Miembros que en 1961 recibieron ayuda con cargo al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y cuya contribución al presupuesto ordinario es de 1,26% o más;

6. *Insta* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a aportar contribuciones adicionales de cuantía importante;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de prestar asistencia a aportar contribuciones voluntarias para ayudar a sufragar los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo;

8. *Invita* al Gobierno de Bélgica, Estado directamente interesado en la situación de la República del Congo (Leopoldville), a aportar una contribución cuantiosa;

9. *Decide* utilizar las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros previstas en los párrafos 6, 7 y 8 *supra* para compensar el déficit causado por la aplicación de las disposiciones del párrafo 5.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1733 (XVI). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas: cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1089 (XI) de 21 de diciembre de 1956, 1151 (XII) de 22 de noviembre de 1957, 1337 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, 1441 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 y 1575 (XV) de 20 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para 1962[39] presentado por el Secretario General, así como las observaciones y recomendaciones hechas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[40],

1. *Decide* conservar la cuenta especial de gastos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas;

2. *Autoriza* al Secretario General a gastar durante 1962 una suma que en promedio no exceda de 1.625.000 dólares mensuales para sufragar el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas;

3. *Decide* consignar un crédito de 9.750.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1962;

4. *Decide* prorratear la cantidad de 9.750.000 dólares entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, aplicando al efecto la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1962[38] con sujeción a lo dispuesto más adelante en el párrafo 6;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de prestar asistencia a aportar contribu-

[31] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 55 del programa, documento A/C.5/904.
[32] *Ibid.,* documento A/5019.
[33] Véase la resolución 1691 (XVI) de 18 de diciembre de 1961.

[39] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 26 del programa, documento A/4784.
[40] *Ibid.,* documento A/4812.

ciones voluntarias para ayudar a sufragar los gastos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas;

6. *Decide* reducir:

a) En un 80% la cuota de los Estados Miembros cuya contribución al presupuesto ordinario esté comprendida entre el 0,04% y el 0,25%, inclusive;

b) En un 80% la cuota de los Estados Miembros que en 1961 hayan recibido ayuda con cargo al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y cuya contribución al presupuesto ordinario esté comprendida entre el 0,26% y el 1,25%, inclusive;

c) En un 50% la cuota de los Estados Miembros que en 1961 hayan recibido ayuda con cargo al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y cuya contribución al presupuesto ordinario sea de 1,26% y más;

7. *Decide* utilizar las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros para compensar el déficit causado por la aplicación de las disposiciones del párrafo 6 *supra*.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1734 (XVI). Presupuesto para el ejercicio económico de 1962

A

CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1962

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1962:

1. Se consignen créditos por un total de 82.144.740 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

Sección		*(En dólares de los EE.UU.)*	
	A. NACIONES UNIDAS		
	Título I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales		
1.	Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.155.240	
2.	Reuniones y conferencias especiales	1.532.000	
	TOTAL DEL TÍTULO I		2.687.240
	Título II. Gastos de personal y partidas conexas		
3.	Sueldos y salarios	40.765.550	
4.	Gastos comunes de personal	9.399.650	
5.	Gastos de viaje del personal	2.065.000	
6.	Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	100.000	
	TOTAL DEL TÍTULO II		52.330.200
	Título III. Edificios, equipo y servicios comunes		
7.	Edificios y mejoras en los inmuebles	4.364.500	
8.	Equipo permanente	438.500	
9.	Conservación, funcionamiento y alquiler de inmuebles	3.458.200	
10.	Gastos generales	3.684.800	
11.	Trabajos de imprenta	1.286.650	
	TOTAL DEL TÍTULO III		13.232.650
	Título IV. Gastos especiales		
12.	Gastos especiales	194.600	
	TOTAL DEL TÍTULO IV		194.600
	Título V. Programas técnicos		
13.	Desarrollo económico	2.135.000	
14.	Actividades sociales	2.105.000	
15.	Actividades en materia de derechos humanos	140.000	
16.	Administración pública	1.945.000	
17.	Fiscalización de estupefacientes	75.000	
	TOTAL DEL TÍTULO V		6.400.000
	Título VI. Misiones especiales y actividades conexas		
18.	Misiones especiales	2.490.650	
19.	Servicio Móvil de las Naciones Unidas	1.357.000	
	TOTAL DEL TÍTULO VI		3.847.650

Sección		(En dólares de los EE.UU.)	
	A. NACIONES UNIDAS (*continuación*)		
	Título VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
20.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	2.525.800	
	TOTAL DEL TÍTULO VII		2.525.800
	B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
	Título VIII. Corte Internacional de Justicia		
21.	Corte Internacional de Justicia	926.600	
	TOTAL DEL TÍTULO VIII		926.600
	TOTAL GENERAL		82.144.740

2. El Secretario General queda autorizado:

a) A administrar como un solo concepto los créditos que figuran en las secciones 1, 3 y 5, por un total de 117.900 dólares, para el Comité Central Permanente del Opio y el Organo de Fiscalización de Estupefacientes;

b) A hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4 y 5, por un total de 248.400 dólares, para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

4. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna por la presente resolución, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, la cantidad de 17.500 dólares para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca, así como para aquellos otros gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que estén comprendidos dentro de los objetivos del Fondo y las disposiciones que lo regulan.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1962

La Asamblea General,

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1962:

1. Se apruebe un presupuesto de ingresos, distintos de las cuotas de los Estados Miembros, por un total de 14.062.050 dólares de los EE.UU., como sigue:

Sección		(En dólares de los EE.UU.)	
	Título I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal		
1.	Ingresos por concepto de contribuciones del personal	8.670.250	
	TOTAL DEL TÍTULO I		8.670.250
	Título II. Otros ingresos		
2.	Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	1.666.800	
3.	Ingresos generales	1.400.000	
4.	Venta de sellos de correos de las Naciones Unidas	1.275.000	
5.	Venta de publicaciones	375.000	
6.	Servicio de visitantes, comedor de delegados y cafetería	675.000	
	TOTAL DEL TÍTULO II		5.391.800
	TOTAL GENERAL		14.062.050

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con las disposiciones de la resolución 973 (X) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, los servicios de visitantes, comedor de delegados y cafetería y conexos y los de venta de publicaciones, que no están previstos en los créditos del presupuesto, se pueden cargar a los ingresos procedentes de esas actividades.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1962

La Asamblea General,

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1962:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 82.144.740 dólares de los EE.UU., menos la cantidad de 1.320.000 dólares por reducciones en ciertas partidas de 1961[41], sean financiadas de la forma siguiente en conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas:

a) La suma de 5.391.800 dólares, con cargo a los ingresos distintos de los procedentes de contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra;*

b) La suma de 1.308.823 dólares, con el saldo de la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1960;

c) La suma de 74.124.117 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros en conformidad con la resolución 1691 (XVI) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1961;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros:

a) Con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1955, su respectiva participación en el Fondo de Nivelación de Impuestos que comprende:

i) La suma de 8.670.250 dólares, que representa el cálculo de ingresos por concepto de contribuciones del personal para 1962;

ii) La suma de 172.117 dólares, que representa el excedente de los ingresos por concepto de contribuciones de personal en 1960 sobre los cálculos previstos;

b) Sus créditos resultantes del traspaso de los haberes de la Sociedad de las Naciones en conformidad con la resolución 250 (III) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1735 (XVI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1962

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra,* contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1962, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los EE.UU., si el Secretario General certifica que están relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 30.000 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), cuyos gastos no excedan en total de 25.000 dólares;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), cuyos gastos no excedan en total de 75.000 dólares;

c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, pueda autorizar el Secretario General conforme al párrafo 4 de la resolución 1202 (XII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1957 relativa al programa de conferencias;

[41] Véase la resolución 1692 (XVI) de 18 de diciembre de 1961.

2. *Resuelve* que el Secretario General informará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea el presupuesto suplementario con respecto a tales obligaciones;

3. *Resuelve* que, si como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad antes del decimoséptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General surgen obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad cuyo total calculado exceda de 10 millones de dólares, el Secretario General convocará a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1736 (XVI). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1962

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1962 se fijará en 25 millones de dólares de los EE.UU., que se obtendrán de la siguiente manera:

a) Anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 *infra*: 23.920.842 dólares;

b) Transferencia del excedente disponible: 1.079.158 dólares, en la forma siguiente:

i) Excedente disponible al 31 de diciembre de 1957 y aún no acreditado a los Estados Miembros por concepto de cuotas, de conformidad con la resolución 1340 (XIII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1958: 551.170 dólares;

ii) Excedente disponible al 31 de diciembre de 1958 y aún no acreditado a los Estados Miembros por concepto de cuotas, de conformidad con la resolución 1445 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959: 527.988 dólares;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones, hasta el total indicado en el inciso *a*) del párrafo 1 *supra*, con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1962[38];

3. De esta asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1961, con arreglo a la resolución 1586 (XV) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1960, entendiéndose que en caso de que el anticipo hecho por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1961 sea superior al importe del anticipo que le corresponda en virtud del párrafo 2 *supra*, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar para el presupuesto del ejercicio económico de 1962;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos del presupuesto hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 1735 (XIV) de 20 de diciembre de 1961 relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen de 125.000 dólares;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago adelantado de primas de seguros, cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes en espera de que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

f) Las cantidades que, sin exceder de 100.000 dólares durante el período de 1961 a 1964, sean necesarias para financiar los premios que se concedan para el estímulo internacional de la investigación científica en la lucha contra las enfermedades cancerosas, de conformidad con la resolución 1398 (XIV) de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1959; el Secretario General consignará en el proyecto anual de presupuesto los créditos que sean necesarios para reembolsar al Fondo de Operaciones;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los propósitos comúnmente relacionados con el Fondo de Operaciones, se autoriza al Secretario General a que utilice en 1962, en las condiciones aprobadas por la resolución 1448 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959, sumas en efectivo tomadas de los Fondos y Cuentas Especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1737 (XVI). Modernización del Palacio de las Naciones

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General[42] y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[43] sobre las modificaciones que ha sido necesario introducir en el plan de modernización del Palacio de las Naciones aprobado por la Asamblea General en sus resoluciones 1101 (XI) de 27 de febrero de 1957 y 1447 (XIV) de 5 de diciembre de 1959,

1. *Aprueba* las modificaciones del plan de modernización del Palacio de las Naciones enunciadas en el informe del Secretario General, así como las propuestas para financiar ese plan en su totalidad, según ha sido modificado, a un costo que no exceda de 2.081.000 dólares;

2. *Autoriza* al Secretario General a proceder a la ejecución del plan revisado;

3. *Decide* que se modifique según se indica a continuación el plan de cuotas presupuestarias anuales que figura en el inciso *a*) del párrafo 3 de la resolución 1447 (XIV) de la Asamblea General:

	Cuota anual (en dólares de los EE.UU.)
Para los ejercicios económicos de 1957 a 1960	121.000*
Para el ejercicio económico de 1961	202.000**
Para el ejercicio económico de 1962	331.000**
Para el ejercicio económico de 1963	131.000*
Para los ejercicios económicos de 1964 a 1966	311.000*

4. *Autoriza* al Secretario General a que anticipe, con cargo al Fondo de Operaciones, las sumas que puedan ser necesarias de vez en cuando para financiar los gastos del plan, quedando entendido que esos anticipos serán reembolsados con cargo al presupuesto, de conformidad con el plan que figura en el anexo al informe del Secretario General;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

[42] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 54 del programa, documento A/C.5/877.
[43] *Ibid.*, documento A/4918.
* Sin modificación.
** En vez de 121.000.

Presupuestos informada sobre el curso de los trabajos del plan de modernización.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1738 (XVI). Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General

Resuelve que, a partir del 1° de enero de 1962, los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se fijarán conforme a la siguiente escala:

	(En dólares de los EE.UU.)
Presidente:	
Sueldo anual	25.000
Estipendio especial	6.000
Vicepresidente:	
Sueldo anual	25.000
Estipendio equivalente a 37,50 dólares por cada día en que actúe como Presidente, hasta un máximo de	3.750
Otros miembros:	
Sueldo anual	25.000

Magistrados ad hoc *a que se refiere el Artículo 31 del Estatuto de la Corte:*

Estipendio de 45 dólares por cada día en que ejerzan sus funciones, más una dieta.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1739 (XVI). Situación y perspectivas financieras de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la declaración del Secretario General interino en la 899a. sesión de la Quinta Comisión, celebrada el 11 de diciembre de 1961, concerniente a la situación y las perspectivas financieras de las Naciones Unidas[44],

Teniendo en cuenta las actividades y los programas de trabajo de las Naciones Unidas que han sido aprobados por la Asamblea General,

Reconociendo que, para que las Naciones Unidas puedan cumplir sus obligaciones y poner en práctica sus programas, es menester que cuenten con recursos financieros adecuados y seguros,

Considerando que en las actuales circunstancias es necesario adoptar medidas financieras extraordinarias y que tales medidas no deben considerarse como precedente para la financiación futura de los gastos de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza* al Secretario General a que emita bonos de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones y condiciones expuestas en el anexo a la presente resolución;

2. *Autoriza asimismo* al Secretario General, a reserva de las decisiones que la Asamblea General pueda adoptar en lo sucesivo, a que utilice el producto de la venta de dichos bonos para los fines que normalmente se relacionan con el Fondo de Operaciones;

3. *Decide* incluir en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas todos los años, a partir del presupuesto de 1963, un crédito de cuantía suficiente para el pago de los intereses devengados por dichos bonos y de las cuotas destinadas a reembolsar el principal de dichos bonos.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

ANEXO

DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE RIGEN LA EMISIÓN DE BONOS DE LAS NACIONES UNIDAS

1. El monto global de la emisión de los bonos de las Naciones Unidas que se autoriza en virtud de la resolución 1739 (XVI) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1961 (en adelante denominados los bonos) se limitará a una cantidad equivalente a 200 millones de dólares de los Estados Unidos.

2. Los bonos podrán ser emitidos en dólares de los Estados Unidos (en adelante denominados dólares) y en cualquier otra moneda que el Secretario General determine. El principal y el interés de todo bono serán pagaderos en la moneda en que hubiere sido emitido dicho bono.

3. A fin de determinar, a los efectos del párrafo 1 *supra*, el equivalente en dólares de todo bono emitido en otra moneda, el principal de dicho bono será calculado, en la fecha en que éste fuere vendido o se conviniere en venderlo, en dólares al tipo de cambio que el Secretario General determine, previa consulta con el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional.

4. Los bonos devengarán un interés del 2% anual pagadero anualmente, calculado sobre el saldo del principal pendiente y no reembolsado.

5. El principal de cada bono se reembolsará en veinticinco cuotas anuales, conforme a la siguiente tabla:

	Porcentaje
Al término del primer año	3,1
Al término del segundo año	3,2
Al término del tercer año	3,2
Al término del cuarto año	3,3
Al término del quinto año	3,4
Al término del sexto año	3,4
Al término del séptimo año	3,6
Al término del octavo año	3,6
Al término del noveno año	3,6
Al término del décimo año	3,7
Al término del undécimo año	3,8
Al término del duodécimo año	3,9
Al término del decimotercer año	4,0
Al término del decimocuarto año	4,0
Al término del decimoquinto año	4,2
Al término del decimosexto año	4,2
Al término del decimoséptimo año	4,2
Al término del decimooctavo año	4,4
Al término del decimonoveno año	4,5
Al término del vigésimo año	4,5
Al término del vigésimo primer año	4,7
Al término del vigésimo segundo año	4,7
Al término del vigésimo tercer año	4,8
Al término del vigésimo cuarto año	4,9
Al término del vigésimo quinto año	5,1
	100,0

6. Las Naciones Unidas podrán en cualquier momento pagar por anticipado y a la par la totalidad o parte del saldo del principal de los bonos pendientes y no reembolsados. Los pagos parciales anticipados se aplicarán, por partes iguales y a prorrata, a todos los bonos pendientes y se acreditarán a las cuotas anuales de reembolso en orden inverso a las fechas de vencimiento.

7. Los bonos serán ofrecidos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como

[44] *Ibid.*, documento A/C.5/907.

a las instituciones oficiales de dichos miembros y, si el Secretario General, con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, así lo dispone, a instituciones o asociaciones no lucrativas.

8. Los bonos podrán ser vendidos en su totalidad o en parte, de tiempo en tiempo, hasta el 31 de diciembre de 1962; sin embargo, el Secretario General podrá, en cualquier momento hasta esa fecha inclusive concertar acuerdos para vender los bonos y para entregarlos entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1963 inclusive.

9. El Secretario General, previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrá adoptar de tiempo en tiempo disposiciones que no sean incompatibles con lo establecido en los párrafos precedentes y cualesquiera otras medidas que fueren necesarias para dar cumplimiento a los fines de la resolución *supra*.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

INDICE

Página

1647 (XVI). Ampliación de la Comisión de Derecho Internacional: modificaciones de los artículos 2 y 9 del Estatuto de la Comisión (6 de noviembre de 1961) (tema 77) 67

1685 (XVI). Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre relaciones consulares (18 de diciembre de 1961) (tema 69) 67

1686 (XVI). Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional (18 de diciembre de 1961) (tema 70) 68

1687 (XVI). Cuestión de las misiones especiales (18 de diciembre de 1961) (tema 71) 68

1647 (XVI). Ampliación de la Comisión de Derecho Internacional: modificaciones de los artículos 2 y 9 del Estatuto de la Comisión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1103 (XI) de 18 de diciembre de 1956, por la que decidió fijar en veintiuno el número de miembros de la Comisión de Derecho Internacional,

Teniendo en cuenta que el número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado considerablemente desde que fue aprobada dicha resolución,

1. *Decide* modificar el párrafo 1 del artículo 2 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional de modo que diga lo siguiente:

"La Comisión se compondrá de veinticinco miembros de reconocida competencia en derecho internacional";

2. *Decide,* en consecuencia, modificar el párrafo 1 del artículo 9 de dicho Estatuto de modo que diga lo siguiente:

"Los veinticinco candidatos que obtengan mayor número de votos y, al menos, la mayoría de los votos de los Miembros presentes y votantes, serán declarados electos";

3. *Decide* pedir a la Secretaría que, con carácter excepcional y como consecuencia de la ampliación de la Comisión, en la lista de candidatos para la elección que debe llevarse a cabo en su actual período de sesiones incluya además de las candidaturas ya recibidas, los nombres de las personas que le sean comunicados por escrito hasta el 15 de noviembre de 1961.

1047a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1961.

1685 (XVI). Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre relaciones consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimotercer período de sesiones[1], en el que se incluye un proyecto de artículos sobre relaciones consulares y comentarios al respecto,

Recordando que, según el párrafo 27 de dicho informe, la Comisión de Derecho Internacional decidió recomendar a la Asamblea General que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios encargada de examinar el proyecto sobre relaciones consulares preparado por la Comisión y de concretar una o varias convenciones sobre esta materia,

Expresando su firme convicción de que una fructuosa labor de codificación y desarrollo progresivo de las normas que rigen las relaciones consulares contribuiría al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones, cualesquiera que sean las diferencias entre sus sistemas constitucionales y sociales,

Observando con satisfacción que el proyecto de artículos sobre relaciones consulares elaborado por la Comisión de Derecho Internacional constituye una buena base para preparar una convención sobre esta materia,

Deseando ofrecer la oportunidad de completar los trabajos preparatorios con nuevas exposiciones e intercambios de pareceres sobre el proyecto de artículos en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su labor sobre las relaciones consulares;

2. *Pide* a los Estados Miembros que presenten al Secretario General, por escrito, con anterioridad al 1° de julio de 1962, sus observaciones sobre el proyecto de artículos para que puedan ser comunicadas a los gobiernos antes de que comience el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Decide* que se convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios que examine la cuestión de las relaciones consulares y recoja los resultados de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que pueda estimar conveniente;

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/4843).

4. *Pide* al Secretario General que convoque para que se reúna en Viena a principios de marzo de 1963;

5. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados miembros de los organismos especializados y a los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a participar en la conferencia e incluir entre sus representantes a expertos competentes en la materia que ha de ser examinada;

6. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que envíen observadores a la conferencia;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la conferencia documentación y recomendaciones acerca de los métodos de trabajo y procedimientos;

8. *Pide* al Secretario General que tome las medidas pertinentes para que la conferencia disponga del personal y de los servicios e instalaciones necesarios;

9. *Remite* a la conferencia el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimotercer período de sesiones, junto con las actas de los debates pertinentes de la Asamblea General a fin de que le sirvan de base para su examen de la cuestión de las relaciones consulares;

10. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados y organizaciones invitados asistan a la conferencia;

11. *Decide* incluir el tema titulado "Relaciones consulares" en el programa provisional de su decimoséptimo período de sesiones a fin de dar a los gobiernos una nueva oportunidad de exponer sus opiniones y efectuar intercambios de pareceres respecto del proyecto de artículos sobre relaciones consulares.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1686 (XVI). Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1505 (XV) de 12 de diciembre de 1960,

Considerando que la situación que impera actualmente en el mundo acrecienta la importancia del papel del derecho internacional en las relaciones entre las naciones,

Subrayando la importante función de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional para hacer del derecho internacional un medio más eficaz de promover los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe, en virtud del inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Habiendo examinado el estado actual del derecho internacional, con particular referencia a la preparación de una nueva lista de materias para su codificación y para el desarrollo progresivo del derecho internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la valiosa labor que ha realizado ya en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional;

2. *Toma nota* del capítulo III del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimotercer período de sesiones[1];

3. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) Continúe sus trabajos sobre el derecho de los tratados y la responsabilidad de los Estados e incluya en su lista de prioridades el tema de la sucesión de Estados y gobiernos;

b) Examine en su decimocuarto período de sesiones su futuro programa de trabajo a base de lo indicado en el inciso *a*) *supra* y teniendo en cuenta los debates de la Sexta Comisión en los períodos de sesiones decimoquinto y decimosexto de la Asamblea General, así como las observaciones presentadas por los Estados Miembros en cumplimiento de la resolución 1505 (XV), e informe a la Asamblea, en su decimoséptimo período de sesiones, sobre las conclusiones a que haya llegado,

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su decimoséptimo período de sesiones el tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

1687 (XVI). Cuestión de las misiones especiales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1504 (XV) de 12 de diciembre de 1960, por la que remitió a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas el proyecto de artículos relativos a las misiones especiales que figura en el capítulo III del informe de la Comisión de Derecho Internacional acerca de la labor realizada en su duodécimo período de sesiones[2],

Tomando nota de la resolución referente a las misiones especiales aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas en su cuarta sesión plenaria, celebrada el 10 de abril de 1961, en la cual se recomendaba que este tema se remitiera de nuevo a la Comisión de Derecho Internacional[3],

Pide a la Comisiión de Derecho Internacional que, tan pronto como lo considere conveniente, prosiga el estudio del tema de las misiones especiales e informe al respecto a la Asamblea General.

1081a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

[1] *Ibid., decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/4425).
[2] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 71 del programa, documento A/4773, párr. 1.

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION

INDICE

Página

1623 (XVI). Admisión de Sierra Leona como Miembro de las Naciones Unidas (27 de septiembre de 1961) (tema 92) 69
1628 (XVI). Investigación internacional sobre las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que le acompañaban (26 de octubre de 1961) (tema 93) 69
1630 (XVI). Admisión de la República Popular Mongola como Miembro de las Naciones Unidas (27 de octubre de 1961) (tema 92) 70
1631 (XVI). Admisión de la República Islámica de Mauritania como Miembro de las Naciones Unidas (27 de octubre de 1961) (tema 92) 70
1640 (XVI). Nombramiento de un Secretario General interino (3 de noviembre de 1961) 70
1650 (XVI). La condición de los argelinos encarcelados en Francia (15 de noviembre de 1961) (tema 88) 71
1651 (XVI). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (23 de noviembre de 1961) (tema 14) 71
1654 (XVI). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (27 de noviembre de 1961) (tema 88) 71
1667 (XVI). Admisión de Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas (14 de diciembre de 1961) (tema 92) 72
1668 (XVI). Representación de China en las Naciones Unidas (15 de diciembre de 1961) (temas 90 y 91) 72
1669 (XVI). Informe del Consejo de Seguridad (15 de diciembre de 1961) (tema 11) 72
1670 (XVI). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (15 de diciembre de 1961) (tema 18) 72
1723 (XVI). Cuestión del Tibet (20 de diciembre de 1961) (tema 83) 72
1741 (XVI). Cuestión de Hungría (20 de diciembre de 1961) (tema 89) 73
1742 (XVI). La situación en Angola (30 de enero de 1962) (tema 27) 73

1623 (XVI). Admisión de Sierra Leona como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 26 de septiembre de 1961, de que se admita a Sierra Leona como Miembro de las Naciones Unidas[1],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Sierra Leona[2],

Decide admitir a Sierra Leona como Miembro de las Naciones Unidas.

1018a. sesión plenaria,
27 de septiembre de 1961.

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 92 del programa, documento A/4888.
[2] *Ibid.,* documento A/4763.

1628 (XVI). Investigación internacional sobre las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que le acompañaban

La Asamblea General,

Recordando que el 18 de septiembre de 1961 el avión en que viajaban el Secretario General, Sr. Dag Hammarskjöld, y quince funcionarios de las Naciones Unidas, en una misión al servicio de las Naciones Unidas, cayó a tierra en las cercanías del aeropuerto de Ndola (Rhodesia del Norte) causando la trágica muerte del Sr. Hammarskjöld y de todos sus acompañantes,

Teniendo en cuenta la preocupación universal por el fin desastroso de ese vuelo, realizado en nombre y al servicio de las Naciones Unidas,

Advirtiendo la gran inquietud que reina en el mundo tanto por esta tragedia como por las circunstancias en que se produjo, lo cual justifica una investigación inter-

nacional que, de no realizarse, daría lugar a que persistieran las enojosas conjeturas actuales,

Advirtiendo además que los Gobiernos o partes interesados han realizado o están realizando investigaciones,

Considerando conveniente y necesario que, independientemente de esas investigaciones, los sucesos de esa índole que conciernen a las Naciones Unidas deben ser investigados bajo la autoridad y los auspicios de la Organización,

1. *Expresa su profunda consternación y pena* por la muerte del Sr. Hammarskjöld y de las siguientes personas que, como resultado del accidente aéreo, perdieron la vida al servicio de las Naciones Unidas:

Sr. Heinrich A. Wieschhoff,
Sr. Vladimir Fabry,
Sr. William Ranallo,
Srta. Alice Lalande,
Sr. Harold M. Julien,
Sr. Serge L. Barrau,
Sr. Francis Eivers,
Sr. S. O. Hjelte,
Sr. P. E. Persson,
Sr. Per Hallonquist,
Sr. Nils-Eric Aahréus,
Sr. Lars Litton,
Sr. Nils Göran Wilhelmsson,
Sr. Harold Noork,
Sr. Karl Erik Rosén;

2. *Expresa* su más sincero pésame y acompaña en su sentimiento a las familias del Sr. Hammarskjöld y de las demás víctimas;

3. *Decide* que se emprenda inmediatamente, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una investigación de carácter internacional para determinar todas las condiciones y circunstancias de esta tragedia, y muy en particular:

a) Por qué el vuelo se realizó de noche y sin escolta;

b) Por qué, según se informa, la llegada a Ndola se demoró indebidamente;

c) Si después de haberse puesto en comunicación con la torre de control de Ndola el avión perdió ese contacto, y si no se tuvo conocimiento del accidente hasta varias horas más tarde y, en caso afirmativo, por qué razón;

d) Si el avión, después de los daños que según se informó había sufrido a consecuencia de disparos efectuados por algún avión hostil a las Naciones Unidas, estaba en debidas condiciones de vuelo;

4. *Decide además* nombrar una Comisión integrada por cinco personalidades eminentes para que se encargue de esa investigación, y pide a esta Comisión que informe sobre sus conclusiones al Presidente de la Asamblea General, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su creación;

5. *Pide* a todos los Gobiernos y partes interesados, así como a los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, que presten su entera cooperación y asistencia a la Comisión encargada de la investigación;

6. *Decide* examinar, en el actual período de sesiones y en la Comisión que corresponda, la cuestión de ofrecer una indemnización adecuada a las familias de las víctimas de esta grave tragedia.

1042a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1961.

*
* *

En su 1074a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1961, la Asamblea General, por recomendación del Presidente de la Asamblea, decidió nombrar los miembros de la Comisión creada en virtud del párrafo 4 de la resolución precedente.

La Comisión se compone de los miembros siguientes: Sr. S. B. Jones (Sierra Leona), Sr. Raúl Quijano (Argentina), Sr. Alfred Emil Sandström (Suecia), Sr. Rishikesh Shaha (Nepal) y Sr. Nikola Srzentić (Yugoeslavia).

1630 (XVI). Admisión de la República Popular Mongola como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 25 de octubre de 1961, de que se admita a la República Popular Mongola como Miembro de las Naciones Unidas[3],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Popular Mongola[4],

Decide admitir a la República Popular Mongola como Miembro de las Naciones Unidas.

1043a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1961.

1631 (XVI). Admisión de la República Islámica de Mauritania como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 25 de octubre de 1961, de que se admita a la República Islámica de Mauritania como Miembro de las Naciones Unidas[5],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Islámica de Mauritania[6],

Decide admitir a la República Islámica de Mauritania como Miembro de las Naciones Unidas.

1043a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1961.

1640 (XVI). Nombramiento de un Secretario General interino

La Asamblea General,

Actuando en conformidad con la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 3 de noviembre de 1961[7],

Nombra a Su Excelencia U Thant Secretario General interino de las Naciones Unidas para un período que terminará el 10 de abril de 1963.

1046a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1961.

[3] *Ibid.*, documento A/4940.
[4] Véanse los documentos A/687 y Add.1; *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, primer año: segunda serie, Suplemento No. 4*, anexo 6, documento S/95 e *ibid., 12° año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1957*, documentos S/3873 y Add.1.
[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos*, tema 92 del programa, documento A/4941.
[6] *Ibid.*, documento A/4604.
[7] *Ibid.*, fascículo separado (Nombramiento de un Secretario General interino), documento A/4953.

1650 (XVI). La condición de los argelinos encarcelados en Francia

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por las graves repercusiones internacionales de la huelga del hambre iniciada por miles de argelinos encarcelados en Francia y por el gran peligro que esa huelga representa para las perspectivas de un arreglo pacífico y negociado de la cuestión de Argelia,

Recordando su resolución 1573 (XV) de 19 de diciembre de 1960, por la que ha reconocido que tiene la responsabilidad de contribuir a una solución justa de la cuestión de Argelia,

Recordando además su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que en el párrafo 4 señala:

"A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos...",

Hace un llamamiento al Gobierno francés, en conformidad con la práctica internacional establecida y los principios humanitarios, para que atienda las legítimas reivindicaciones de los presos argelinos reconociéndoles la condición de presos políticos, a fin de que sea posible poner término sin demora a la huelga del hambre.

1055a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1961.

1651 (XVI). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para el año 1960-1961[8].

1062a. sesión plenaria,
23 de noviembre de 1961.

1654 (XVI). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presentes los propósitos y principios de dicha Declaración,

Recordando en particular el párrafo 5 de la Declaración, que dice:

"En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas",

Advirtiendo con pesar que, salvo contadas excepciones, las disposiciones del citado párrafo de la Declaración no se han llevado a la práctica,

Advirtiendo que, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 4 de la Declaración, en algunas regiones se sigue recurriendo en forma cada vez más despiadada a la acción armada y a medidas represivas contra los pueblos dependientes, privándolos así de su prerrogativa de ejercer pacífica y libremente el derecho a la independencia absoluta,

Profundamente preocupada porque, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 6 de la Declaración, se siguen realizando actos encaminados a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial en algunos países donde se está verificando la liquidación del régimen colonial,

Convencida de que todo nuevo retraso en la aplicación de la Declaración representa una causa constante de conflicto y desacuerdo internacionales, entorpece gravemente la cooperación internacional y está creando en muchas partes del mundo una situación cada vez más peligrosa, que puede constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Insistiendo en que la insuficiencia de la preparación política, económica, social o educativa nunca debería ser pretexto para retardar la independencia,

1. *Reitera y reafirma solemnemente* los objetivos y principios incorporados a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960;

2. *Invita* a los Estados interesados a que tomen sin demora medidas con objeto de aplicar y cumplir estrictamente la Declaración;

3. *Decide* crear un Comité Especial de diecisiete miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General en el actual período de sesiones;

4. *Pide* al Comité Especial que examine la cuestión de la aplicación de la Declaración, formule sugestiones y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración, e informe al respecto a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones;

5. *Encarga* al Comité Especial que, para llevar a cabo su labor, utilice todos los medios que tenga a su disposición, con arreglo a los procedimientos y normas que determine para el buen desempeño de sus funciones;

6. *Autoriza* al Comité Especial para que celebre reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones, en consulta con las autoridades competentes;

7. *Invita* a las autoridades interesadas a que presten al Comité Especial la más completa colaboración en el cumplimiento de su tarea;

8. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria, a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y a los organismos especializados interesados que ayuden al Comité Especial en su labor, dentro de sus respectivas esferas de actividad;

[8] *Informe Anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1960 - 30 de junio de 1961*, Viena, julio de 1961, e informe suplementario (A/4883 y Add.1).

9. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité Especial todos los servicios y el personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

1066a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1961.

*
* *

El Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento de la resolución que precede, designó a los miembros del Comité Especial creado en virtud del párrafo 3 de esa resolución. En su 1094a. sesión plenaria, celebrada el 23 de enero de 1962, la Asamblea General tomó nota de esa designación.

El Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA, CAMBOYA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, INDIA, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SIRIA, TANGANYIKA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA *y* YUGOESLAVIA.

1667 (XVI). Admisión de Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 14 de diciembre de 1961, de que se admita a Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas[9],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Tanganyika[10],

Decide admitir a Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas.

1078a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1961.

1668 (XVI). Representación de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Advirtiendo que existe entre los Estados Miembros una grave divergencia de opiniones acerca de la representación de un Miembro fundador cuyo nombre aparece en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que todos los sectores de opinión en la Asamblea General han presentado repetidas veces este asunto como una cuestión capital e importantísima y que en varias ocasiones se ha pedido su inscripción en el programa como tema de carácter importante y urgente, en virtud del artículo 15 del reglamento de la Asamblea,

Recordando además la recomendación que contiene su resolución 396 (V) de 14 de diciembre de 1950, según la cual siempre que más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta y las circunstancias de cada caso,

Decide, en conformidad con el Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas, que toda propuesta destinada a cambiar la representación de China es una cuestión importante.

1080a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1961.

[9] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 92 del programa, documento A/5033.

[10] *Ibid.,* documento A/5021.

1669 (XVI). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1960 y el 15 de julio de 1961[11].

1080a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1961.

1670 (XVI). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 1136 (XII) de 14 de octubre de 1957 y 1381 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Consciente del hecho de que la actual situación internacional no es favorable para una revisión de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo al mismo tiempo la necesidad de que dicha revisión se haga tan pronto como la situación internacional lo permita,

1. *Decide* prolongar el mandato del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, y pedir a dicho Comité que presente un informe con recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar en su decimoséptimo período de sesiones;

2. *Pide* que se prosiga la labor señalada en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General.

1080a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1961.

1723 (XVI). Cuestión del Tibet

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1353 (XIV) de 21 de octubre de 1959 relativa a la cuestión del Tibet,

Gravemente preocupada ante la continuación de los sucesos en el Tibet, incluso la violación de derechos humanos fundamentales del pueblo tibetano y la supresión del sistema característico de vida cultural y religiosa de que ha gozado tradicionalmente,

Observando con profunda inquietud las graves penurias que esos acontecimientos han infligido al pueblo tibetano, como lo demuestra el éxodo en gran escala de refugiados tibetanos hacia los países vecinos,

Considerando que esos sucesos violan los derechos humanos y libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluso el principio de la libre determinación de los pueblos y las naciones, y tienen el deplorable efecto de aumentar la tirantez internacional y enconar las relaciones entre los pueblos,

1. *Reafirma su convicción* de que el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos es esencial para la evolución de un orden pacífico mundial basado en el imperio de la ley;

[11] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 2* (A/4867).

2. *Reitera solemnemente* su exhortación a que cesen las prácticas que privan al pueblo tibetano de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluso de su derecho a la libre determinación;

3. *Expresa la esperanza* de que los Estados Miembros hagan todos los esfuerzos posibles y adecuados por que se cumplan los fines de la presente resolución.

1085a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1741 (XVI). Cuestión de Hungría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Representante de las Naciones Unidas para la cuestión de Hungría[12], Sir Leslie Munro, quien está encargado de informar a la Asamblea General respecto de los acontecimientos de importancia relacionados con la aplicación de las resoluciones de la Asamblea sobre Hungría,

Deplora que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el actual régimen de Hungría sigan haciendo caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General relativas a la situación en Hungría.

1087a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1742 (XVI). La situación en Angola

La Asamblea General,

Habiendo considerado la situación en Angola,

Recordando su resolución 1603 (XV) de 20 de abril de 1961 y la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 9 de junio de 1961[13],

Habiendo examinado el informe de la Subcomisión creada en virtud de la resolución 1603 (XV)[14] para estudiar la situación en Angola,

Deplorando que Portugal no haya cooperado ni ayudado en el pleno y eficaz desempeño de la labor de la Subcomisión, según se le pedía en las resoluciones antes mencionadas,

Advirtiendo con profundo pesar que Portugal se ha negado a reconocer a Angola como territorio no autónomo y que no ha tomado medidas para llevar a la práctica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

Convencida de que la persistente negativa de Portugal a reconocer las legítimas aspiraciones del pueblo angolano a la libre determinación y la independencia constituye una causa permanente de conflictos internacionales y una amenaza para la paz y seguridad internacionales,

1. *Expresa su agradecimiento* por la labor de la Subcomisión encargada de estudiar la situación en Angola y encomienda al Gobierno de Portugal, para que las examine con urgencia y las lleve efectivamente a la práctica, las observaciones, averiguaciones y conclusiones expuestas en el informe de la Subcomisión;

2. *Reafirma solemnemente* el derecho inalienable del pueblo angolano a la libre determinación y la independencia;

3. *Reprueba vivamente* las medidas de represión y acción armada contra el pueblo de Angola, a quien, además, se niegan los derechos humanos y las libertades fundamentales, y encarece a las autoridades de Portugal que dejen inmediatamente de tomar medidas de represión contra el pueblo de Angola;

4. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Portugal para que ponga en libertad inmediatamente a todos los presos políticos angolanos, dondequiera que estén encarcelados;

5. *Encarece* al Gobierno de Portugal que sin más demora aplique amplias reformas y medidas de carácter político, económico y social y que, en particular, establezca instituciones políticas representativas y libremente elegidas, a fin de traspasar el poder al pueblo de Angola;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Subcomisión creada en virtud de la resolución 1603 (XV) para estudiar la situación en Angola, con objeto de que:

a) Prosiga el desempeño de su labor;

b) Estudie los medios y procedimientos que permitan asegurar la aplicación de la presente resolución e informe a este respecto al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General;

7. *Pide* a los Estados Miembros que hagan uso de su influencia para asegurar que Portugal cumpla la presente resolución;

8. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que nieguen a Portugal todo apoyo y ayuda que éste pueda utilizar para llevar a cabo la represión contra el pueblo de Angola;

9. *Pide* al Gobierno de Portugal que presente a la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, un informe sobre las medidas que haya tomado en cumplimiento de la presente resolución;

10. *Recomienda* al Consejo de Seguridad, habida cuenta de su resolución de 9 de junio de 1961 y de la presente resolución, que se mantenga constantemente al corriente de la situación.

1102a. sesión plenaria,
30 de enero de 1962.

---

[12] *Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos,* tema 89 del programa, documento A/4996.

[13] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 16° año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1961,* documento S/4835.

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/4978 y Corr.2).

LISTA DE RESOLUCIONES

NOTA. Las resoluciones de la Asamblea General están enumeradas en el orden que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 19 de septiembre de 1961 al 23 de febrero de 1962.

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
1623 (XVI)	Admisión de Sierra Leona como Miembro de las Naciones Unidas	92	27 septiembre 1961	69
1624 (XVI)	Nombramiento para llenar una vacante en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	56 *a*)	10 octubre 1961	50
1625 (XVI)	Homenaje a la memoria de Dag Hammarskjöld	68	16 octubre 1961	50
1626 (XVI)	El porvenir de Samoa Occidental	48	18 octubre 1961	36
1627 (XVI)	Asesinato del Primer Ministro de Burundi	49	23 octubre 1961	36
1628 (XVI)	Investigación internacional sobre las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que le acompañaban	93	26 octubre 1961	69
1629 (XVI)	Informe del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas)	24	27 octubre 1961	11
1630 (XVI)	Admisión de la República Popular Mongola como Miembro de las Naciones Unidas	92	27 octubre 1961	70
1631 (XVI)	Admisión de la República Islámica de Mauritania como Miembro de las Naciones Unidas	92	27 octubre 1961	70
1632 (XVI)	Continuación de la suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares y obligación para los Estados de abstenerse de reanudarlos La urgente necesidad de concertar un tratado para proscribir los ensayos de armas nucleares bajo un control internacional efectivo	73, 72	27 octubre 1961	3
1633 (XVI)	Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación	55	30 octubre 1961	50
1634 (XVI)	Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores	52 *a*)	30 octubre 1961	50
1635 (XVI)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores	52 *b*)	30 octubre 1961	51
1636 (XVI)	Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores	52 *c*)	30 octubre 1961	51
1637 (XVI)	Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe de la Junta de Auditores	52 *d*)	30 octubre 1961	51
1638 (XVI)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	56 *e*)	30 octubre 1961	51
1639 (XVI)	Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	66	30 octubre 1961	51
1640 (XVI)	Nombramiento de un Secretario General interino		3 noviembre 1961	70
1641 (XVI)	Biblioteca de las Naciones Unidas	68	6 noviembre 1961	51
1642 (XVI)	El porvenir de Tanganyika	13	6 noviembre 1961	36
1643 (XVI)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso	51	6 noviembre 1961	36
1644 (XVI)	Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria	50	6 noviembre 1961	37
1645 (XVI)	Comité del Cuestionario relativo a los territorios en fideicomiso	13	6 noviembre 1961	37
1646 (XVI)	Audiencias de peticionarios relativas al Territorio en fideicomiso de Tanganyika	13	6 noviembre 1961	37
1647 (XVI)	Ampliación de la Comisión de Derecho Internacional: modificaciones de los artículos 2 y 9 del Estatuto de la Comisión	77	6 noviembre 1961	67
1648 (XVI)	Continuación de la suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares y obligación para los Estados de abstenerse de reanudarlos	73	6 noviembre 1961	3
1649 (XVI)	La urgente necesidad de concertar un tratado para proscribir los ensayos de armas nucleares bajo un control internacional efectivo	72	8 noviembre 1961	4
1650 (XVI)	La condición de los argelinos encarcelados en Francia	88	15 noviembre 1961	71

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
1651 (XVI)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	23 noviembre 1961	71
1652 (XVI)	Consideración de Africa como zona desnuclearizada	73	24 noviembre 1961	4
1653 (XVI)	Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares	73, 72	24 noviembre 1961	4
1654 (XVI)	La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	88	27 noviembre 1961	71
1655 (XVI)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores	56 *c*)	28 noviembre 1961	52
1656 (XVI)	Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial	58	28 noviembre 1961	52
1657 (XVI)	Informes de comprobación de cuentas relativos a los gastos efectuados por los organismos de ejecución con sumas asignadas por el Fondo Especial	58	28 noviembre 1961	52
1658 (XVI)	Escala de sueldos básicos y ajustes por lugar de destino oficial de los funcionarios públicos internacionales de categoría profesional y superior			
	Resolución A	65	28 noviembre 1961	52
	Resolución B	65	28 noviembre 1961	53
1659 (XVI)	Ampliación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: modificaciones de los artículos 156 y 157 del reglamento de la Asamblea General	94	28 noviembre 1961	54
1660 (XVI)	Cuestión del desarme	19	28 noviembre 1961	5
1661 (XVI)	La condición jurídica de la población de habla alemana en la Provincia de Bolzano (Bozen)	74	28 noviembre 1961	11
1662 (XVI)	Trato dado a las personas de origen indio e indopakistano en la República de Sudáfrica	75	28 noviembre 1961	11
1663 (XVI)	Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica	76	28 noviembre 1961	11
1664 (XVI)	Cuestión del desarme	19	4 diciembre 1961	5
1665 (XVI)	Prevención de una mayor difusión de las armas nucleares	81	4 diciembre 1961	6
1666 (XVI)	Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos	35	11 diciembre 1961	29
1667 (XVI)	Admisión de Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas	92	14 diciembre 1961	72
1668 (XVI)	Representación de China en las Naciones Unidas	90, 91	15 diciembre 1961	72
1669 (XVI)	Informe del Consejo de Seguridad	11	15 diciembre 1961	72
1670 (XVI)	Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	18	15 diciembre 1961	72
1671 (XVI)	Problema que plantea la situación de los refugiados angolanos en el Congo	82	18 diciembre 1961	29
1672 (XVI)	Refugiados de Argelia en Marruecos y Túnez	34	18 diciembre 1961	30
1673 (XVI)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	34	18 diciembre 1961	30
1674 (XVI)	Desarrollo económico y social equilibrado y coordinado	12	18 diciembre 1961	30
1675 (XVI)	Intensificación de la labor de las Naciones Unidas en la esfera social	12	18 diciembre 1961	31
1676 (XVI)	Urbanización	12	18 diciembre 1961	32
1677 (XVI)	Cooperación para lograr la liquidación del analfabetismo en el mundo	12	18 diciembre 1961	32
1678 (XVI)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	12	18 diciembre 1961	33
1679 (XVI)	Becas en materia de derechos humanos	12	18 diciembre 1961	33
1680 (XVI)	Proyectos de convención y de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	85	18 diciembre 1961	34
1681 (XVI)	Proyecto de convención sobre libertad de información	36	18 diciembre 1961	34
1682 (XVI)	Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo	38	18 diciembre 1961	34
1683 (XVI)	Proyecto de declaración sobre libertad de información	37	18 diciembre 1961	34
1684 (XVI)	Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa	86	18 diciembre 1961	34
1685 (XVI)	Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre relaciones consulares	69	18 diciembre 1961	67
1686 (XVI)	Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional	70	18 diciembre 1961	68
1687 (XVI)	Cuestión de las misiones especiales	71	18 diciembre 1961	68
1688 (XVI)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	56 *a*)	18 diciembre 1961	54
1689 (XVI)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas			
	Resolución A	56 *b*)	18 diciembre 1961	54
	Resolución B	56 *b*)	18 diciembre 1961	54
1690 (XVI)	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	56 *f*)	18 diciembre 1961	54

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
1691 (XVI)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas			
	Resolución A	57	18 diciembre 1961	55
	Resolución B	57	18 diciembre 1961	56
1692 (XVI)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1961	53	18 diciembre 1961	56
1693 (XVI)	Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimosexto período de sesiones)	3 *b*)	19 diciembre 1961	1
1694 (XVI)	Progreso social en los territorios no autónomos	39	19 diciembre 1961	38
1695 (XVI)	Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas	42	19 diciembre 1961	38
1696 (XVI)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	44	19 diciembre 1961	38
1697 (XVI)	Preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos	40	19 diciembre 1961	39
1698 (XVI)	Discriminación racial en los territorios no autónomos	41	19 diciembre 1961	40
1699 (XVI)	Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General	79	19 diciembre 1961	40
1700 (XVI)	Cuestión de la reconstitución de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos	45	19 diciembre 1961	41
1701 (XVI)	Informe del Consejo de Administración Fiduciaria	13	19 diciembre 1961	41
1702 (XVI)	Cuestión del Africa Sudoccidental	47	19 diciembre 1961	42
1703 (XVI)	Peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental	47	19 diciembre 1961	43
1704 (XVI)	Comisión del Africa Sudoccidental	47	19 diciembre 1961	43
1705 (XVI)	Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental	47	19 diciembre 1961	44
1706 (XVI)	Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización	28 *b*)	19 diciembre 1961	15
1707 (XVI)	El comercio internacional como principal instrumento para el desarrollo económico	28, 29	19 diciembre 1961	16
1708 (XVI)	Planificación del desarrollo económico	12, 28	19 diciembre 1961	18
1709 (XVI)	Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales	12, 28	19 diciembre 1961	19
1710 (XVI)	Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: programa de cooperación económica internacional (I)	28	19 diciembre 1961	20
1711 (XVI)	Reafirmación de la resolución 1522 (XV) de la Asamblea General relativa a la corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo	28	19 diciembre 1961	21
1712 (XVI)	Actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial	28	19 diciembre 1961	21
1713 (XVI)	La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países insuficientemente desarrollados	28, 30	19 diciembre 1961	22
1714 (XVI)	Programa Mundial de Alimentos	28 *e*)	19 diciembre 1961	23
1715 (XVI)	Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: programa de cooperación económica internacional (II)	31, 32	19 diciembre 1961	26
1716 (XVI)	Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1962	32 *c*)	19 diciembre 1961	26
1717 (XVI)	Desarrollo de la educación en Africa	22 *c*)	19 diciembre 1961	26
1718 (XVI)	Desarrollo económico de Africa	22 *b*)	19 diciembre 1961	27
1719 (XVI)	Crecimiento demográfico y desarrollo económico	84	19 diciembre 1961	28
1720 (XVI)	Soberanía permanente sobre los recursos naturales	87	19 diciembre 1961	28
1721 (XVI)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos			
	Resolución A	21	20 diciembre 1961	6
	Resolución B	21	20 diciembre 1961	6
	Resolución C	21	20 diciembre 1961	6
	Resolución D	21	20 diciembre 1961	7
	Resolución E	21	20 diciembre 1961	7
1722 (XVI)	Cuestión del desarme	19	20 diciembre 1961	7
1723 (XVI)	Cuestión del Tibet	83	20 diciembre 1961	72
1724 (XVI)	Cuestión de Argelia	80	20 diciembre 1961	8
1725 (XVI)	Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)	25	20 diciembre 1961	13
1726 (XVI)	Presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1962	59	20 diciembre 1961	58
1727 (XVI)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas	67	20 diciembre 1961	58
1728 (XVI)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones	56 *d*)	20 diciembre 1961	59

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
1729 (XVI)	Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios	60	20 diciembre 1961	59
1730 (XVI)	Modificación del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas	64	20 diciembre 1961	59
1731 (XVI)	Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas	62	20 diciembre 1961	59
1732 (XVI)	Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación	55	20 diciembre 1961	60
1733 (XVI)	Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas: cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza	26 *a*)	20 diciembre 1961	60
1734 (XVI)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1962			
	Resolución A	54	20 diciembre 1961	61
	Resolución B	54	20 diciembre 1961	62
	Resolución C	54	20 diciembre 1961	63
1735 (XVI)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1962	54	20 diciembre 1961	63
1736 (XVI)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1962	54	20 diciembre 1961	63
1737 (XVI)	Modernización del Palacio de las Naciones	54	20 diciembre 1961	64
1738 (XVI)	Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia	54	20 diciembre 1961	65
1739 (XVI)	Situación y perspectivas financieras de las Naciones Unidas	54	20 diciembre 1961	65
1740 (XVI)	Cuestión de Corea	20	20 diciembre 1961	8
1741 (XVI)	Cuestión de Hungría	89	20 diciembre 1961	73
1742 (XVI)	La situación en Angola	27	30 enero 1962	73
1743 (XVI)	Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi	49	23 febrero 1962	45
1744 (XVI)	Cuestión del Mwami de Rwanda	49	23 febrero 1962	46
1745 (XVI)	Cuestiones generales relativas a la transmisión y al examen de la información sobre los territorios no autónomos	49	23 febrero 1962	46

3739-Feb.1974-400